

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA DEL DEPORTE:

0423	Refórmese el estatuto, ratifíquese la personería jurídica, y re-categorizar al Club Deportivo Especializado de Fútbol Profesional “Manta Fútbol Club”	3
0424	Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica al Club Deportivo Básico Barrial “Fútbol Club Deportivo América”	29
0425	Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica al Club Profesional “Peninsulares F.C.”	45
0426	Concédese personería jurídica y apruébese el Estatuto de la Asociación de Árbitros No Profesionales de Fútbol Amateur de Cotopaxi “A.A.N.P.F.A.C”	69
0427	Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Liga Deportiva Barrial “Amistad”	86
0428	Refórmese el estatuto, ratifíquese la personería jurídica, y re-categorizar al Club “Equipo de Cristo”	108
0429	Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica al Club Deportivo Especializado Formativo “Q BIKE BMX Pichincha”	133

	Págs.
0430 Concédese personería jurídica y apruébese el Estatuto de la Fundación Deportiva “Semillitas Del Mañana”	156
0431 Concédese personería jurídica y apruébese el Estatuto de la FUNDACIÓN EMANUEL, con domicilio en el cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas	178
0432 Transfiérese el 70% del presupuesto aprobado mediante Acuerdos Nro. 0197, 0209, 0195, 0208, 0198, 0210, 0206, 0207, 0194, 0192, 0204, 0212, 0211, 0203, 0202, 0196, 0199, 0200, 0201, 0205 y 0193 de 14 de febrero de 2020 y 0297 de 27 de abril de 2020	191

ACUERDO Nro.0423**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

QUE, el artículo 9 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, referente a la presunción de veracidad determina que: *“Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por falta a la verdad en lo declarado o informado”*;

QUE, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, referente a la responsabilidad sobre la información determina que: *“La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad”*;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”*;

QUE, el artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que: *“El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos.”*;

QUE, el artículo 61 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que el deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional;

QUE, el art. 62 de la norma en mención faculta a las Federaciones Nacionales por deporte regular y supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios;

QUE, el artículo 63 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se regirá de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL);

QUE, de acuerdo al artículo 64 del mismo cuerpo normativo, el Club de Deporte Especializado podrá participar en actividades de carácter profesional, las cuales

serán remuneradas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento;

QUE, el artículo 65 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala los requisitos que debe cumplir el Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional para obtener personería jurídica;

QUE, el artículo 48 del Reglamento Ley del Deporte, Educación Física y Recreación faculta a cada Federación Ecuatoriana expedir la reglamentación respectiva para la regulación y supervisión de las actividades profesionales;

QUE, el artículo 63 párrafo segundo del Reglamento de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina los requisitos que deben cumplir los Organismos Deportivos para la reforma de Estatutos;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

QUE, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(...)”*;

QUE, en el artículo 18 del Acuerdo Ministerial 0694 A de 01 de diciembre de 2016, prescribe los requisitos para la constitución, aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica de un Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del Deporte Profesional;

QUE, en el artículo 21 del Acuerdo Ministerial 0694 A de 01 de diciembre de 2016 se encuentran establecidos los requisitos para la Reforma de Estatuto de los Organismos Deportivos;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal *Ibídem*, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaría del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el “Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”;

QUE, el artículo 2 literal e) numeral 14 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: e) *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas (...)* 14) *Club de Deporte Profesional (...)*”;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo del 2020, el señor Presidente Constitucional establece: *“ DECLARESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generen afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus-COVID-19 en Ecuador”;*

QUE, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo del 2020, dispone *“SE SUSPENDE la jornada presencial de trabajo (...) Para el efecto los trabajadores y servidores públicos si la actividad se los permite podrán acogerse al teletrabajo (...)*”;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 3777 de fecha 27 de julio de 1998 el Ministerio de Educación y Cultura aprobó el Estatuto y otorgó Personería Jurídica al **CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO “MANTA FÚTBOL CLUB”**;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0345 de fecha 06 de julio de 2016, el Ministerio del Deporte, Reformó el Estatuto, ratificó la Personería Jurídica y re-categorizó al Organismo Deportivo de **CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO “MANTA FÚTBOL CLUB”** a **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “MANTA FÚTBOL CLUB”**;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2018-1918-OF de fecha 11 de septiembre de 2018, la Secretaría del Deporte registro el Directorio del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “MANTA FÚTBOL CLUB”**, para un período estatutario de CUATRO AÑOS, comprendido desde el 15 de junio de 2018 hasta el 15 de junio de 2022;

QUE, mediante oficio s/n de fecha 29 de octubre de 2019 el Abogado Guillermo Saltos Guale, en calidad de Asesor Jurídico y Director del Departamento Legal de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, emite Informe Jurídico e informa que: *“2.- El club deportivo especializado profesional “Manta Fútbol Club”, practica fútbol profesional militando actualmente en primera categoría, serie “B”;*

QUE, mediante oficio Nro. SG-1769-2019 de fecha 29 de octubre de 2019 la señora María Velásquez Santana, en calidad de Secretaria de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, remite el Informe Jurídico referente a la reforma de los Estatutos del **MANTA FÚTBOL CLUB**;

QUE, mediante oficio Nro. 001-041-2019, de fecha 06 de noviembre de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-CZ4-2019-1797, de fecha 06 de noviembre de 2019, el señor José Guillermo Medranda Bermúdez, en calidad de presidente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “MANTA FÚTBOL CLUB”**, solicita la Reforma de Estatuto, ratificación de Personería Jurídica y re-categorización del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2019-2340, de fecha 19 de noviembre de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la documentación ingresada del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “MANTA FÚTBOL CLUB”**, para el trámite de Reforma de Estatuto, ratificación de Personería Jurídica y re-categorización del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante oficio s/n, de fecha 02 de diciembre de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-CZ4-2019-2011, de fecha 03 de

diciembre de 2019, el señor José Guillermo Medranda Bermúdez, en calidad de presidente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “MANTA FÚTBOL CLUB”**, remite la documentación faltante para el trámite de Reforma de Estatuto, ratificación de Personería Jurídica y re-categorización del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2019-2568, de fecha 19 de diciembre de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la documentación ingresada del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “MANTA FÚTBOL CLUB”**, para el trámite de Reforma de Estatuto, ratificación de Personería Jurídica y re-categorización del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante oficio s/n, de fecha 03 de enero de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro.SD-CZ4-2020-0032-INGR, de fecha 03 de enero de 2020, el señor José Guillermo Medranda Bermúdez, en calidad de presidente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “MANTA FÚTBOL CLUB”**, remite la documentación faltante para el trámite de Reforma de Estatuto, ratificación de Personería Jurídica y re-categorización del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2020-0165-OF, de fecha 20 de enero de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la documentación ingresada del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “MANTA FÚTBOL CLUB”**, para el trámite de Reforma de Estatuto, ratificación de Personería Jurídica y re-categorización del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante oficio s/n, de fecha 18 de junio de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro.SD-CZ4-2020-0728, de fecha 18 de junio de 2020, el señor José Guillermo Medranda Bermúdez, en calidad de presidente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “MANTA FÚTBOL CLUB”**, remite la documentación faltante para el trámite de Reforma de Estatuto, ratificación de Personería Jurídica y re-categorización del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2020-0800, de fecha 30 de junio de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la documentación ingresada del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “MANTA FÚTBOL CLUB”**, para el trámite de Reforma de Estatuto, ratificación de Personería Jurídica y re-categorización del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0713, de fecha 23 de julio de 2020, la señorita Ginna Margarita Bermeo Acurio, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos de la Secretaría del Deporte, emite informe jurídico favorable

para la Reforma de Estatuto, ratificación de Personería Jurídica y re-categorización del Organismo Deportivo de **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “MANTA FÚTBOL CLUB”** a **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE FÚTBOL PROFESIONAL “MANTA FÚTBOL CLUB”**, dedicado a la práctica del deporte profesional.

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reformar el Estatuto, ratificar la Personería Jurídica, y re-categorizar al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE FÚTBOL PROFESIONAL “MANTA FÚTBOL CLUB”**, dedicado a la práctica del deporte profesional, con domicilio y sede en la Ciudad de MANTA, Provincia de MANABÍ, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las Leyes de la República y a su Estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del club; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE FÚTBOL PROFESIONAL “MANTA FÚTBOL CLUB”

TÍTULO I CONSTITUCIÓN, SEDE Y FINES

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN Y SEDE

Art.- 1. El Club Deportivo Especializado de Fútbol Profesional “Manta Fútbol Club”, dedicado a la práctica del deporte profesional, fue fundado en Manta, Provincia de Manabí, mediante Acuerdo Ministerial No. 3777 en fecha 27 de Julio de 1998. Teniendo una primera reforma de sus estatutos mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0345 del 06 de Julio de 2016. Es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública de carácter deportivo, ajeno a todo asunto de carácter político, religioso o racial.

El Club Deportivo “Manta Fútbol Club”, es un club de deporte especializado dedicado a la práctica del Deporte Profesional, en virtud de los artículos 60, 63 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y podrá desarrollar actividades que son remuneradas y lo desarrollará como organización deportiva legalmente constituida y reconocida desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto o.

Se rige y sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; las demás normativas legales ecuatorianas.

Por ser su actividad principal el fútbol profesional, observará y se sujetará a la normativa de la FIFA, CONMEBOL, Federación Ecuatoriana de Fútbol –F.E.F.-Asociación Provincial de Fútbol Profesional de Manabí y al presente estatuto.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 50 socios naturales y/o jurídicos legalmente constituidas y debidamente acreditadas, y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita y aprobada por la Asamblea.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus socios podrá ser ilimitado.

Art. 4.- El Club Deportivo “Manta Fútbol Club” tiene su domicilio y sede, en la ciudad de Manta, provincia de Manabí y con correo electrónico gerencia@mantafutbolclub.com; complejo San Juan vía circunvalación tramo III a lado de la urbanización Valdivia.

CAPÍTULO II DEL ALCANCE TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN DEPORTIVA

Art.- 5.- El alcance territorial del Club de Deporte Especializado de Fútbol Profesional “Manta Fútbol Club” es en la jurisdicción del Cantón Manta, Provincia de Manabí y en las demás provincias que organizan, regulan y controlan el fútbol en el Ecuador.

Art.- 6.- Por ser afiliado a la Asociación Provincial de Fútbol Profesional de Manabí, participa en los campeonatos de fútbol de primera categoría y categorías formativas a nivel nacional, los mismos que son regulados y controlados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

CAPÍTULO III DE LOS FINES

Art. 7.- Son fines y objetivos del Club los siguientes:

- a) Fomentar por todos los medios posibles la práctica del fútbol profesional como actividad deportiva, que busque el mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus socios y de la comunidad;
- b) Incentivar las actividades y cualidades individuales o de grupo que se destaquen en cada competencia deportiva, en la cual participe el Club;
- c) Organizar y participar en los eventos y competencias de Fútbol profesional organizados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, estableciendo y fomentando relaciones con entidades similares;
- d) Velar por el bienestar, la seguridad física y moral de sus socios;
- e) Motivar y promover la afición a la cultura y al desarrollo del fútbol en la juventud;
- f) Buscar talentos deportivos jóvenes y participar en las competencias oficiales planificadas por los organismos deportivos superiores;
- g) Promover la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento; y,
- h) Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 8.- Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, el club podrá:

- a) Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito públicas o privadas, con personas naturales o jurídicas, mixtas, nacionales o extranjeras, con organismos autónomos provinciales o municipales.
- b) Actualizarse de acuerdo a los avances científicos, tecnológicos, jurídicos deportivos, etc.
- c) Al amparo de lo previsto en el artículo 16 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el artículo 50 de su Reglamento, podrá constituir sociedades mercantiles u otras formas societarias, las que deben ajustarse obligatoriamente a las normas en La Ley de Compañías;
- d) En general realizar todo tipo de actos y celebrar los contratos permitidos por la Ley, que sean comparables con su objetivo y fines, y;
- e) Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la entidad deportiva.

TÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES EN EL FÚTBOL PROFESIONAL

Art. 9.- Dentro de las actividades y vinculaciones que se tiene en el fútbol ecuatoriano, para la participación en los torneos organizados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, el Club deberá:

- a) Participar en los diferentes torneos y competencias que organice la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
- b) Someterse a los Estatutos, Reglamentos, Directivas y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, a la Asociación Provincial de Fútbol Profesional a la que se afilió y a lo que la Secretaría del Deporte disponga conforme a la Ley, su Reglamento, y la demás, normativa conexas;
- c) Hacer respetar lo previsto en el numeral anterior por parte de sus miembros y de toda persona, sea jugador, miembro del cuerpo técnico con los que mantenga relaciones de carácter contractual, o de dirigente;
- d) Cumplir y hacer cumplir por parte de sus miembros las Reglas de Juego de la FIFA;
- e) Organizar y participar de encuentros deportivos amistosos, siempre y cuando tengan la debida aprobación de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.
- f) El Club estará obligado en todo contrato que suscriba con un Jugador o Cuerpo Técnico a establecer una cláusula en la que reconoce la jurisdicción y competencia de la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, del Tribunal Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, y del Tribunal de Arbitraje (TAS);
- g) Cuidar que sus miembros, jugadores, cuerpo técnico y demás personas vinculadas al Club, observen las normas disciplinarias de carácter general que constan el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, Reglamentos, Decisiones del Código de Ética de la FIFA.
- h) Por acuerdo entre las partes, según dispone la Ley, los conflictos, entre Clubes o entre miembros de Clubes que pertenezcan a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, podrán ser llevados a los Organismos competentes de la misma.

TÍTULO III DE LOS SOCIOS

CAPÍTULO I CATEGORÍAS DE SOCIOS

Art. 10.- El Club está integrado por socios, sean **personas naturales** mayores de edad, o por **personas jurídicas** legalmente constituidas. Los socios tendrán las siguientes categorías:

- a) Socios Fundadores. - Son aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
- b) Socios Activos o Cotizantes. - Son aquellas personas naturales y/o jurídicas que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y que fueren aceptados por la Asamblea, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Estatuto; y que de alguna manera aporten económicamente al Club.
- c) Socios Honorarios. - Son aquellas personas naturales y/o jurídicas declaradas como tales por la Asamblea General del Club, por pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las Asambleas, pero solo con derecho a voz.
- d) Para ser socio activo, se requiere no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos que para el efecto se dicten.
- e) Para las personas jurídicas, además, se deberá justificar que la misma se encuentra legalmente constituida de acuerdo a su naturaleza.

CAPÍTULO II DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 11.- Derechos de los Socios.- Son derechos de los socios fundadores y de los socios activos:

- a) Elegir y ser elegidos;
- b) Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
- c) Participar de todos los beneficios de la Entidad;
- d) Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
- e) Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

Art. 12.- Deberes de los Socios Fundadores y Socios Activos.- Son deberes de éstos, los siguientes:

- a) Sujetarse estrictamente a las disposiciones de este Estatuto, reglamentos internos del Club; así como a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Concurrir a la Asamblea General a las que fueran convocados y participar en las deliberaciones con derecho a voz y voto;
- c) Los socios activos deberán pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General; con excepción de los socios honorarios que están exonerados de estas obligaciones;
- d) Desempeñar los cargos o comisiones que les fueren encomendados;

- e) Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f) Intervenir disciplinadamente en todas las actividades sociales, culturales y deportivas del Club, siempre que fueran requeridos; y,
- g) Todas las demás que se desprendiesen del contenido del Estatuto y reglamentos internos del Club.

Art. 13.- Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales del Club a través del representante debidamente acreditado ante el Secretario de la Asamblea.

Las Personas Jurídicas tendrán derecho a un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

Art. 14.- Prohibiciones a los Socios Fundadores y Socios Activos-

- a) Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las Resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
- b) Ser socio o ejercer funciones o dignidades directas en clubes similares;
- c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d) Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 15.- Los deberes y derechos de los Socios Honorarios serán determinados y regidos por su Reglamento Interno.

**CAPÍTULO III
INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS.**

Art. 16.- El ingreso de una persona como socio deberá ser solicitado por escrito, acompañado del respaldo de un socio del Club, solicitud que será aprobada en Asamblea General en la que, se conocerán las solicitudes de ingreso de nuevos socios.

Art. 17.- La forma de la presentación de las solicitudes de quienes deseen ingresar al Club como socios, estará debidamente establecida en el reglamento interno del Club, mismo que no podrá contrariar a lo dispuesto en el presente Estatuto.

Art. 18.- Pérdida de la Calidad de Socio Activo.-La calidad de socio activo se perderá por las siguientes causas:

- a) Dejar de colaborar y participar en las actividades del Club, de manera injustificada, a pesar de ser requerido;
- b) Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo 12 de este Estatuto;
- c) Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d) Por agresiones físicas, posesión de armas u objetos peligrosos durante los eventos o competencias, en escenarios deportivos a nivel nacional o internacional;
- e) Renunciar por escrito a su calidad de socio;
- f) Disolución del Club debidamente dictada por el órgano competente;
- g) Por fallecimiento.

- h) Por expulsión;
- i) Por no acatar las resoluciones de Organismos Superiores; y
- j) Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 19.- Pérdida de la Calidad de Socio de una Persona Jurídica. - La calidad de socio de una persona jurídica se pierde:

- a) Por disolución de la persona jurídica, por cualquiera de las causas señaladas en la Ley;
- b) Por dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del club, a pesar de ser requerido;
- c) No acatar las resoluciones de organismos Superiores; y,
- d) Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 20.- Suspensión de la Calidad de Socio. -El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- a) Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos, deportistas, sean o no del club;
- b) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- c) Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento en el que participe el club;
- d) Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el Directorio;
- e) Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- f) Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- g) Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción; la respectiva resolución deberá ser motivada.

TÍTULO IV DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 21.- La vida y actividad del Club serán dirigidos y reglamentados por la Asamblea General, por el Directorio, y por las Comisiones nombradas de conformidad con el Estatuto y reglamentos internos del Club.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 22.- La Asamblea General es el máximo organismo del club y está integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos y que hayan cumplido con todas sus obligaciones para con el club.

Art. 23.- La Asamblea General será ordinaria y extraordinaria.-La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre del año, previa convocatoria hecha por el Directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del Club.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del Club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria.

Art. 24.- La **Asamblea General** se instalará con la presencia de la mitad más uno de los socios activos; en caso de no existir el quórum a la hora señalada, **la sesión se instalará una hora después**, con el número de socios presentes. Dicha advertencia se hará constar en la convocatoria.

Art. 25.- Toda convocatoria para Asamblea General podrá realizarse:

- a) De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida, o;
- b) Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión, o;
- c) Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del Club;

Las convocatorias para las Asambleas Generales se harán **con antelación mínima de siete (7) días** y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del club de forma conjunta.

Art. 26.- Toda Asamblea General deberá **estar presidida por el Presidente** del club y a falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente, o por uno de los vocales principales en su orden de elección. Cuando fallaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuará como secretario el titular del club, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por la Asamblea.

Art. 27.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por **mayoría simple de votos, es decir, con la mitad más uno** de los socios presentes.

Art. 28.- Son **atribuciones** de la Asamblea:

- a) Elección del Directorio
- b) Discutir y aprobar los reglamentos internos formulados por el Directorio y someterlos a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- c) Conocer acerca de las solicitudes de afiliación y presentarlas para su aprobación o negación;
- d) Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones; que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias
- e) Reformar el Estatuto y someterlo a la aprobación de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y la Secretaría del Deporte;
- f) Fijar cuotas ordinarias, extraordinarias y multas a los socios. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club.

- g) Autorizar la adquisición y enajenación de los bienes muebles o inmuebles del Club, así como las inversiones, gastos y contratos cuya cuantía supere el 50% del presupuesto de gastos;
- h) Considerar y aprobar o negar, la lista de candidatos a socios honorarios que presente el Directorio;
- i) Aprobar el plan de actividades y el presupuesto de ingresos y egresos del Club para cada año; y,
- j) Las demás que se desprendiesen del contenido de la ley, el presente Estatuto y reglamentos del Club.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 29.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución. Serán elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el **Art. 151** de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Se propenderá a la representación **paritaria de mujeres y hombres** en los mencionados cargos, de acuerdo a lo que dispone el **Art. 22** Ley del Deporte, Educación Física y Recreación

Art. 30.- Para ser miembro del directorio se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c) Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y,
- d) Los demás que determinen la Ley, su Reglamento e Instructivos correspondientes.

Art. 31.- En caso de renuncia del total del Directorio cualquier socio activo convocará a la una Asamblea para elegir un Directorio Provisional.

Art. 32.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el Presidente o en su ausencia por el Vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos, **3** de sus miembros, mediante oficio dirigido al Presidente del Club.

Art. 33.- Cinco miembros del Directorio constituyen el quórum reglamentario.

Art. 34.- Las decisiones y/o resoluciones del Directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. **El Presidente tendrá voto dirimente.**

Art. 35.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club.

Art. 36.- Funciones y atribuciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; el presente Estatuto y sus

- reglamentos internos; las resoluciones de Asamblea General y del Directorio; las resoluciones y disposiciones la FIFA, CONMEBOL, y de la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
- b) Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
 - c) Designar las comisiones que sean necesarias para el buen funcionamiento del club;
 - d) Presentar a consideración de la Asamblea General, la lista de candidatos a socios honorarios;
 - e) Nombrar y/o designar al Secretario, al Tesorero y al personal que considere necesario para el mejor funcionamiento del Club;
 - f) Disponer la contratación de los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
 - g) Expedir los reglamentos internos y demás normas de administración y funcionamiento del Club;
 - h) Autorizar inversiones o gastos mayores desde el 15 % hasta el 30% del presupuesto de gastos aprobados para ejercicio vigente; así como contratos cuyas cuantías estén comprendidas dentro de dicha cantidad. Esta autorización deberá ser aprobada con por lo menos las tres cuartas partes de los miembros del Directorio presentes;
 - i) Presentar ante la Asamblea General Ordinaria para su conocimiento y aprobación la proforma presupuestaria para el período inmediato;
 - j) Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las designaciones. Dichos cargos durarán un término de 60 días, tiempo dentro del cual, será obligatorio convocar a la Asamblea para que realice las designaciones definitivas para llenar los cargos vacantes para el plazo que este Estatuto señala para los directivos y dentro del período para el cual hubiera sido elegido el Directorio
 - k) Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estime conveniente.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 37.- El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del club, en especial las de:

- a) De Finanzas;
- b) De Disciplina;
- c) De Fútbol.
- d) De Marketing;
- e) De Captación de Socios e Imagen;
- f) De las Categorías formativas;
- g) De Planificación y Desarrollo Institucional;
- h) De Recursos Logísticos.

Art. 38.- Las Comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por **tres** socios, de entre los cuales se nombrará un Presidente y un Secretario. Sus atribuciones y obligaciones serán determinadas en el reglamento interno que para tal efecto se dicte.

Art. 39.- Corresponde a las Comisiones las siguientes responsabilidades:

- a) Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b) Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias ;
- c) Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- d) Las demás que le asignen estos Estatutos, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

TÍTULO V DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art. 40.- El Tribunal de Apelación estará integrado por **tres** Vocales Principales y tres Vocales Suplentes. Serán elegidos por la Asamblea al mismo tiempo que los miembros del Directorio, para el mismo periodo.

De entre estos se designará al presidente, vicepresidente y secretario de este Tribunal.

Su función principal es juzgar la conducta de los socios e imponer las respectivas sanciones.

TÍTULO VI DE LAS ELECCIONES

Art. 41.- Podrán ejercer el derecho a sufragar en las elecciones de dignidades del Club todos los socios, con excepción de los socios Honoríficos, que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones sociales.

Todos los socios Fundadores, Activos, sean personas naturales como jurídicas, tendrán derecho a un voto por su condición de tal.

Art.- 42.- Los candidatos deberán cumplir con los requisitos determinados en el artículo 28 de este estatuto.

Art.- 43.- De la supervisión, desarrollo y control de las elecciones internas del Club, se encargará un tribunal electoral, que estará designado por el Directorio, que estará conformado por tres personas con vasta experiencia como dirigentes en el Club, de entre los cuales, se elegirá al presidente, vicepresidente y secretario de este organismo.

Art.- 44.- El Tribunal Electoral procederá a dirigir la elección de dignidades del Directorio del Club, a las siguientes dignidades:

Presidente, Vicepresidente, tres Vocales Principales y sus respectivos alternos.

Art. 45.- Los candidatos se inscribirán en listas ante el Tribunal Electoral. Los sufragantes deberán escoger entre las listas inscritas aprobadas por el Tribunal Electoral.

Art.- 46.- La convocatoria a elecciones podrá realizarse:

- a) De forma personal a cada socio, mediante comunicación escrita, debidamente recibida o;
- b) Por medio de comunicación masiva, sea prensa o radio o televisión, o ;

- c) Por medios electrónicos a la dirección del socio, que haya registrado en la Secretaría del Club.

Además, se colocarán carteleras ubicadas en las instalaciones del Club, por lo menos con siete (7) días de anticipación a la fecha de las elecciones.

La Convocatoria deberá determinar la fecha, hora y lugar en que se desarrollará la elección y deberá ser suscrita por el Presidente del Directorio y el Secretario.

Art. 47.- El período de inscripción de candidaturas debe fijarse claramente en las Convocatorias y concluirá a las 18H00 del día anterior fijado para las votaciones. Tendrán validez únicamente las candidaturas que cuente con la firma de aceptación del postulado.

Art. 48.- El sufragio se efectuará en la fecha señalada para tal efecto en la Convocatoria y en un periodo no menor a cinco (5) horas, permanecerá abierta la mesa electoral respectiva.

El Tribunal Electoral una vez cumplidos el tiempo de sufragios, procederá a efectuar el escrutinio y presentará el correspondiente informe al Directorio.

Art. 49.- La proclamación de los resultados estará a cargo del Presidente del Tribunal Electoral y se efectuará luego de tres días hábiles de los comicios.

La posesión de las dignidades del nuevo directorio, se efectuará en una Asamblea General de Socios, convocada especialmente para tal fin.

Art. 50.- Para aquello que este Estatuto no contemplare, se estará a lo dispuesto por el reglamento de elecciones que para tal efecto se dicte.

TÍTULO VII DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art. 51.- El Directorio del **Club** estará integrado por:

Presidente, Vicepresidente, Tres Vocales Principales, Tres Vocales Suplentes, Secretario y Tesorero.

CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 52.- El Presidente y el Vicepresidente del Club deben ser ecuatorianos por nacimiento, ser socios activos por el tiempo mínimo de un año;

Art. 53.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial del Club;
- b) Representar al club en la Asamblea General de la Asociación de Fútbol Profesional de Manabí.
- c) Representar al Club ante FIFA, CONMEBOL, Federación Ecuatoriana de Fútbol, y ante las demás organizaciones deportivas a las que el club esté afiliado;
- d) Presidir las sesiones de la asamblea general y las del directorio;
- e) Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad;

- f) Vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- g) Autorizar las inversiones, gastos o contratos hasta el 30% del presupuesto de gastos aprobados para el periodo vigente;
- h) Presentar ante las asambleas generales ordinarias los informes de labores del Directorio, administrativa y financiera;
- i) Vigilar las actividades de tesorería, secretaría y demás áreas del Club; hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;
- j) Informar al Directorio las anomalías que encuentre, para su solución;
- k) Firmará conjuntamente con el secretario, las actas respectivas; y,
- l) Las demás que le asigne la ley, el presente Estatuto, reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 54.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades del Club.

Art. 55.- El Vicepresidente podrá subrogar al Presidente, en caso de ausencia por enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento de éste. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente, durante el tiempo que dure la subrogación.

Art. 56.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, harán sus veces los vocales principales en el orden jerárquico de su elección.

Art. 57.- El Vicepresidente es el Presidente nato de la comisión económica del club, debiendo presentar su informe de labores al directorio en forma semestral y a la asamblea general ordinaria en forma anual.

CAPÍTULO II DE LOS VOCALES

Art. 58.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones de la asamblea general y del directorio.
- b) Cumplir oportunamente las disposiciones de la asamblea general;
- c) Reemplazar al Presidente o al vicepresidente en el caso de ausencia o impedimento de estos, en el orden de su elección; y,
- d) Los demás que indiquen el presente estatuto y reglamentos.

Los Vocales Suplentes solo actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

TÍTULO VIII DEL SECRETARIO

Art. 59.- El secretario será designado por el Directorio del Club. Son funciones serán las siguientes:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, y del Directorio solo con derecho a voz. Las convocatorias se harán en forma prescrita en este estatuto y llevarán las firmas del Presidente y Secretario del Club;

- b) Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, de Directorio y otros que a su juicio creyera convenientes. Llevará además el libro de registro de socios;
- c) Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- d) Tener a su cargo el archivo del Club y el inventario completo del mismo;
- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente las Actas respectivas;
- f) Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio y las comisiones;
- g) Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del directorio o del Presidente;
- h) Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i) Informar a los socios sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
- j) Notificar por escrito a la Asamblea General; a los Presidentes de las Comisiones; y, a los socios de las sanciones y penas impuestas por el Directorio;
- k) Hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido; al mismo tiempo comunicar nombramientos y enviar oficios;
- l) Comunicar a Tesorería el ingreso y salida de socios;
- m) Las demás establecidas en el presente estatuto, los reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

TÍTULO IX DEL TESORERO

Art. 60.- El tesorero será designado por el Directorio del Club. Son deberes y atribuciones son las siguientes:

- a) Cuidar la recaudación oportuna de las cuotas de los socios y cualquier tipo de ingreso lícito, siendo personal y pecuniariamente responsable de los valores a su cargo;
- b) Conjuntamente con el presidente quedará facultado para abrir o cerrar cuentas corrientes en un banco del sector financiero y depositar en dichas cuentas todos los fondos que se recauden por cualquier concepto; firmar conjuntamente con el presidente los cheques respectivos;
- c) Deberá presentar al directorio el estado de cuenta o caja y balance económico del club en forma mensual o en el tiempo que el directorio lo solicite y todos los demás informes que sean del caso;
- d) Conjuntamente con la comisión de finanzas y presupuesto formular el presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlo a consideración del directorio y de la asamblea general;
- e) Vigilar que la contabilidad del Club se encuentre al día y hacer las observaciones que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
- f) Sugerir al Directorio las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
- g) Llevar los libros que sean necesarios para la buena marcha de la contabilidad a su cargo, los mismos que estarán a disposición de la asamblea general, directorio y del presidente, cuanto éstos así lo requieran;
- h) Recibir y entregar previo inventario, los libros, fondos y especies a su cargo; y,

- i) Las demás que se desprendiesen de este estatuto, de los reglamentos existentes y de los que se dicten.

Art. 61.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.

TÍTULO X DEL SÍNDICO

Art. 62.- El Síndico será el Asesor Jurídico del Club y patrocinará su defensa en los trámites que el Club intervenga como actor o demandando; podrá o no ser socio del Club, y deberá ser Doctor en Jurisprudencia o Abogado de los Tribunales de Justicia, con matrícula profesional en colegio correspondiente.

Será designado por el directorio del club, actuará obligatoriamente en las sesiones de la asamblea general y el directorio con voz informativa.

Art. 63.- Son funciones del Síndico:

- a) Representar al club en todos los asuntos legales que se presenten;
- b) Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen por parte de la asamblea general y demás organismos del club;
- c) Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre el club;
- d) Los demás que se desprendan del presente estatuto reglamentos, así como lo que dispongan los órganos del club, en materia legal.

TÍTULO XI DE LAS FALTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS

Art. 64.- No podrán ser miembros del Club aquellas personas que hayan sido expulsadas de los Organismos Deportivos que rigen y regulan el deporte en el ámbito cantonal, provincial o nacional.

Art. 65.- Los empleados del Club, que sean socios del mismo, no podrán ejercer funciones directivas.

Art. 66.- Está **prohibido a los deportistas:**

- a) Abandonar una competencia o evento deportivo sin el permiso del Juez o Arbitro, entrenador o dirigente;
- b) Protestar por las decisiones de los jueces o árbitros;
- c) Promover incidentes en el lugar de las competencias o eventos deportivos;
- d) Dar muestras de indisciplina o inmoralidad en el desarrollo de las competencias o eventos deportivos en los que representen al Club;
- e) Actuar en representación de otros Clubes sin el permiso respectivo;
- f) Presentarse a los eventos organizados por el Club, con uniforme distinto al oficial del mismo; y,
- g) Los demás que se establezcan en las leyes que rigen al Deporte y los reglamentos que se dicten.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Art. 67.- Los deportistas que incurran en cualquiera de las faltas indicadas serán sancionados por el club, dicha sanción será comunicada inmediatamente a la federación respectiva.

Art.- 68.- Los socios y deportistas y estarán sujetos a la amonestación y/o multa en los siguientes casos:

- a) Por inasistencia a las sesiones de Asamblea General o Directorio;
- b) Por abandonar una competencia sin la debida autorización, siempre que este abandono no sea definitivo;
- c) Por escándalo en la realización de cualquier evento;
- d) Por falta de respeto a jueces, árbitros, entrenadores, dirigentes demás autoridades;
- e) Por protestar o reclamar por las decisiones tomadas por jueces y árbitros;
- f) Por utilizar vocabulario inadecuado, en los organismos del Club, competencias o lugares de concentración; y,
- g) Por las demás que se señalaren en el reglamento.

Se debe indicar que la multa será fijada por el directorio o la asamblea general, en cada caso.

Art. 69.- Los socios y/o deportistas podrán ser sujetos de expulsión del Club, en los siguientes casos:

- a) Por haber sido sancionados penalmente mediante sentencia ejecutoriada;
- b) Quien habiendo sido sancionado, suspendido o amonestado, participe activamente en programas o competencias dentro o fuera de la Provincia;
- c) Los socios que se negaren a conformar una selección o preselección de su deporte, sin causa justificada alguna;
- d) Los socios que realicen actos ilícitos, con el objeto de obtener beneficios económicos en desmedro de los ingresos y pertenencias del Club;
- e) En caso de agresión física entre dirigentes, entrenadores, técnicos, jueces, árbitros, deportistas y socios en general;
- f) Por traición al Club; y,
- g) Por las demás que se indiquen en el reglamento interno del Club.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción; la respectiva resolución deberá ser motivada.

TÍTULO XII DE LOS EMPLEADOS

Art. 70.- Todo contrato con los empleados del Club deberá ser por escrito, observando las leyes laborales vigentes del país.

Art. 71.- Los empleados están obligados a cumplir estrictamente el estatuto, los reglamentos internos, las ordenes de las autoridades del club, las disposiciones del club y las disposiciones legales pertinentes.

Art. 72.- El Directorio del Club de creerlo oportuno podrá contratar un **Gerente General** para que administre el club, el mismo que podrá participar de las sesiones del directorio únicamente con voz informativa, pero en ningún caso con voto.

El **Gerente General** tendrá las siguientes funciones, atribuciones y obligaciones:

- a) Deberá ejercer con responsabilidad la administración general de la institución, siguiendo para tal fin las directrices que imparta la asamblea general, el directorio;
- b) Responder por la Contabilidad del Club y controlar que se lleve con debida claridad, exactitud y corrección las cuentas de la institución. Para este fin contratará al personal técnico necesario y organizará la implementación de sistemas contables apropiados en aplicación de la normativa nacional vigente;
- c) Llevar un inventario valorado y pormenorizado de las pertenencias del Club;
- d) Vigilar la marcha económica y financiera del Club e informar al respecto al Directorio, presentando un informe económico mensual que incluya Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias, Flujo de Caja y Proyecciones para los meses venideros;
- e) Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a la aprobación del Directorio hasta máximo la primera quincena del mes de diciembre anterior al ejercicio al que se refiere el presupuesto;
- f) Implementar y administrar el sistema de recaudación de cuotas y aportes que efectúen los socios o instituciones;
- g) Tener a su cargo los bienes y enseres de propiedad del Club, previo el correspondiente inventario;
- h) Administrar el talento humano del club, incluyendo facultades de contratación de personal y potestades disciplinarias respecto al mismo;
- i) Mantener informado al Directorio y al Presidente de la marcha general del Club;
- j) Presentar al Directorio en el tiempo que aquel le solicitare todos los informes requeridos;
- k) Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
- l) Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
- m) y, Los demás que le asigne el Estatuto, normativa interna, la asamblea general, el directorio, las comisiones.

Art. 73.- El Directorio del Club de creerlo oportuno, podrá contratar un Gerente Deportivo, el mismo que tendrá las siguientes funciones, atribuciones y obligaciones:

- a) Organizar todo lo relacionado a la logística de los equipos de Fútbol en sus diferentes categorías que tenga el Club;
- b) Llevar un registro actualizado de todo lo relacionado con los equipos de Fútbol del Club;
- c) Coordinar sus actuaciones con la Comisión de Fútbol;
- d) Presentar anualmente un informe sobre la participación de los equipos de Fútbol en las diferentes categorías, en el que debe existir un acápite sobre conclusiones y recomendaciones; y,

- e) Las demás que establezca el Directorio y los respectivos reglamentos internos.

TÍTULO XIII DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN

Art. 74.- Apelaciones.- Las resoluciones de organizaciones que conformen el sistema deportivo ecuatoriano, son apelables ante la organización deportiva inmediata superior en el ámbito de su competencia, siendo el Ministerio Sectorial quien conozca y resuelva en última instancia, siempre y cuando no se contraponga con las normas internacionales dictadas en esta materia para las organizaciones que conforman los niveles de alto rendimiento y profesional, sin perjuicio de los recursos y acciones previstas en la Ley y en acuerdos internacionales.

TÍTULO XIV DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 75.- Son fondos y pertenencias del Club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponda por los siguientes conceptos:

- a) Derechos de afiliación;
- b) Producto de taquilla;
- c) Cuotas mensuales pagadas por los socios;
- d) Todos los bienes, muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club; o los que se adquieran en el futuro;
- e) Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita.
- f) Todos los ingresos que por venta de publicidad o marca realice el Club con personas naturales y/o jurídicas, con Instituciones Públicas y Privadas;
- g) Todos los bienes muebles que reciba el Club por donación o por Comodato de instituciones públicas o privadas;
- h) Todos los ingresos que por firma de convenios recibiere el Club;
- i) El Club podrá obtener ingresos por la venta de publicidad en su camiseta, banners, letreros, y otros tipos similares.

Art. 76.- El Directorio del Club se preocupará porque las recaudaciones en beneficio del Club sean oportunas y además se podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios, los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Art. 77.- La enajenación o gravamen de los bienes inmuebles del Club, solo se podrá realizar con autorización expresa de la Asamblea General convocada para este efecto. En este caso, se requerirá los votos de por lo menos, del 80% de los socios activos.

TÍTULO XV DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 78.- DISOLUCIÓN. -El Club podrá disolverse por voluntad de la Asamblea o por decisión de la Secretaría del Deporte cuando incurra en las **siguientes causas**:

- a) Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b) Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u Organismos de Control y Regularización;

- c) Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d) Por las demás que se establezcan en la Leyes.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho a la Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del Club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del Club.

En caso de disolución los socios del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

Art. 79.- La disolución y liquidación del Club deberá ser conocida y aprobada en la Asamblea General Extraordinaria del Club, a la que deberán por los menos el **75 %** de los socios activos y la resolución, deberá ser adoptada por una mayoría del **80 %** de los concurrentes.

TÍTULO XVI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE SOCIOS

Art. 80.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del Club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

- a) Los conflictos que surjan entre socios del Club se someterán a la resolución del Directorio;
- b) Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club, o entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,
- c) Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 81.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el Cantón de domicilio del Club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones, que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

- a) De forma personal a cada socio, mediante comunicación escrita, debidamente recibida, o;
- b) Las publicaciones realizadas en la prensa, o;
- c) Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA. - Cualquier reclamación de los socios, deberá ser presentada al secretario del Club; por escrito y debidamente firmada.

TERCERA. - El Club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

CUARTA. - En el respectivo reglamento interno del club, se regularán los deberes y obligaciones de todos los empleados y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

QUINTA. - El Club se someterá al control, supervisión y fiscalización a la Secretaría del Deporte, a través de sus dependencias; y de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

SEXTA. - El Club regentará la práctica profesional de fútbol.

SÉPTIMA. - Los colores oficiales del club Son: **celeste y blanco y todas las combinaciones.**

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los socios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE FÚTBOL PROFESIONAL “MANTA FÚTBOL CLUB”**, deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO TERCERO. – **EL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE FÚTBOL PROFESIONAL “MANTA FÚTBOL CLUB”**, realizará el proceso de elecciones antes de la terminación del periodo de funciones de la actual Directiva y procederá a registrarlo en esta Secretaría del Deporte de acuerdo a lo estipulado en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. – **EL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE FÚTBOL PROFESIONAL “MANTA FÚTBOL CLUB”**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO. – **EL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE FÚTBOL PROFESIONAL “MANTA FÚTBOL CLUB”**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - **EL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE FÚTBOL PROFESIONAL “MANTA FÚTBOL CLUB”**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de

su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma Organización Deportiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO OCTAVO. - El presente Acuerdo deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos pre-existentes del Organismo Deportivo.

ARTÍCULO NOVENO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 03 de septiembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**FLAVIO ISRAEL
VERDUGO ORMAZA**

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

Elaborado por:	<p>Firmado electrónicamente por: GINNA MARGARITA BERMEO ACURIO</p>	Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y Aprobado por:	<p>Firmado electrónicamente por: JOSE EDUARDO MONGE SIMBANA</p>	Director de Asuntos Deportivos

ACUERDO Nro. 0424**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.”;

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio “Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”;

QUE, el literal a) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros los Clubes Deportivos Básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario;

QUE, de acuerdo al literal a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el Club Deportivo Básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 99 señala que *“Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (...); y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y los establecidos en el artículo 29 de Reglamento General a la Ley;*

QUE, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas de estatutos y registros de directorio;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);”*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...);”*

QUE, el artículo 05 del Acuerdo Ministerial 0694 A de 01 de diciembre de 2016 determina los requisitos para la Aprobación de estatutos y otorgamiento de Personería Jurídica de Clubes Deportivos;

QUE, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: *“INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS*

DEPORTIVOS-SODE-”, especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual el Área Administrativa competente de la Secretaría del Deporte emitirá el certificado de “Organización Deportiva Activa”, para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, *“transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera”*;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaría del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaría del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, el artículo 2 literal f) numeral 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 11) Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario (...)”*;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo del 2020, el señor Presidente Constitucional establece: *“DECLARESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para*

toda la ciudadanía y generen afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus-COVID-19 en Ecuador”;

QUE, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo del 2020, dispone “*SE SUSPENDE la jornada presencial de trabajo (...) Para el efecto los trabajadores y servidores públicos si la actividad se los permite podrán acogerse al teletrabajo (...)*”;

QUE, mediante oficio s/n de fecha 06 de agosto de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-DA-2020-3824 de fecha 12 de agosto de 2020, el señor PEDRO QUINTE REMACHE, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “FÚTBOL CLUB DEPORTIVO AMÉRICA”**, solicita la Aprobación Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica de la Organización Deportiva mencionada;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0771, de fecha 21 de agosto de 2020, la señorita Ginna Margarita Bermeo Acurio, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para la Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “FÚTBOL CLUB DEPORTIVO AMÉRICA”**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “FÚTBOL CLUB DEPORTIVO AMÉRICA”**, con domicilio y sede en la parroquia de GUAMANÍ, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “FÚTBOL CLUB DEPORTIVO AMÉRICA”

TÍTULO I CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1.- El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “FÚTBOL CLUB DEPORTIVO AMÉRICA”**, tiene su domicilio y sede en la parroquia de GUAMANÍ, cantón Quito, provincia de Pichincha. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso

o racial, se rige por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa conexas.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 15 socios que hubieren suscrito el acta de constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio.

Art. 3.- El club deportivo tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines de la entidad son los siguientes:

- a. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y la comunidad;
- b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre sus miembros;
- c. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el club por resolución de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores;
- d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas de la entidad en concordancia con otras similares; y,
- e. Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
- b. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

- a. Fundadores y Activos.- Serán aquellos que suscribieron el acta de constitución y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el directorio;
- b. Honorarios.- Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general ha pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,
- c. Vitalicios.- Son aquellas personas que habiendo suscrito el acta de constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la asamblea general.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar, y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b. Elegir y ser elegido;
- c. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrollo y su situación financiera

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS.- Son deberes de éstos los siguientes:

- a. Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b. Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e. Velar por el prestigio del club en todo lugar;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
- g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club.

Art. 11.- Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se regirán por el presente estatuto y su reglamento interno.

Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS.-

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio, y de los objetivos del club;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 13.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.- La calidad de socio activo se pierde:

- a. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Por suspensión definitiva;
- e. Renuncia por escrito a su calidad de socio;

- f. Por fallecimiento;
- g. Por expulsión; y,
- h. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 14.- El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

- a. Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio;
- b. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- c. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- d. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- e. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;
- f. Por realizar actos que impliquen desacatos a la autoridad;
- g. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- h. Las demás contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO

Art. 15.- La vida y actividad del club serán dirigidas y reglamentadas por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivo.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La asamblea general constituye el máximo organismo de la institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 17.- La asamblea general será ordinaria y extraordinaria. La asamblea general ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club; en caso de segunda convocatoria podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento.

La asamblea general extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del presidente del club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria.

Art. 18.- Toda convocatoria para asamblea general podrá realizarse:

- a. De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida;
- b. Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión; y,

- c. Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del club.

Las convocatorias para las asambleas generales se harán con antelación mínima de ocho (8) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta.

Art. 19.- En todo caso se subrogará de la siguiente manera:

- a. En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogará el vicepresidente; al vicepresidente lo subrogará el primer vocal; y en el mismo orden actuarán el segundo y tercer vocal; y,
- b. En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogará el primer vocal; y al primer vocal lo subrogará el segundo vocal; y en el mismo orden actuará el tercer vocal.

Art. 20.- Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos.

Art. 21.- Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado.

Art. 22.- Son atribuciones de la asamblea:

- a. Elegir por votación directa o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b. Aprobar la afiliación o desafiliación del club a cualquier liga deportiva barrial o parroquial, o semejantes, y nombrar a sus delegados para tal efecto;
- c. Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionará el club;
- d. Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones;
- e. Aprobar los reglamentos formulados por el directorio.
- f. Reformar el estatuto y reglamento;
- g. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- h. Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
- i. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio;
- j. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
- k. Autorizar la participación de personas jurídicas en el directorio del club, conforme lo prevé el Art. 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
- l. Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 23.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución. Serán elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El síndico, el médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club serán designados por el directorio.

Art. 24.- Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general de socios del club, la votación podrá ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el reglamento interno que para tal efecto se dicte.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 23 de este estatuto.

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinarán en el reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

Art. 25.- Cuatro miembros del directorio constituyen el quórum reglamentario.

Art. 26.- Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El presidente tendrá voto dirimente.

Art. 27.- El directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 28.- El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al club.

Art. 29.- El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

Art. 30.- Son funciones del directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, así como las resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- c. Elaborar y presentar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general ordinaria;
- d. Llenar interinamente las vacantes producidas en el directorio hasta la instalación de la asamblea general;
- e. Designar las comisiones necesarias;
- f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y estatutarias en todo caso dando el derecho a la defensa;
- g. Presentar a consideración de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios;
- h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: síndico, médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club;
- i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente;

- j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general;
- k. Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
- l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobación de la asamblea general;
- m. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general;
- n. Presentar a la asamblea general para su aprobación, la proforma presupuestaria para ese año; y
- o. Todas las demás que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 31.- El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del club, en especial las de:

- a. Finanzas, presupuesto y fiscalización;
- b. Deporte;
- c. Educación, prensa y propaganda; y,
- d. Relaciones públicas.

Art. 32.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario:

Art. 33.- Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio; y,
- d. Las demás que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general.

CAPÍTULO IV INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art. 34.- El directorio del club estará integrado por: PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTE.

SECCIÓN I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 35.- El presidente y el vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del presidente:

- a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club;

- c. Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio;
- d. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
- e. Vigilar el movimiento económico y técnico del club;
- f. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea;
- g. Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio; y,
- h. Las demás que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio.

Art. 37.- El vicepresidente hará las veces de presidente en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 38.- En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente hará sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

SECCIÓN II DEL SECRETARIO

Art. 39.- Son funciones del secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y del secretario del club;
- b. Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro registro de socios;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
- d. Llevar el archivo del club y su inventario de bienes;
- e. Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
- f. Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el presidente;
- h. Facilitar al directorio los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
- j. Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

SECCIÓN III DEL TESORERO

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del tesorero de la entidad:

- a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b. Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
- c. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;

- d. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- e. Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- f. Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
- g. Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club; y,
- h. Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

Art. 41.- El tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que se realicen.

SECCIÓN IV DE LOS VOCALES

Art. 42.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general;
- b. Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el presidente;
- c. Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que se señalen en este estatuto y reglamento.

TÍTULO IV DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 43.- Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

- a. Derechos de afiliación;
- b. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
- c. Cuotas mensuales pagadas por los socios;
- d. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
- e. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita

Los ingresos ordinarios se determinarán en el reglamento interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la asamblea.

TÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 44.- DISOLUCIÓN.- El club podrá disolverse por voluntad de la asamblea o por decisión de la Secretaría del Deporte cuando incurra en las siguientes causas:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;

- b. Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regularización;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d. Por las demás que se establezcan en la Leyes.

Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de socios, el club comunicará de este hecho a la Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

TÍTULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 45.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 46.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

TÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Art. 47.- Los socios del club que incumplieren el presente estatuto, su reglamento o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a. Amonestación;
- b. Sanción económica;
- c. Suspensión temporal; y,
- d. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República y demás normativa aplicable.

Art. 48.- Las sanciones que imponga el club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Art. 49.- Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

Art. 50.- Las causas para la imposición de las sanciones constaran en el reglamento Interno del club.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El club se someterá al control, supervisión y fiscalización de la Secretaría del Deporte, a través de sus dependencias.

SEGUNDA.- Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

- a. Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
- b. Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
- c. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club.

TERCERA.- El club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

CUARTA.- En el respectivo reglamento interno del club se regularán los deberes y obligaciones del síndico, médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

QUINTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

SEXTA.- El síndico, médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.

SÉPTIMA. - El club practicará y fomentará las disciplinas deportivas de: FÚTBOL y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades a la Secretaría del Deporte.

OCTAVA. - Los colores del club son: VERDE y BLANCO.

NOVENA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio provisional ordenará su publicación en folletos y distribución entre socios”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, el **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “FÚTBOL CLUB DEPORTIVO AMÉRICA”**, deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y el presente Estatuto.

ARTÍCULO TERCERO. - - En el plazo de (60) días se deberá registrar el primer directorio del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “FÚTBOL CLUB DEPORTIVO AMÉRICA”**, ante esta Cartera de Estado, contados a partir de la fecha que se derogue la Resolución Nro. 0027 de fecha 17 de marzo de 2020, mediante la cual se suspendió los términos y plazos, procedimiento que deberá ser realizado de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO. - El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “FÚTBOL CLUB DEPORTIVO AMÉRICA”**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “FÚTBOL CLUB DEPORTIVO AMÉRICA”**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO OCTAVO. - El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de “*Organización Deportiva Activa*” que se entregará de manera bianual por parte del Área Administrativa competente de la Secretaría del Deporte, este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de “*Organización Deportiva Activa*” se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo por parte del área competente. Si existiere informe negativo por parte de esta

Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo 394, de 09 de mayo de 2019.

ARTÍCULO NOVENO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 03 de septiembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**FLAVIO ISRAEL
VERDUGO ORMAZA**

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

Elaborado por:	 <p>Firmado electrónicamente por: GINNA MARGARITA BERMEO ACURIO</p>	Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y Aprobado por:	 <p>Firmado electrónicamente por: JOSE EDUARDO MONGE SIMBANA</p>	Director de Asuntos Deportivos

ACUERDO Nro. 0425**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”;

QUE, el artículo 9 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, referente a la presunción de veracidad determina que: “Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos,

sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por falta a la verdad en lo declarado o informado”;

QUE, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, referente a la responsabilidad sobre la información determina que: *“La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad”;*

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”;*

QUE, el artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que: *“El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos.”;*

QUE, el artículo 61 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que el deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional;

QUE, el art. 62 de la norma en mención faculta a las Federaciones Nacionales por deporte regular y supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios;

QUE, el artículo 63 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se regirá de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL);

QUE, de acuerdo al artículo 64 del mismo cuerpo normativo, el Club de Deporte Especializado podrá participar en actividades de carácter profesional, las cuales serán remuneradas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento;

QUE, el artículo 65 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala los requisitos que debe cumplir el Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional para obtener personería jurídica;

QUE, el artículo 48 del Reglamento Ley del Deporte, Educación Física y Recreación faculta a cada Federación Ecuatoriana expedir la reglamentación respectiva para la regulación y supervisión de las actividades profesionales;

QUE, el artículo 63 del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina los requisitos para la Reforma de Estatuto de los Organismos Deportivos;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

QUE, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(...)”*;

QUE, el artículo 5 del Acuerdo Ministerial 0694 A de 01 de diciembre de 2016, prescribe los requisitos para la constitución, aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica de los clubes en general;

QUE, en el artículo 18 del Acuerdo Ministerial 0694 A de 01 de diciembre de 2016, prescribe los requisitos para la constitución, aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica de un Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del Deporte Profesional;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: “La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaría del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”*;

QUE, el artículo 2 literal e) numeral 14 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: e) *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas (...)* 14) *Club de Deporte Profesional (...)*”;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo del 2020, el señor Presidente Constitucional establece: *“ DECLARESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generen afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus-COVID-19 en Ecuador”*;

QUE, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo del 2020, dispone *“SE SUSPENDE la jornada presencial de trabajo (...) Para el efecto los trabajadores y servidores públicos si la actividad se los permite podrán acogerse al teletrabajo (...)”*;

QUE, mediante oficio s/n de fecha 23 de enero de 2020 el Abogado Guillermo Saltos Guale, en calidad de Asesor Jurídico y Director del Departamento Legal de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, emite Informe pertinente e informa que: *“3.-CLUB PROFESIONAL “PENINSULARES F.C.” en formación pertenecería a la segunda categoría del fútbol profesional de la provincia de Santa Elena”*;

QUE, mediante s/n, de fecha 24 de enero de 2020, el señor Gustavo Silikovich, en calidad de secretario de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, remite el Informe referente a la aprobación de estatutos del CLUB PROFESIONAL PENINSULARES F.C.;

QUE, mediante oficio Nro. 02-09-2019, de fecha 21 de enero de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-DA-2020-1622, de fecha 04 de febrero de 2020, la señora KAREM LISSETT GÓMEZ COKA, en calidad de presidenta provisional del **CLUB PROFESIONAL “PENINSULARES F.C.”**, solicita la aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica, del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2020-0408-OF, de fecha 14 de febrero de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la documentación ingresada del **CLUB PROFESIONAL “PENINSULARES F.C.”**, para el trámite de aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante oficio Nro. 03-07-2020, de fecha 21 de julio de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-DA-2020-3648, de fecha 04 de agosto de 2020, la señora KAREM LISSETT GÓMEZ COKA, en calidad de presidenta provisional del **CLUB PROFESIONAL “PENINSULARES F.C.”**, remite la documentación faltante para el trámite de aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica, del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0751 de fecha 14 de agosto de 2020, la señorita Ginna Margarita Bermeo Acurio, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos de la Secretaría del Deporte, emite el informe jurídico favorable para la aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica del **CLUB PROFESIONAL “PENINSULARES F.C.”**.

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al **CLUB PROFESIONAL “PENINSULARES F.C.”**, dedicado a la práctica del deporte profesional, con domicilio y sede en la Ciudad de SANTA ELENA, Provincia de SANTA ELENA, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las Leyes de la República y a su Estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del club; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DEL CLUB PROFESIONAL “PENINSULARES FC”

TÍTULO I CONSTITUCIÓN, SEDE Y FINES

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN Y SEDE

Art.- 1. El Club Profesional “PENINSULARES FC” fue fundado en la Parroquia Santa Elena de la ciudad de Santa Elena de la Provincia de Santa Elena el 11 de septiembre 2019, su personería jurídica será aprobada por la Secretaria del Deporte.

El Club PROFESIONAL “PENINSULARES FC” es un Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional, en virtud del artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, podrá desarrollar actividades que son remuneradas y lo desarrollará como organización deportiva legalmente constituida y reconocida desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento.

Es una institución jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, de carácter deportivo, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial.

Se rige y sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; las demás normativas legales ecuatorianas.

Por ser su actividad principal el fútbol profesional observará y se sujetará a la normativa de la FIFA, COMEBOL, Federación Ecuatoriana de Fútbol –F.E.F.–, Asociación de Fútbol No Amateur de Santa Elena y al presente estatuto.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 50 socios naturales y/o jurídicos legalmente constituidas y debidamente acreditadas, y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita y aprobada por el Directorio.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus socios podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Su domicilio es la Ciudad de Santa Elena, Provincia de Santa Elena – Parroquia Santa Elena, ruta spondylus 100138, punta centinela torre 2000.

CAPÍTULO II DE LOS FINES

Art. 5.- Son fines y objetivos del Club los siguientes:

- a. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del fútbol como actividad deportiva que busque el mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus socios y de la comunidad;
- b. Incentivar las actividades y cualidades individuales o de grupo que se destaquen en cada evento o competencia deportiva en la cual participe el Club;
- c. Organizar y participar en los eventos y competencias de Fútbol, estableciendo y fomentando relaciones con entidades similares;
- d. Velar por el bienestar, la seguridad física y moral de sus socios;
- e. Motivar y promover la afición a la cultura y al desarrollo del fútbol en la juventud;
- f. Buscar talentos deportivos jóvenes y participar en las competencias oficiales planificadas por los organismos deportivos superiores;
- g. Promover la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento; y,
- h. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

TÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES EN EL FÚTBOL PROFESIONAL

Art. 6.- Dentro de las actividades y vinculaciones que se tiene en el fútbol ecuatoriano, para la participación en los torneos organizados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, el Club deberá:

- a. Participar en los diferentes torneos y competencias que organice la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
- b. Someterse a los Estatutos, Reglamentos, Directivas y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, a la Asociación Provincial a la que se afilió; y a lo que la Secretaría del Deporte disponga conforme a la Ley, su Reglamento, y la demás normativa conexas;
- c. Hacer respetar lo previsto en el numeral anterior por parte de sus miembros y de toda persona, sea jugador, miembro del cuerpo técnico con los que mantenga relaciones de carácter contractual, o dirigente;
- d. Cumplir y hacer cumplir por parte de sus miembros las Reglas de Juego de la FIFA;
- e. Organizar y participar de encuentros deportivos amistosos, siempre y cuando tengan la debida aprobación de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.
- f. El Club estará obligado en todo contrato que suscriba con un Jugador o Cuerpo Técnico a establecer una cláusula en la que reconoce la jurisdicción y competencia de la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, del Tribunal Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, y del Tribunal de Arbitraje (TAS);
- g. Cuidar que sus miembros, jugadores, cuerpo técnico y demás personas vinculadas al Club, observen las normas disciplinarias de carácter general que

constan del Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, Reglamentos, Decisiones y Código de Ética de la FIFA. Por acuerdo entre las partes, según dispone la Ley, los conflictos entre Clubes o entre miembros de Clubes que pertenezcan a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, podrán ser llevados los organismos competentes de la misma.

TÍTULO III DE LOS SOCIOS

CAPÍTULO I CATEGORÍAS DE SOCIOS

Art. 7.- El Club está integrado por socios, sean personas naturales mayores de edad, o por personas jurídicas legalmente constituidas. Los socios tendrán las siguientes categorías:

- a. Socios Fundadores.- Son aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
- b. Socios Activos o Cotizantes.- Son aquellas personas naturales y/o jurídicas que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y que fueren aceptados por el Directorio del Club, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Estatuto; y que de alguna manera aporten económicamente al Club.
- c. Socios Honorarios.- Son aquellas personas naturales y/o jurídicas declaradas como tales por la Asamblea General del Club, por pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas pero solo con derecho a voz.

Para ser socio activo se requiere no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos que para tal efecto se dicten. Para las personas jurídicas, además, se deberá justificar que la misma se encuentra legalmente constituida de acuerdo a su naturaleza.

CAPÍTULO II DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 8.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios fundadores y de los socios activos:

- a. Elegir y ser elegidos;
- b. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
- c. Participar de todos los beneficios de la Entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

Art. 9.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y SOCIOS ACTIVOS.- Son deberes de éstos los siguientes:

- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de este Estatuto, reglamentos internos del Club; así como a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b. Concurrir a la Asamblea General a las que fueran convocados y participar en las deliberaciones con derecho a voz y voto;
- c. Los socios activos deberán pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General; con excepción de los socios honorarios que están exonerados de estas obligaciones;
- d. Desempeñar los cargos o comisiones que les fuere encomendados;
- e. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades sociales, culturales y deportivas del Club, siempre que fueran requeridos; y,
- g. Todas las demás que se desprendiesen del contenido del Estatuto y reglamentos internos del Club.

Art. 10.- Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales del Club a través del representante debidamente acreditado ante el Secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

Art. 11.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y SOCIOS ACTIVOS.-

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las Resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directas en clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 12.- Los deberes y derechos de los Socios Honorarios serán determinados y regidos por su reglamento interno.

CAPÍTULO III INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Art. 13.- El ingreso de una persona como socio deberá ser solicitado por escrito, acompañando del respaldo de un socio del Club; solicitud que será aprobada en Asamblea General en la que se conozcan las solicitudes de ingreso de nuevos socios.

Art. 14.- La forma de la presentación de las solicitudes de quienes deseen ingresar al Club como socios, estará debidamente establecida en el reglamento interno del Club, mismo que no podrá contrariar a lo dispuesto en el presente Estatuto.

Art. 15.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO ACTIVO. - La calidad de socio activo se perderá por las siguientes causas:

- a. Dejar de colaborar y participar en las actividades del Club, de manera injustificada, a pesar de ser requerido;

- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo 11 de este Estatuto;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Por agresiones físicas, posesión de armas u objetos peligrosos durante los eventos o competencias, en escenarios deportivos a nivel nacional o internacional;
- e. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
- f. Por fallecimiento o disolución debidamente dictada por el órgano competente;
- g. Por expulsión;
- h. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y
- i. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 16.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO DE UNA PERSONA JURÍDICA.- La calidad de socio de una persona jurídica se pierde:

- a. Por disolución de la persona jurídica, por cualquiera de las causas señaladas en la Ley;
- b. Por dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
- c. No acatar las resoluciones de organismos Superiores; y,
- d. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 17.- SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- a. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de Dirigentes, Directores Técnicos, Deportistas, sean o no del Club;
- b. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- c. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento en el que participe el club;
- d. Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el Directorio;
- e. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- f. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- g. Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 18.- La vida y actividad del Club serán dirigidos y reglamentados por la Asamblea General, por el Directorio, y por las Comisiones nombradas de conformidad con el Estatuto y reglamentos internos respectivos, y estará orientada a la práctica del fútbol Profesional.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 19.- La Asamblea General es el máximo organismo del Club y está integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos y que hayan cumplido con todas sus obligaciones para con el Club.

Art. 20.- La Asamblea General será Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el Directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del Club.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del Club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria.

Art. 21.- La Asamblea General se instalará con la presencia de la mitad más uno de los socios activos; en caso de no existir el quórum a la hora señalada, la sesión se instalará una hora después, con el número de socios presentes. Dicha advertencia se hará constar en la convocatoria.

Art. 22.- Toda convocatoria para Asamblea General podrá realizarse:

- a. De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida;
- b. Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión;
- c. Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del Club;

Las convocatorias para las Asambleas Generales se harán con antelación mínima de siete (7) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta.

Art. 23.- Toda Asamblea General deberá estar presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente, o por uno de los Vocales principales en su orden de elección. Cuando fallaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuara como Secretario el titular del Club, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por la Asamblea.

Art. 24.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, con la mitad más uno de los socios presentes.

Art. 25.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a. Elegir por votación directa, secreta o pública a todos los miembros del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b. Discutir y aprobar los reglamentos internos formulados por el Directorio y someterlos a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- c. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones; que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias
- d. Reformar el Estatuto y someterlo a la aprobación de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y la Secretaría del Deporte;
- e. Fijar cuotas ordinarias, extraordinarias y multas a los socios. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen

- desnaturalización del fin social o público, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club.
- f. Autorizar la adquisición y enajenación de los bienes muebles o inmuebles del Club, así como las inversiones, gastos y contratos cuya cuantía supere los 200 salarios básicos unificados;
 - g. Considerar y aprobar o negar, la lista de candidatos a socios honorarios que presente el Directorio;
 - h. Aprobar el plan de actividades y el presupuesto de ingresos y egresos del Club para cada año; y,
 - i. Las demás que se desprendiesen del contenido de la ley, el presente Estatuto y reglamentos del Club; y,

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 26.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución. Serán elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos, de acuerdo a lo que dispone el Art. 22 Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 27.- Para ser miembro del directorio se requiere:

- a. Ser mayor de edad;
- b. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y,
- d. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento e Instructivos correspondientes.

Art. 28.- Los miembros del Directorio serán elegidos por la Asamblea General convocada para Elecciones, en la que la votación podrá ser directa o secreta.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de uno o varios de los miembros del Directorio se deberá convocar de manera inmediata a Asamblea General para que los socios mediante votación elijan a los miembros del Directorio que faltaren. Los socios que resultaren electos como nuevos integrantes del directorio ejercerán el cargo para el que fueron designados hasta completar el periodo en curso. No se podrá por ningún motivo iniciar periodos intermedios del que ya está en curso.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del Directorio se deberá convocar a Asamblea General que será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del Directorio, dicho Directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 26 de este Estatuto.

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinaran en el Reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

Art. 29.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el Presidente o en su ausencia por el Vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos el 20% de los socios activos.

Art. 30.- Cinco miembros del Directorio constituyen el quórum reglamentario.

Art. 31.- Las decisiones y/o resoluciones del Directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 32.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club.

Art. 33.- Funciones y atribuciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; el presente Estatuto y sus reglamentos internos; las resoluciones de Asamblea General y del Directorio; las resoluciones y disposiciones la FIFA, CONMEBOL, y de la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
- b. Conocer acerca de las solicitudes de afiliación;
- c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d. Designar las comisiones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Club;
- e. Juzgar y sancionar a los socios de conformidad con las disposiciones reglamentarias, respetando en todo caso el derecho a la defensa;
- f. Presentar a consideración de la Asamblea General, la lista de candidatos a socios honorarios;
- g. Nombrar al personal que considere necesarios para el mejor funcionamiento del Club;
- h. Disponer la contratación de los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
- i. Expedir los reglamentos internos y demás normas de administración y funcionamiento del Club;
- j. Autorizar inversiones o gastos mayores hasta por 150 salarios básicos unificados; así como contratos cuyas cuantías estén comprendidas dentro de dicha cantidad. Esta autorización deberá ser aprobada con por lo menos las tres cuartas partes de los miembros del Directorio presentes;
- k. Presentar ante la Asamblea General Ordinaria para su conocimiento y aprobación la proforma presupuestaria para el período inmediato;
- l. Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las designaciones. Dichos cargos durarán un término de 60 días, tiempo dentro del cual, será obligatorio convocar a la Asamblea para que realice las designaciones definitivas para llenar los cargos vacantes para el plazo que este Estatuto señala para los directivos y dentro del período para el cual hubiera sido elegido el Directorio
- m. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estime conveniente.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 34.- El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

- a. Finanzas, presupuesto y fiscalización;
- b. Deportes;
- c. Educación, prensa y propaganda; y,
- d. Relaciones públicas.

Art. 35.- Las Comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un Presidente y un Secretario:

Art. 36.- Corresponde a las Comisiones las siguientes responsabilidades:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias ;
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- d. Las demás que le asignen estos Estatutos, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

CAPÍTULO IV DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art. 37.- El Tribunal de Honor estará integrado por tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes. Serán elegidos al mismo tiempo que los miembros del Directorio, para el mismo periodo.

De entre estos se designará al Presidente, Vicepresidente y Secretario de este órgano.

Su función principal es juzgar en segunda instancia la conducta de los socios e imponer las respectivas sanciones.

TÍTULO IV DE LAS ELECCIONES

Art. 38.- Podrán ejercer el derecho a sufragar en las elecciones de dignidades del Club todos los socios, con excepción de los socios Honoríficos, que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones sociales.

Todos los socios Fundadores, Activos o Cotizantes, sean personas naturales como jurídicas, tendrán derecho a un voto por su condición de tal.

Art. 39.- Los Candidatos deberán cumplir con los requisitos determinados en el artículo 27 de este Estatuto.

Art. 40.- De la supervisión, desarrollo y control de las elecciones internas del Club, se encargará un tribunal electoral, que estará conformado por 3 o más socios, Las listas que se inscriban podrán acreditar un delegado observador.

Art. 41.- Los candidatos se inscribirán en listas ante el Tribunal Electoral. Los sufragantes deberán escoger entre las listas inscritas aprobadas por el Tribunal Electoral.

La convocatoria a elecciones se efectuará mediante comunicación publicada en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio del Club, y, a través de anuncios públicos colocados en las carteleras ubicadas en las instalaciones del Club por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de las elecciones.

La Convocatoria deberá determinar la fecha, hora y lugar en que se desarrollará la elección y deberá ser suscrita por el Presidente del Directorio y el Secretario.

Art. 42.- El período de inscripción de candidaturas debe fijarse claramente en las Convocatorias y concluirá a las 18H00 del día anterior fijado para las votaciones. Tendrán validez únicamente las candidaturas que cuente con la firma de aceptación del postulado.

Art. 43.- El sufragio se efectuará en la modalidad de lista completa, en la fecha señalada para tal efecto en la Convocatoria y en un período no menor a cuatro horas, durante las cuales permanecerá abierta la mesa electoral respectiva.

El Tribunal Electoral una vez cumplidos el tiempo de sufragios, procederá a efectuar el escrutinio y presentará el correspondiente informe al Directorio.

Art. 44.- La proclamación de los resultados estará a cargo del Presidente del Directorio y se efectuará luego de tres días hábiles de los comicios.

La posesión se efectuará durante los cinco días hábiles posteriores a la finalización del Campeonato Nacional de Fútbol, en sesión de Asamblea General convocada especialmente para tal fin.

Art. 45.- Para aquello que este Estatuto no contemplare, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones que para tal efecto se dicte.

TÍTULO V DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art. 46.- El Directorio del Club estará integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTE.

CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 47.- El Presidente y el Vicepresidente del Club deben ser ecuatorianos por nacimiento, ser socios activos por el tiempo mínimo de dos años;

Art. 48.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial del Club;
- b. Representar al Club en la Asamblea General de la Asociación de Fútbol no amateur de Santa Elena;
- c. Representar al Club ante FIFA, CONMEBOL, Federación Ecuatoriana de Fútbol, y ante las demás organizaciones deportivas a las que el Club esté afiliado;
- d. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
- e. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad;

- f. Vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- g. Autorizar inversiones, gastos o contratos hasta por 100 (salarios básicos unificados)
- h. Presentar ante las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, administrativa y financiera;
- i. Vigilar las actividades de tesorería, secretaría y demás áreas del Club; hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;
- j. Informar al Directorio las anomalías que encuentre, para su solución;
- k. Firmará conjuntamente con el Secretario, las actas respectivas; y,
- l. Las demás que le asigne la ley, el presente Estatuto, reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 49.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades del Club.

Art. 50.- El Vicepresidente podrá subrogar al Presidente, en caso de ausencia por enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento de éste. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente, durante el tiempo que dure la subrogación.

En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 51.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, éste será reemplazado por uno de los vocales principales de acuerdo al orden de su elección.

Art. 52.- El Vicepresidente es el Presidente nato de la comisión económica del Club, debiendo presentar su informe de labores al Directorio en forma semestral y a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.

CAPÍTULO II DEL SECRETARIO

Art. 53.- Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, y del Directorio con derecho a voz y voto. Las convocatorias se harán en forma prescrita en este estatuto y llevarán las firmas del Presidente y Secretario del Club;
- b. Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, de Directorio y otros que a su juicio creyera convenientes. Llevará además el libro de registro de socios;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- d. Tener a su cargo el archivo del Club y el inventario completo del mismo;
- e. Suscribir juntamente con el Presidente las Actas respectivas;
- f. Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio y las comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del directorio o del Presidente;
- h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;

- j. Notificar por escrito a la Asamblea General; a los Presidentes de las Comisiones; y, a los socios de las sanciones y penas impuestas por el Directorio;
- k. Hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido; al mismo tiempo comunicar nombramientos y enviar oficios;
- l. Comunicar a Tesorería el ingreso y salida de socios;
- m. Llevar en orden alfabético un registro de las distintas clases de socios;
- n. Las demás establecidas en el presente estatuto, los reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPÍTULO III DEL TESORERO

Art. 54.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a. Cuidar la recaudación oportuna de las cuotas de los socios y cualquier tipo de ingreso lícito, siendo personal y pecuniariamente responsable de los valores a su cargo;
- b. Conjuntamente con el Presidente quedará facultado para abrir o cerrar cuentas corrientes en un Banco local y depositar en dichas cuentas todos los fondos que se recauden por cualquier concepto; suscribir conjuntamente con el Presidente los cheques respectivos;
- c. Deberá presentar al Directorio el estado de cuenta o caja y balance económico del Club en forma mensual o en el tiempo que el Directorio lo solicite y todos los demás informes que sean del caso;
- d. Conjuntamente con la comisión de finanzas y presupuesto formular el presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlo a consideración del Directorio y de la Asamblea General;
- e. Vigilar que la contabilidad del Club se encuentre al día y hacer las observaciones que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
- f. Sugerir al Directorio las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
- g. Llevar los libros que sean necesarios para la buena marcha de la contabilidad a su cargo, los mismos que estarán a disposición de la Asamblea General, Directorio y del Presidente, cuanto éstos así lo requieran;
- h. Recibir y entregar previo inventario, los libros, fondos y especies a su cargo; y,
- i. Las demás que se desprendiesen de este estatuto, de los reglamentos existentes y de los que se dicten.

Art. 55.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el Presidente.

CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES

Art. 56.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- b. Cumplir oportunamente las disposiciones de la Asamblea General;
- c. Reemplazar al Presidente o al Vicepresidente en el caso de falta; ausencia o impedimento de éstos, en orden de su elección; y,

- d. Los demás que indiquen el presente Estatuto y reglamentos.

CAPÍTULO V DEL SÍNDICO

Art. 57.- El Síndico será el Asesor Jurídico del Club y patrocinará su defensa en los trámites que el Club intervenga como actor o demandando; podrá o no ser socio del Club, y deberá ser Doctor en Jurisprudencia o Abogado de los Tribunales de Justicia, con matrícula profesional en colegio correspondiente.

Será designado por el Directorio del Club, actuará obligatoriamente en las sesiones de la Asamblea General y el Directorio con voz informativa.

Art. 58.- Son funciones del Síndico:

- a. Representar al Club en todos los asuntos legales que se presenten;
- b. Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás organismos del Club;
- c. Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre el Club;
- d. Los demás que se desprendan del presente estatuto reglamentos, así como lo que dispongan los órganos del Club, en materia legal.

TÍTULO VI DE LAS FALTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS

Art. 59.- No podrán ser miembros del Club aquellas personas que hayan sido expulsadas de los organismos deportivos que rigen y regulan el deporte en el ámbito cantonal, provincial o nacional.

Art. 60.- Los empleados del Club, que sean socios del mismo, no podrán ejercer funciones directivas.

Art. 61.- Está prohibido a los deportistas:

- a. Abandonar una competencia o evento deportivo sin el permiso del Juez o Arbitro, entrenador o dirigente;
- b. Protestar por las decisiones de los jueces o árbitros;
- c. Promover incidentes en el lugar de las competencias o eventos deportivos;
- d. Dar muestras de indisciplina o inmoralidad en el desarrollo de las competencias o eventos deportivos en los que representen al Club;
- e. Actuar en representación de otros Clubes sin el permiso respectivo;
- f. Presentarse a los eventos organizados por el Club, con uniforme distinto al oficial del mismo; y,
- g. Los demás que se establezcan en las leyes que rigen al Deporte y los reglamentos que se dicten.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Art. 62.- Los deportistas que incurran en cualquiera de las faltas indicadas serán sancionados por el Club; dicha sanción será comunicada inmediatamente a la Federación respectiva.

Art. 63.- Los socios y deportistas estarán sujetos a la amonestación y/o multa en los siguientes casos:

- a. Por inasistencia a las sesiones de Asamblea General o Directorio;
- b. Por abandonar una competencia sin la debida autorización, siempre que este abandono no sea definitivo;
- c. Por escándalo en la realización de cualquier evento;
- d. Por falta de respeto a jueces, árbitros, entrenadores, dirigentes demás autoridades;
- e. Por protestar o reclamar por las decisiones tomadas por jueces y árbitros;
- f. Por utilizar vocabulario inadecuado, en los organismos del Club, competencias o lugares de concentración; y,
- g. Por las demás que se señalaren en el reglamento.

Se debe indicar que la multa será fijada por el Directorio o la Asamblea General, en cada caso.

Art. 64.- Los socios y deportistas podrán ser sujetos de expulsión del Club, en los siguientes casos:

- a. Por haber sido sancionados penalmente mediante sentencia ejecutoriada;
- b. Quien habiendo sido sancionado, suspendido o amonestado, participe activamente en programas o competencias dentro o fuera de la Provincia;
- c. Los socios que se negaren a conformar una selección o preselección de su deporte, sin causa justificada alguna;
- d. Los socios que realicen actos ilícitos, con el objeto de obtener beneficios económicos en desmedro de los ingresos y pertenencias del Club;
- e. En caso de agresión física entre dirigentes, entrenadores, técnicos, jueces, árbitros, deportistas y socios en general;
- f. Por traición al Club; y,
- g. Por las demás que se indiquen en el reglamento interno del Club.

TÍTULO VII DE LOS EMPLEADOS

Art. 65.- Todo contrato con los empleados del Club deberá ser por escrito, observando las leyes laborales vigentes del país.

Art. 66.- Los empleados están obligados a cumplir estrictamente el Estatuto, los reglamentos internos, las ordenes de las autoridades del Club, las disposiciones del Club y las disposiciones legales pertinentes.

El Directorio del Club de creerlo oportuno podrá contratar un Gerente General, para que administre el Club, el mismo que podrá participar de las sesiones del Directorio únicamente con voz informativa pero en ningún caso con voto.

El Gerente General tendrá las siguientes funciones, atribuciones y obligaciones:

- a. Deberá ejercer con responsabilidad la administración general de la institución, siguiendo para tal fin las directrices que imparta la Asamblea General, el Directorio;
- b. Responder por la Contabilidad del Club y controlar que se lleve con debida claridad, exactitud y corrección las cuentas de la institución. Para este fin contratará al personal técnico necesario y organizará la implementación de sistemas contables apropiados en aplicación de la normativa nacional vigente;
- c. Llevar un inventario valorado y pormenorizado de las pertenencias del Club;
- d. Vigilar la marcha económica y financiera del Club e informar al respecto al Directorio, presentando un informe económico mensual que incluya Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias, Flujo de Caja y Proyecciones para los meses venideros;
- e. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a la aprobación del Directorio hasta máximo la primera quincena del mes de diciembre anterior al ejercicio al que se refiere el presupuesto;
- f. Implementar y administrar el sistema de recaudación de cuotas y aportes que efectúen los socios o instituciones;
- g. Tener a su cargo los bienes y enseres de propiedad del Club, previo el correspondiente inventario;
- h. Administrar el Talento Humano del Club, incluyendo facultades de contratación de personal y potestades disciplinarias respecto del mismo.
- i. Mantener informado al Directorio y al Presidente de la marcha general del Club;
- j. Presentar al Directorio el en el tiempo que aquel lo solicitare todos los informes requeridos;
- k. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
- l. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo: y,
- m. Los demás que le asigne el Estatuto, normativa interna, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones.

Art. 67.- El Directorio del Club de creerlo oportuno podrán contratar un Gerente Deportivo, mismo que tendrá las siguientes funciones, atribuciones y obligaciones:

- a. Organizar todo lo relacionado a la logística de los equipos de Fútbol en sus diferentes categorías que tenga el Club;
- b. Llevar un registro actualizado de todo lo relacionado con los equipos de Fútbol del Club;
- c. Coordinar sus actuaciones con la Comisión de Fútbol;
- d. Presentar anualmente un informe sobre la participación de los equipos de Fútbol en las diferentes categorías, en el que debe existir un acápite sobre conclusiones y recomendaciones; y,
- e. Las demás que se establezcan en los respectivos reglamentos internos.

TÍTULO VIII DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 68.- Son fondos y pertenencias del Club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponda por los siguientes conceptos:

- a. Derechos de afiliación;
- b. Producto de taquilla;

- c. Cuotas mensuales pagadas por los socios;
- d. Todos los bienes, muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club; o los que se adquieran en el futuro; y,
- e. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita;
- f. Todos los ingresos que por venta de publicidad o marca realice el Club con personas naturales y/o jurídicas, con Instituciones Públicas y Privadas;
- g. Todos los bienes muebles que reciba el Club por donación o por Comodato de instituciones públicas o privadas;
- h. Todos los ingresos que por firma de convenios recibiere el Club;
- i. El Club podrá obtener ingresos por la venta de publicidad en su camiseta, banners, letreros, y otros tipos similares

Art. 69.- El Directorio del Club se preocupará porque las recaudaciones en beneficio del Club sean oportunas y además se podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios, los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Art. 70.- La enajenación o gravamen de los bienes inmuebles del Club, solo se podrá realizar con autorización expresa de la Asamblea General convocada para este efecto. En este caso se requerirá los votos de por lo menos el 80% de los socios activos.

TÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 71.- DISOLUCIÓN.- El Club podrá disolverse por voluntad de la Asamblea o por decisión de la Secretaría del Deporte cuando incurra en las siguientes causas:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u Organismos de Control y Regularización;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d. Por las demás que se establezcan en la Leyes.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho a la Secretaria del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del Club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del Club.

En caso de disolución los socios del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

Art. 72.- La disolución y liquidación del Club deberá ser conocida y aprobada en la Asamblea General Extraordinaria del Club, a la que deberán concurrir por lo menos el 75% de los socios activos, y la resolución, deberá ser aprobada por una mayoría del 80% de los concurrentes.

TÍTULO X

DE LA EXTENSIÓN TERRITORIAL

Art. 73.- El Club Peninsulares FC tendrá una extensión territorial en su jurisdicción (Provincia de Santa Elena), con alcance en todo el Ecuador.

Art. 74.- En caso se clasificarse a aun torneo fuera del país, su extensión territorial será de talla internacional, sean estos compromisos oficiales o de carácter amistosos.

TÍTULO XI DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Art. 75.- Las reformas de los Estatutos del club serán discutidas en una asamblea extraordinaria cumpliendo con los parámetros de convocatoria, y se la aprobará en esa misma asamblea siempre y cuando se cuente con la presencia del 50% mas 1 de los socios asistentes.

TÍTULO XII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE SOCIOS

Art. 76.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del Club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre socios del Club se someterán a la resolución del Directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club, o entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 77.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el Cantón de domicilio del Club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

- a. Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
- b. Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
- c. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA. - Cualquier reclamación de los socios, deberá ser presentada al Secretario del Club; por escrito y debidamente firmada.

TERCERA. - El Club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

CUARTA. - En el respectivo Reglamento Interno del Club se regularán los deberes y obligaciones de todos los empleados y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

QUINTA. - El Club se someterá al control, supervisión y fiscalización de la secretaria del Deporte, a través de sus dependencias; y de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

SEXTA. - Club regentará la práctica profesional de fútbol;

SÉPTIMA. - Los colores del Club son: azul, verde y amarillo. Su logotipo es el escudo del club enmarcado con los colores azul, verde y amarillo, teniendo en la parte central del escudo la imagen de timón compartida con ancla, y en la parte superior del escudo 7 estrellas, sus siglas son P.F.C. (PENINSULARES FUTBOL CLUB), etc.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Club en el plazo de noventa días, contado a partir de la fecha de aprobación de este Estatuto, expedirá su reglamento interno; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA: Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los socios.

TERCERA: El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Secretaría del Deporte, Educación Física y Recreación, mediante Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, el **CLUB PROFESIONAL "PENINSULARES F.C."**, deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO TERCERO. - En el plazo de (60) días se deberá registrar el directorio del **CLUB PROFESIONAL "PENINSULARES F.C."**, ante esta Cartera de Estado, contados a partir de la fecha que se derogue la Resolución Nro. 0027 de fecha 17 de marzo de 2020, mediante la cual se suspendió los términos y plazos, procedimiento que deberá ser realizado de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO. - El **CLUB PROFESIONAL "PENINSULARES F.C."**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO. - El **CLUB PROFESIONAL "PENINSULARES F.C."**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje,

quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - EL CLUB PROFESIONAL “PENINSULARES F.C.”, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma Organización Deportiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO OCTAVO. - El presente Acuerdo deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos pre-existentes del Organismo Deportivo.

ARTÍCULO NOVENO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 03 de septiembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**FLAVIO ISRAEL
VERDUGO ORMAZA**

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

Elaborado por:		Firmado electrónicamente por: GINNA MARGARITA BERMEO ACURIO	Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y Aprobado por:		Firmado electrónicamente por: JOSE EDUARDO MONGE SIMBANA	Director de Asuntos Deportivos

ACUERDO Nro.0426**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

QUE, el Cuerpo Legal Ibídem, en su artículo 381 señala que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”;

QUE, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: “Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...);”*

QUE, el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”;*

QUE, el artículo 565 del Código Civil establece el inicio de la vida jurídica de una corporación: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”;*

QUE, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica (...);

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);”*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...);”*

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 339 de fecha 30 de noviembre de 1998 delega *“a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Código Civil”;*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el “*REGLAMENTO PERSONALIDAD JURIDICA ORGANIZACIONES SOCIALES*”, en el cual se deroga expresamente el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 del 20 de los mismos mes y año, y el Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: “*El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.*”;

QUE, el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: “*Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.*”;

QUE, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: “*Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento*”;

QUE, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 “*Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. (...)*”;

QUE, el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 establece los requisitos para la aprobación de estatutos;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: “*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*”;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal *Ibídem*, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaría del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaría del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”*;

QUE, el artículo 2 literal f) numeral 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *“g) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos, aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte (...)”*;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormazza como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo del 2020, el señor Presidente Constitucional establece: *“DECLARESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generen afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus-COVID-19 en Ecuador”*;

QUE, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo del 2020, dispone *“SE SUSPENDE la jornada presencial de trabajo (...) Para el efecto los trabajadores y servidores públicos si la actividad se los permite podrán acogerse al teletrabajo (...)”*;

QUE, mediante oficio Nro. AANPFAC-2020-001-O-OF de fecha 19 de febrero de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-DA-2020-2284, de 19 de febrero de 2020, el señor DIEGO PAÚL GAVILANES LAGLA, en calidad de presidente provisional de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS NO PROFESIONALES DE FÚTBOL AMATEUR DE COTOPAXI “A.A.N.P.F.A.C”**, solicita la Aprobación del Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica de la Organización antes mencionada;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2020-0567 de 03 de marzo de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la solicitud de aprobación del Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS NO PROFESIONALES DE FÚTBOL AMATEUR DE COTOPAXI “A.A.N.P.F.A.C.”**;

QUE, mediante oficio Nro. AANPFAC-2020-004-O-OF de fecha 14 de julio de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-DA-2020-3407, de 15 de julio de 2020, el señor DIEGO PAÚL GAVILANES LAGLA, en calidad de presidente provisional de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS NO PROFESIONALES DE FÚTBOL AMATEUR DE COTOPAXI “A.A.N.P.F.A.C.”**, remite la documentación faltante para el trámite de Aprobación del Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica de la Organización antes mencionada

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0729, de fecha 29 de julio de 2020, la señorita Ginna Margarita Bermeo Acurio, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico favorable para la Aprobación del Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS NO PROFESIONALES DE FÚTBOL AMATEUR DE COTOPAXI “A.A.N.P.F.A.C.”**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - Conceder Personería Jurídica y aprobar el Estatuto de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS NO PROFESIONALES DE FÚTBOL AMATEUR DE COTOPAXI “A.A.N.P.F.A.C.”**, con domicilio en el Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, como una corporación de primer grado, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS NO PROFESIONALES DE FÚTBOL AMATEUR DE COTOPAXI A.A.N.P.F.A.C.”

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1.- La Asociación de Árbitros No Profesionales de Fútbol Amateur de Cotopaxi A.A.N.P.F.A.C., se constituye como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma y personalidad jurídica, con capacidad legal para ejercer y contraer obligaciones. Tiene su sede y domicilio en la provincia de Cotopaxi, cantón Latacunga, parroquia La Matriz, Barrio La Merced, en la calle hermanas Pazmiño entre calle General Proaño y calle Quijano y Ordoñez. La Asociación de Árbitros No Profesionales de Fútbol Amateur de Cotopaxi A.A.N.P.F.A.C., es ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial y se sujeta a las disposiciones del Código

Civil, el Decreto Ejecutivo No. 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre de 2017, y las reglas generales del Derecho.

Art. 2.- Estará constituida por un mínimo de cinco socios activos, mayores de 18 años de edad, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General.

Art. 3.- La Asociación, tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado y su ámbito de acción será a nivel provincial y nacional y tendrá como objetivo fundamental trabajar por el adelanto del arbitraje en la disciplina del fútbol y el bienestar de sus asociados, en un ambiente de compañerismo, pensando siempre en el prestigio de la Institución.

Art. 4.- Los fines de la entidad son los siguientes:

- a) Fomentar la defensa de los derechos de la institución, inspirándose en los principios de responsabilidad, puntualidad y calidad, a fin de convertirse en una entidad de gran proyección;
- b) Fomentar la integración, solidaridad, y sano esparcimiento entre sus socios para robustecer el espíritu clasista y de compañerismo;
- c) Obtener de los Organismos correspondientes tantos públicos como privados, la ayuda que permita el mejoramiento y perfeccionamiento de los conocimientos de todos los socios;
- d) Luchar por el mejoramiento Técnico, Económico y Social de sus asociados, buscando mejores condiciones de vida y de trabajo;
- e) Velar por que se comunique a los socios, los lugares donde ejercen su actividad arbitral;
- f) Impulsar los cursos, talleres o seminarios de actualización de las 17 Reglas de Juego en beneficio de los socios, para su desarrollo integral como árbitros, con el aval de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), Comisión Nacional De Árbitros del Ecuador (CONAFE), Comisión Nacional de Fútbol Aficionado (CONFA) y de la Federación de Árbitros Amateur de Fútbol del Ecuador (FAAFE);
- g) Impulsar los Cursos para la formación de Árbitros Amateur de Fútbol y su titulación con el aval de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), Comisión Nacional De Árbitros de Fútbol del Ecuador (CONAFE), Comisión Nacional de Fútbol Aficionado (CONFA) y de la Federación de Árbitros Amateur de Fútbol del Ecuador (FAAFE);
- h) Exigir que los socios se mantengan en forma permanente, una presentación individual impecable, acorde con la función que representan;
- i) Agrupar a los Árbitros Amateur de Fútbol de los Cantones de la Provincia de Cotopaxi;
- j) Establecer vínculos de amistad y cooperación con otras entidades similares del País;
- k) La promoción y búsqueda del bien común de sus socios, en la práctica del arbitraje amateur en la disciplina de fútbol Aficionado;
- l) Realizar actividades de voluntariado de acción social y desarrollo;
- m) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, el reglamento interno y disposiciones de la institución.

Art. 5.- Para el mejor cumplimiento de sus fines la Asociación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;
- b) Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

Art. 6.- FUENTES DE INGRESOS.- Para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos, la Asociación contará con el aporte de sus miembros y los recursos que llegare a obtener lícitamente, pudiendo realizar toda clase de actividades, actos, convenios y contratos de trabajo en la actividad arbitral en la disciplina del fútbol, permitidos por las leyes ecuatorianas.

Art. 7.- La Asociación se sujetara a la Legislación Ecuatoriana vigente, de modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la Legislación Tributaria y se someterá a la supervisión de los respectivos Organismos de Control del Estado.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 8.- Existen las siguientes categorías de socios:

- a) **Fundadores:** serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución de la Asociación;
- b) **Activos:** serán aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General;
- c) **Honorarios:** serán aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio de la Asociación de Árbitros No Profesionales de Fútbol Amateur de Cotopaxi A.A.N.P.F.A.C. Podrán participar de las Asambleas Generales o Extraordinarias con voz pero sin voto.

Art. 9.- INCLUSIÓN DE SOCIOS.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, solicitar por escrito al Directorio quien pondrá en conocimiento de la Asamblea General; satisfacer la cuota de ingreso correspondiente y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 10.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios, los siguientes:

- a) Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b) Elegir y ser elegido;
- c) Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
- d) Intervenir directa y activamente en la vida de la Asociación; y,
- e) Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración de la Asociación, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

Art. 11.- DEBERES DE LOS SOCIOS.- Son deberes de los socios, los siguientes:

- a) Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos de la Asociación y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- c) Pagar en forma puntual las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General.

- d) Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e) Velar por el prestigio de la Asociación dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f) Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno de la Asociación de Árbitros No Profesionales de Fútbol Amateur de Cotopaxi A.A.N.P.F.A.C.

Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS.- Se prohíbe a los socios:

- a) Actuar en contra de lo previsto en este Estatuto y sus reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos de la Asociación;
- b) Ejercer funciones o dignidades directivas en Asociaciones similares;
- c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- d) Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus reglamentos.

Art. 13.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

Art. 14.- EXCLUSIÓN O PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.- La calidad de socio activo se pierde:

- a) El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades de la Asociación, a pesar de ser requerido;
- b) Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos de la Asociación o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c) Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d) Renunciar por escrito a su calidad de socio;
- e) Por fallecimiento;
- f) Por expulsión;
- g) Por no acatar las resoluciones de organismos superiores;
- h) Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 15.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- a) Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por la Asamblea General;
- b) Por agresiones verbales o físicas entre miembros de la Asociación o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- c) Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- d) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por la Asociación o por los organismos rectores del deporte;
- e) Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe la Asociación;
- f) Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- g) Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año. Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de

sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 16.- La vida y actividad de la Asociación de Árbitros No Profesionales de Fútbol Amateur de Cotopaxi A.A.N.P.F.A.C., estarán dirigidos y reglamentados por la Asamblea General, por el Directorio y por las comisiones nombradas de conformidad, con los Estatutos y reglamentos internos respectivos.

TÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 17.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Las Asambleas Generales Ordinarias, se realizarán obligatoriamente por lo menos, una vez por semestre, entendiéndose que la misma se llevará efecto entre los meses de enero a junio y para el segundo semestre se llevará a efecto mínimo una vez, entre los meses julio a diciembre, previa convocatoria realizada por el Presidente.

Puede instalarse con la mitad más uno de sus socios, con señalamiento del orden del día, indicando lugar, fecha, hora a reunirse.

En caso de no existir el quórum a la hora señalada, se instalará una hora más tarde, con el número de socios presentes, siempre y cuanto conste en la Convocatoria.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando la circunstancia lo ameriten, por convocatorias realizadas por el Presidente, o cuando lo soliciten por escrito las dos terceras partes de los socios activos y fundadores, con sus respectivas firmas y rubricas debiendo convocarse con 48 horas de anticipación, a la fecha resuelta por el Directorio, en la que se tratara única y exclusivamente los puntos para las cuales fueron convocadas.

Art. 18.- Toda convocatoria a Asamblea General se realizará mediante comunicación escrita, o a través del correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su notificación con ocho (8) días de anticipación, donde se harán constar en las direcciones registradas, fecha, lugar, hora y orden del día, incluyendo primera y segunda Convocatoria de ser necesario.

Art. 19.- Toda Asamblea General será presidida por el Presidente de la Asociación y a falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente o por los Vocales Principales en su orden. Cuando faltaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuará como Secretario el titular de la Asociación, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por el Presidente.

Art. 20.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomaran por mayoría de votos.

Art. 21.- Las votaciones podrán ser secretas o públicas, a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público y razonado.

Art. 22.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Velar por el cumplimiento del objetivo y fines específicos de la Asociación;
- b) Elegir y nombrar por votación nominal cada CUATRO AÑOS, en una Asamblea Ordinaria, a los miembros del directorio: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres Vocales Principales y sus Alternos, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- c) Calificar los actos del Directorio, de las Comisiones y removerlos o ratificarlos en sus cargos y llenar las vacantes que se produjeran;
- d) Discutir, analizar y aprobar las reformas al Estatuto, al Reglamento Interno, presentados por el Directorio y someterlos a la Asamblea General de Socios para su aprobación;
- e) Conocer y resolver acerca de los informes anuales que presentarán el Presidente y el Tesorero sobre la gestión y el balance general de la Asociación;
- f) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Asociación para cada año;
- g) Conocer y resolver los informes de las comisiones;
- h) Acordar la disolución de la Asociación y el destino de sus bienes;
- i) Autorizar al Presidente la enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación;
- j) Aceptar nuevos socios y fijar la cuota de ingreso;
- k) Conocer y resolver los recursos de apelación presentada por los socios;
- l) Fijar las cuotas que deben aportar los socios;
- m) Aceptar legados y donaciones;
- n) Aplicar y hacer respetar las disposiciones estatutarias y reglamentarias;
- o) Conceder galardones a los Árbitros Amateur no profesionales en cada categoría cada año, de acuerdo con los informes de la Comisión respectiva;
- p) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

TÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 23.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución está integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTES.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

- a) Para ser miembro del Directorio se requiere:
- b) Ser mayor de edad;
- c) Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- d) Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte;

Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de Aplicación e instructivos correspondientes.

Art. 24.- El Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocales Principales y Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de CUATRO AÑOS y podrán ser

reelegidos de conformidad el Reglamento Interno de la Asociación de Árbitros No Profesionales de Fútbol Amateur de Cotopaxi A.A.N.P.F.A.C.

El Síndico, el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento de la Asociación, serán designados por el Directorio.

Art. 25.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que establezca la Asamblea General.

Art. 26.- Cinco miembros del Directorio constituye el quórum reglamentario.

Art. 27.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes y además cuando lo convoque el Presidente cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros mediante oficio dirigido al Presidente del Directorio.

Art. 28.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar a la Asociación.

Art. 29.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tiene voto dirimente.

Art. 30.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. Estas convocatorias deberán ser realizadas por escrito, debiendo quedar constancia de su notificación, con por lo menos 48 horas de anticipación a la reunión.

Art. 31.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 32.- Son funciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
- b) Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
- c) Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d) Elaborar los Reglamentos Internos de la Asociación y someterlos a aprobación de la Asamblea;
- e) Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor a 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
- f) Designar las comisiones necesarias;
- g) Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias. En todo caso se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa;
- h) Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;
- i) Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento de la Asociación;
- j) Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
- k) Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;

- l) Nombrar los empleados de la Asociación, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
- m) Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno de la Asociación, para la aprobación de la Asamblea General;
- n) Autorizar las inversiones o gastos mayores desde el 15% hasta el 30% presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
- o) Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior;
- p) Todas las demás que le asignen estos Estatutos, los reglamentos y la Asamblea General.

TÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 33.- La Asociación de Árbitros No Profesionales de Fútbol Amateur de Cotopaxi A.A.N.P.F.A.C., tendrá las siguientes Comisiones Permanentes:

- a) Comisión de Designación;
- b) Comisión Académica;
- c) Comisión de Disciplina;
- d) Comisión de Finanzas;
- e) Comisión de Deportes;
- f) Comisión de Asuntos Sociales y Culturales;
- g) Comisión de Relaciones Públicas;
- h) Comisión de Preparación Física.

Para efecto de la conformación de las Comisiones Permanentes:

Las comisiones permanentes y sus actuaciones estarán enmarcadas dentro del Estatuto y Reglamento y estarán integradas por tres miembros, dos de ellos serán designados de entre los socios y un vocal principal la presidirá y terminarán sus funciones cuando concluya el periodo para el cual fue elegido el directorio que las conformó.

Art. 34.- Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a) Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b) Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c) Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio;
- d) Las demás que le asignen estos Estatutos, los reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

CAPÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

TÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 35.- El Presidente y el Vicepresidente de la Asociación durarán CUATRO AÑOS en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el Reglamento Interno de la Asociación de Árbitros No Profesionales de Fútbol Amateur de Cotopaxi A.A.N.P.F.A.C.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva de la Comisión;
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
- d) Vigilar el movimiento económico y la organización de la Asociación;
- e) Autorizar las inversiones y gastos hasta 30% del presupuesto de gastos aprobados para el periodo vigente;
- f) Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio;
- g) Las demás que le asignen los Estatutos, reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 37.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste. Asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

Art. 38.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los Vocales Principales en el orden de su elección.

TÍTULO II DEL SECRETARIO

Art. 39.- Son funciones del Secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, en las sesiones de Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Asociación;
- b) Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
- c) Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Asociación;
- d) Llevar el archivo de la Asociación, y su inventario de bienes;
- e) Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- f) Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General el Directorio y las Comisiones;
- g) Conceder copias certificadas de los documentos de la Asociación, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
- h) Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i) Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
- j) Efectuar la entrega recepción de toda la documentación de la Asociación cuando sea reemplazado en el cargo;
- k) Los demás que le asignen estos Estatutos, reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

TÍTULO III DEL TESORERO

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos de la Asociación;
- b) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos de la Asociación;
- c) Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General, y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- d) Sugerir al Directorio las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica de la Asociación;
- e) Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico de la Asociación cuando sea reemplazado en el cargo;
- f) Los demás que le asignen los Estatutos, los reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 41.- El Tesorero es responsable de los fondos de la Asociación, los gastos e inversiones que realice, y será responsable solidario conjuntamente el Presidente.

TÍTULO IV DE LOS VOCALES

Art. 42.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- b) Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
- c) Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento;
- d) Las demás que se señalen en el Estatuto y los reglamentos.
- e) Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

CAPÍTULO V PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

Art. 43.- La Asociación se constituye con un capital social de CUATROCIENTOS Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (400,00 USD), que sus socios fundadores lo aportan en numerario y de manera equitativa.

Sin perjuicio de que por su naturaleza y fines, las organizaciones sociales no persiguen lucro, éstas podrán adquirir, poseer y vender bienes, así como administrarlos, realizar actos jurídicos y celebrar contratos y convenios, en tanto dichos actos sean compatibles con sus fines y estén exclusivamente destinados a su cumplimiento.

Responderá civilmente ante terceros por obligaciones que sus representantes legales hubieren asumido en nombre de la organización, salvo en los siguientes casos:

- a) Que en el estatuto se haya estipulado solidaridad respecto de sus miembros;

- b) Que en el ejercicio de la representación legal, su titular haya realizado gestiones o actos distintos a los señalados en el estatuto de la organización social, en cuyo caso el representante legal será exclusivamente responsable por las obligaciones contraídas de aquel modo.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 44.- La Asociación podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Falsedad o adulteración de la documentación e información proporcionada;
- b) Desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue constituida;
- c) Contravenir reiteradamente disposiciones emanadas por las autoridades competentes para otorgamiento de personalidad jurídica o por los entes de control y regulación.
- d) Disminución del número de miembros a menos de cinco;
- e) Dedicarse a actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, de actividades que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado o que afecten a la paz pública;
- f) Incumplir las obligaciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y este Reglamento, o por incurrir en las prohibiciones aquí establecidas;
- g) Disolución voluntaria;
- h) Demás causales establecidas en los estatutos.

Art. 45.- DISOLUCIÓN VOLUNTARIA.- En caso de disolución voluntaria, la decisión deberá ser tomada mediante resolución de la Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En este mismo acto se designará un liquidador quien deberá presentar su informe en un plazo de noventa días, observando siempre las disposiciones del Código Civil para este caso.

Art. 46.- DISOLUCIÓN CONTROVERTIDA.- En caso de disolución controvertida de la Asociación, los bienes muebles e inmuebles que se hayan adquirido serán donados a otra entidad sin fines de lucro que tengan finalidades similares a las de la Asociación, una vez producida la respectiva disolución.

En caso de disolución, los miembros de la Comisión no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

CAPÍTULO VII SOLUCION DE CONTROVERSAS

Art. 47.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos de la Asociación y entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia, y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

- a) Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
- b) Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos de la Comisión o entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin.
- c) Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

CAPÍTULO VIII SANCIONES

Art. 48.- Los socios de la Asociación serán sancionados de conformidad a las disposiciones previstas en el Reglamento Interno de la Asociación de Árbitros No Profesionales de Fútbol Amateur de Cotopaxi A.A.N.P.F.A.C.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considerarán conocidas por éstos a través de las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente de la Asociación.

SEGUNDA. - Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario de la Asociación.

TERCERA. - En el respectivo Reglamento Interno de la Asociación se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento de la Asociación.

CUARTA. - Es absolutamente prohibido sacar fuera del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan a la Asociación salvo para su reparación.

QUINTA. - Es obligación de la Asociación notificar y registrar inmediatamente en la Secretaría Sectorial los cambios que se produzcan en el Directorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Asociación en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, expedirá el Reglamento Interno correspondiente, y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA. - Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez expedido el presente Acuerdo, en el plazo máximo de 30 días, la **“ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS NO PROFESIONALES DE FÚTBOL AMATEUR DE COTOPAXI “A.A.N.P.F.A.C”**, registrara el directorio de la organización ante esta Cartera de Estado, contados a partir de la fecha en la que se derogue la Resolución Nro. 0027 de fecha 17 de marzo de 2020, mediante la cual se suspendió los términos y plazos, procedimiento que deberá ser realizado de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

ARTÍCULO CUARTO. - La personería jurídica que se le otorga a la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS NO PROFESIONALES DE FÚTBOL AMATEUR DE COTOPAXI “A.A.N.P.F.A.C”**, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del Sistema Deportivo Nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO QUINTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS NO PROFESIONALES DE FÚTBOL AMATEUR DE COTOPAXI “A.A.N.P.F.A.C”**, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO. - Se solicita a la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente Acuerdo, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 03 de septiembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**FLAVIO ISRAEL
VERDUGO ORMAZA**

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

Elaborado por:	 <p>Firmado electrónicamente por: GINNA MARGARITA BERMEO ACURIO</p>	Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y Aprobado por:	 <p>Firmado electrónicamente por: JOSE EDUARDO MONGE SIMBANA</p>	Director de Asuntos Deportivos

ACUERDO Nro. 0427**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);*

QUE, el artículo 96 de la Ley del Deporte, Recreación y Educación Física, establece que: *“La estructura de deporte Barrial y Parroquial es la siguiente: a) Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial; b) Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales (...);”*

QUE, el Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en el artículo 59 señala que: *“Para la constitución de una Liga Deportiva Barrial y/o Parroquial, urbano o rural, se requiere de un mínimo de tres clubes básicos barriales y/o parroquiales con personería jurídica y/o reconocimiento deportivo y participación deportiva recreativa (...);”*

QUE, el artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece los requisitos, para la aprobación de los Estatutos, aprobación de reforma de estatutos y registros de Directorios;

QUE, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica (...);

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);”*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

QUE, el artículo 55 del Cuerpo Legal Ibídem establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(...);”*

QUE, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: *“INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y*

RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS-SODE-”, especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual el Área Administrativa competente de la Secretaría del Deporte emitirá el certificado de “Organización Deportiva Activa”, para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, *“transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera”*;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“El Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”*;

QUE, el artículo 2 literal f) numeral 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: f) *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 10) Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales(...)”*;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo del 2020, el señor Presidente Constitucional establece: *“DECLARESE el estado de excepción por*

calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generen afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus-COVID-19 en Ecuador”;

QUE, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo del 2020, dispone “*SE SUSPENDE la jornada presencial de trabajo (...) Para el efecto los trabajadores y servidores públicos si la actividad se los permite podrán acogerse al teletrabajo (...)*”;

QUE, mediante oficio s/n de fecha 07 de febrero de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte con documento Nro. SD-DA-2020-1855, de misma fecha, por medio del cual, el señor José Fabian Marín Calderón, en calidad de presidente provisional de la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL “AMISTAD”**, solicita la Aprobación de Estatuto del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0358-M, de fecha 21 de febrero de 2020, el señor Milton Andrés Terán Díaz, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Secretaría del Deporte, emite informe jurídico favorable para la Aprobación de Estatuto otorgamiento de Personería Jurídica de la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL “AMISTAD”**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica a la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL “AMISTAD”**, con domicilio y sede en la Parroquia La Magdalena, Cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

ESTATUTOS DE LA LIGA DEPORTIVA BARRIAL “AMISTAD”

CAPITULO PRIMERO DOMICILIO, CONSTITUCIÓN Y FINES

Art. 1.- En el Barrio AMISTAD, Parroquia La Magdalena, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, se constituye la Liga Deportiva Barrial “AMISTAD”, misma que se registrará por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; su Reglamento General, Normativa emitida por la Secretaria Del Deporte y la Federación de Ligas Deportivas

Barriales y Parroquiales del Cantón Quito, por el presente Estatuto; su Reglamento Interno y demás leyes aplicables.

Art. 2.- La Liga tendrá su domicilio y su sede en el Barrio La Magdalena, S10A Gaspar Lozano SN OE2B y Juan Jácome, parroquia La Magdalena.

Art. 3.- Estará constituido por un mínimo de 3 (tres) Clubes Deportivos Básicos Barriales que obtuvieron su personería jurídica y por los que obtuvieron el reconocimiento deportivo, por lo tanto, estén legalmente constituidos.

Art. 4.- La Liga Deportiva Barrial "AMISTAD" por su naturaleza deportiva, es una entidad de derecho privado, con personería jurídica propia, ajena a toda actividad política y religiosa de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador y la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación.

Art. 5.- La Liga tendrá una duración indefinida y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 6.- Son fines y objetivos de la Liga, los siguientes:

- a. La Liga Deportiva Barrial "AMISTAD" estará orientada a la práctica del deporte recreativo y buscará la integración de todos los miembros de la comunidad, sin discriminación alguna.
- b. Motivará la organización y participación de las y los ciudadanos de los barrios y parroquias, urbanas, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida;
- c. Propenderá al mejoramiento deportivo de los socios, incentivando las actividades y cualidades individuales o de grupo que se destaquen en cada compromiso en que intervengan;
- d. Organizar y participar en todos los eventos planificados por la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito, así como los compromisos deportivos considerados dentro del deporte Barrial y Parroquial, estableciendo competencias y fomentando relaciones con entidades similares de acuerdo a la ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- e. Velar por el bienestar y seguridad física, ética y moral de sus filiales;
- f. La Liga llevara como principio fundamental "DEPORTE Y CULTURA";
- g. Las demás que se deriven del contenido de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, este estatuto, su reglamento y demás normas conexas.

TITULO II DE LOS CLUBES; INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE CLUBES FILIALES

Art. 7.- La Liga Deportiva Barrial "AMISTAD", del Cantón Quito, Provincia de Pichincha estará conformada por al menos tres clubes deportivos básicos barriales y/o parroquiales que manifiesten su deseo de ser parte integrante sin más requisito para su afiliación que estar legalmente constituidos y contar con el Acuerdo Ministerial otorgado por la Secretaria Del Deporte con el que se les haya concedido personería jurídica y registro del directorio, además de los clubes que cuenten con el respectivo reconocimiento deportivo, acorde con los requisitos establecidos en la Ley del Deporte

Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás disposiciones emitidas por la Secretaria Del Deporte, constituyéndose en sus filiales y manifestando su pretensión de ser filial.

Art. 8.- Son derechos de los clubes filiales:

- a. Participar con sus representantes para elegir y ser elegidos;
- b. Participar de todos los beneficios que la entidad otorgue a sus afiliados; y,
- c. Intervenir directa y activamente en la vida de la Liga Deportiva Barrial "AMISTAD".

Art. 9.- Son deberes de los clubes filiales:

- a. Observar y cumplir con la Ley del deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, Estatuto y Reglamentos de la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito, Estatuto, Reglamento Interno de la Liga y demás normas jurídicas aplicables;
- b. Los representantes de los clubes deberán desempeñar los cargos o comisiones que les fuere encomendados con eficiencia y eficacia;
- c. Velar por el prestigio de la Institución, en todas las actividades en que participe;
- d. Intervenir disciplinadamente en todos los eventos sociales, culturales y deportivos de la Liga, siempre que fueran requeridos;
- e. Facilitar a sus deportistas para la conformación de las selecciones Parroquiales Cantonales, Provinciales y Nacionales; y,
- f. Todas las demás que se desprendiesen del contenido del estatuto y reglamentos internos de la Liga

Ar. 10.- El carácter de filial, miembro o parte integrante provisional o definitivo de la Liga puede suspenderse de manera provisional o definitiva.

Art. 11.- Puede suspenderse de la manera temporal por las siguientes causas:

- a. Por agresiones verbales entre directivos, directores técnicos y/o deportistas;
- b. Por negarse a participar en eventos deportivos en las diferentes categorías;
- c. Por negarse a participar de eventos o programaciones organizadas por los organismos rectores del deporte a la cual la institución es afiliada;
- d. Inobservar los reglamentos en el desarrollo de los actos, sesiones, competencias o cualquier actividad deportiva en la que participe su Club a través de sus dignatarios, deportistas y/o socios;
- e. Actos que impliquen desacato a la autoridad de la Liga, debidamente comprobados;
- f. Para el caso de los deportistas, por participar en eventos parroquiales, cantonales provinciales o nacionales, en representación de otro Club, si la previa y respectiva autorización; y,
- g. Las demás contempladas en la Ley, disposiciones emitidas por la Secretaria Del Deporte, la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito, sus estatutos, el reglamento interno y

reglamentaciones internacionales legalmente aprobados y que fueren aplicables.

Art. 12.- En caso de que uno de los clubes afiliados a la Liga, pida suspensión en forma voluntaria, esta deberá estar al día en sus obligaciones con la Liga;

Art. 13.- El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal será de un año según la gravedad de la falta. Una vez concluido el período de la sanción o transcurrido por lo menos el 50% del período de esta, si el caso lo amerita el sancionado podrá pedir su reincorporación a la Liga mediante solicitud dirigida a la Asamblea General.

Art. 14.- Si la sanción impuesta por la Liga a uno o más clubes afiliados a ésta, es la de suspensión temporal, esta sanción regirá para todas las actividades deportivas, de dicho o dichos clubes.

Art. 15.- Se garantiza a todos los clubes el derecho a la defensa conforme lo especifica la constitución; de acuerdo con el procedimiento que para el caso se señale en los reglamentos internos de la Liga.

Art. 16.- El carácter de filial se pierde en los siguientes casos:

- a. Por desafiliación notificada al Directorio;
- b. Por expulsión decretada por la Asamblea General, de acuerdo con lo que dicte el Reglamento correspondiente;
- c. Por la no participación en las competencias deportivas y sociales programadas por la Liga, sin la debida justificación y que deberán ser debidamente comprobados dentro de dos años consecutivos; y,
- d. Por disolución o liquidación del Club

TITULO II DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 17.- Las actividades y desenvolvimiento general de la Liga, estarán dirigidos por la Asamblea General, por el Directorio, las comisiones nombradas para el efecto, de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación su Reglamento de aplicación, este estatuto y reglamentos internos respectivos y demás normas legales vigentes aplicables.

Art. 18.- La estructura de los organismos de funcionamiento de la Liga, así como de sus filiales propenderán a la representación paritaria de mujeres y hombres, conforme lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el incumplimiento de esta disposición dará lugar al establecimiento de las sanciones contempladas en el presente estatuto y en la Ley antes referida.

CAPITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 19.- La Asamblea General es el máximo organismo de la Liga, deberá estar integrada por dos directivos o delegados de cada uno de los clubes filiales con personería jurídica o que tengan reconocimiento deportivo, designados por el organismo que representan, que se encuentra en uso de sus derechos.

Art. 20.- La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria. La Asamblea General ordinaria se reunirá una vez al año dentro del primer mes, previa convocatoria hecha por el Presidente.

Art. 21.- La Asamblea General se instalará en la primera convocatoria, con la asistencia de los representantes de la mitad más uno de los clubes filiales, en caso de no existir quórum a la hora señalada, la sesión se realizará una hora después con el número de clubes presentes. Dicha advertencia se hará constar en la convocatoria.

Art. 22.- La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria hecha por el Presidente de la Liga o, a pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los clubes filiales y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten en la convocatoria.

Art. 23.- Toda convocatoria tanto para la Asamblea General Ordinaria, como para Asamblea General Extraordinaria, se harán mediante carta enviada a cada uno de los clubes filiales, de lo cual deberá quedar constancia de su entrega; y además se fijarán carteles en lugares visibles de la sede de la Liga Deportiva Barrial "AMISTAD", las convocatorias a la Asamblea General se harán con por lo menos ocho días de anterioridad a la fecha, en que deberá llevarse a cabo la misma.

Art. 24.- Toda Asamblea General deberá estar presidida por el presidente de la Liga y a falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente, o por uno de los vocales principales en su orden.

Art. 25.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, es decir con la mitad más uno de los representantes asistentes y debidamente acreditados por la institución deportiva.

Art. 26.- En las elecciones el voto podrá ser secreto o público a juicio de la Asamblea General. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier dirigente o Club afiliado, se hará necesariamente por voto público y razonado.

Art. 27.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a. Elegir por votación secreta o pública a los miembros del directorio: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y sus respectivos suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b. Discutir y Reformar las reformas al estatuto, los reglamentos internos presentados por el Directorio y someterlos a aprobación y conocimiento de la Secretaria Del Deporte;
- c. Conocer y Reformar los informes administrativos y financieros de los ingresos y gastos anuales presentados por el Presidente y Tesorero responsable del área financiera, hasta el 31 de marzo de cada año; (Plan Operativo Anual);
- d. Autorizar gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos anuales proyectados del año vigente;
- e. Conocer, resolver, solicitar aclaración, y de ser el caso se reforme los informes de las Comisiones;
- f. Fijar multas a las filiales;

- g. Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la Liga Deportiva Barrial;
- h. Reformar el Plan de actividades y el Presupuesto presentado por el Directorio y disponer su trámite de conformidad con lo que establece el Art. 135, 136, 137, 138 de la Ley del Deporte y su reglamento;
- i. Resolver sobre las solicitudes de afiliación y reincorporación a la Liga Deportiva Barrial "AMISTAD" presentadas por los clubes;
- j. Conocer y resolver sobre las sanciones de los clubes filiales; y,
- k. Los demás que se desprendan del contenido del presente estatuto.

CAPITULO II DEL DIRECTORIO

Art. 28.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Liga y estará integrada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes.

Art.29.- El Directorio será elegido para un periodo de CUATRO AÑOS (4), podrá optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir un periodo, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 151 de la Ley del Deporte.

Art. 30.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes; cuando lo convoque el Presidente o lo solicite, por lo menos, tres miembros del Directorio; o por lo menos un tercio de los representantes de los clubes filiales.

Art. 31.- El quórum reglamentario para sesiones del Directorio, será de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Art.32.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos; es decir, con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art.33.-Los miembros del Directorio, serán solidariamente responsables en el caso de que sus decisiones causen perjuicio a la entidad.

Art. 34.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente, y en su ausencia temporal o definitiva, por el Vicepresidente, o quien haga sus veces.

Art. 35.- Funciones y atribuciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos, así como las resoluciones de Asamblea General;
- b. Conocer las solicitudes de afiliación y presentarlas ante la Asamblea General para su resolución;
- c. Elaborar la proforma presupuestaria y presentarla a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d. Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las designaciones;
- e. Designar las comisiones que fueren necesarias para el buen funcionamiento de la Liga Deportiva Barrial;

- 
- f. Juzgar y sancionar a los clubes de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, respetando en todo caso el debido proceso y derecho a la defensa;
 - g. Nombrar anualmente dentro de sus tres primeras sesiones al Síndico de la Liga;
 - h. Nombrar al Síndico y demás empleados de la Liga Deportiva Barrial "AMISTAD", que sus juicios sean necesarios para su buena marcha y señalar sus obligaciones y salarios de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
 - i. Preparar y presentar el proyecto de reglamento interno de la Liga Deportiva Barrial "AMISTAD" para la aprobación de la Asamblea General;
 - j. Autorizar gastos e inversiones por montos desde el 20% hasta el 50% del presupuesto de gastos anuales de la liga aprobados para el periodo vigente. Esta autorización deberá ser aprobada con por lo menos por las tres cuartas partes de los miembros del Directorio presentes;
 - k. Presentar ante la Asamblea general para su conocimiento y aprobación en sesión ordinaria a proforma presupuestaria para el periodo inmediato;
 - l. Presentar anualmente ante la Asamblea General su informe de labores;
 - m. En caso que la liga reciba recursos públicos superiores al 0.0000030 de Presupuesto General del Estado, el Directorio contratará obligatoriamente un administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administración de los fondos públicos que recibe la liga, y su nombramiento será inscrito en la Secretaria Del Deporte. El Administrador Financiero responderá de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables, tal como lo indica el Art. 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
 - n. Todas las demás que les asigne la Ley, su reglamento de aplicación, este Estatuto, reglamentos internos y la Asamblea General.

De mismo modo, conforme lo prevé la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su Art. 19, las organizaciones deportivas que reciben fondos públicos están obligadas a presentar su informe de gestión a la Secretaria Del Deporte, hasta el 31 de marzo de cada año.

Art. 36.- Es absolutamente prohibido a los miembros del Directorio:

- a. Intervenir en las resoluciones de asuntos en los que tuvieren interés los miembros del directorio, o sus parientes, comprendido dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- b. Percibir directa o indirectamente, fondos de la Liga Deportiva Barrial o de sus filiales, sin autorización expresa del Directorio y/o en los casos contemplados en la Ley, el estatuto y el reglamento;
- c. Enajenar o conceder en arriendo directa o indirectamente sus bienes a favor de la Liga deportiva Barrial, o los bienes de sus parientes a los que se refiere el literal a), de este artículo o percibir fondos de la Institución a mutuo acuerdo o en cualquier otra forma del contrato;
- d. Realizar gestiones a favor de intereses contrario a los de la Liga Deportiva Barrial;

- e. Atribuirse la representación de la Liga Deportiva Barrial, o tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que le corresponden a la Entidad, o participar o comprometer arbitrariamente las decisiones de las entidades filiales;
- f. Atentar de cualquier modo contra el patrimonio de la Liga Deportiva barrial, o coadyuvar para su extinción o menoscabo;
- g. Ordenar egresos de los fondos o bienes de la Liga Deportiva Barrial.

Los acuerdos o contratos realizados en contravención de las prohibiciones del presente artículo serán nulos. Los miembros del Directorio que incurrieren en esta nulidad, serán personal y pecuniariamente responsables, por los perjuicios que ocasionaren a la Liga Deportiva Barrial.

CAPITULO III DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 37.- El Presidente y el Vicepresidente deben ser ecuatorianos mayores de edad, pertenecer a uno de los clubes filiales, durarán hasta CUATRO AÑOS (4), en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad a lo establecido en el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación

Art. 38.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Liga Deportiva Barrial;
- b. Ser el representante de la Liga Deportiva barrial, ante la Asamblea General de la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del cantón Quito;
- c. Asegurar la implantación de procedimientos que contemplen las acciones de control para precautelar el uso eficiente de los recursos materiales y financieros;
- d. Presentar al Directorio, para su aprobación los planes, programas reglamentos y variaciones al presupuesto general de la institución tendientes a mejorar la administración de los recursos humanos, materiales y económicos de propiedad de la Entidad;
- e. Tramitar, a favor de la entidad cuando fuere del caso las herencias, legados y donaciones;
- f. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
- g. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la entidad que le correspondan suscribir;
- h. Supervisar el movimiento económico y técnico de la Liga Deportiva Barrial;
- i. Autorizar las inversiones y gastos por montos de hasta el 20% del presupuesto de gastos e inversiones aprobados para el período vigente;
- j. Diseñar, someter a aprobación del Directorio e implantar los procedimientos que contemplen los controles previos y concurrentes indispensables;
- k. Presentar a la Asamblea General Ordinaria su informe de labores cada año;
- l. Vigilar las actividades de Tesorería, Secretaría y demás dependencias de la Liga Deportiva Barrial; y, hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;
- m. Informar al directorio las anomalías que encuentre para su solución;

- n. Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas respectivas; y,
- o. Las demás que le asigne el presente estatuto, el reglamento interno, la Asamblea general y el Directorio.

Art. 39.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente en todas los actos y funciones encomendadas por las autoridades de la liga.

Art. 40.- El Vicepresidente podrá subrogar al Presidente, en caso de ausencia por enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento de este. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente, durante el tiempo que dure la subrogación. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 41.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, este será reemplazado por uno de los vocales principales de acuerdo al orden de su elección.

Art. 42.- El Vicepresidente será Presidente nato de la comisión económica y técnica de la entidad debiendo presentar su informe de labores al directorio en forma trimestral o semestral y a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.

Art. 43.- Son facultades del Vicepresidente:

- a. Presidir la Comisión Económica y Técnica de la Liga Deportiva Barrial;
- b. Colaborar con las acciones de la Presidencia; y,
- c. Las demás funciones que conste en el estatuto y Reglamento Interno de la Liga.

CAPITULO IV DEL SECRETARIO

Art. 44.- Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General del Directorio y convocar las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del Club.
- b. Llevar separadamente un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, de Directorio y otros que a su juicio creyera convenientes. Llevará a demás el libro del registro de clubes filiales;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Liga;
- d. Tener a su cargo el archivo de la Liga y el inventario completo de la misma;
- e. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- f. Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el presidente de la Liga;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos de la Liga, previa autorización del presidente;
- h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio, de las Comisiones y del Presidente de la Liga, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;

- j. Notificar por escrito a la Asamblea General; a los Presidentes de las Comisiones; y, a los clubes afiliados, las sanciones y penas impuestas por el Directorio. Hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido, al mismo tiempo comunicar nombramientos y enviar comunicaciones;
- k. Comunicar a Tesorería el ingreso y salida de los clubes filiales;
- l. Llevar en orden alfabético un registro de todos los clubes filiales; y,
- m. Las demás establecidas en el presente estatuto, reglamento interno, por la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente:

CAPITULO V DEL TESORERO

Art. 45.- El tesorero/a de la Liga Deportiva Barrial "AMISTAD" tiene como deber principal, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las contenidas en este estatuto y reglamento interno y poner en funcionamiento un conjunto de normas y procedimientos que integren y coordinen la administración financiera para lograr un empleo eficiente, efectivo y económico de los recursos materiales y financieros

Para lograr sus objetivos, unidades financieras deben de ser estructuradas básicamente por tesorería, contabilidad y presupuesto, de ser factible y de conformidad con la realidad de la Liga Deportiva Barrial. Sin perjuicio de ser pertinente, se dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás disposiciones dictadas por la Secretaria Del Deporte.

Art. 46.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades financieras de la Entidad;
- b. Someter a consideración del Directorio, los planes y programas de actividades para su reforma;
- c. Asesorar a la Asamblea General, al Directorio, y al Presidente, sobre aspectos de orden financiero;
- d. Verificar la legalidad, procedencia y oportunidad de los pagos;
- e. Velar que se observen las disposiciones relacionadas con la determinación y recaudación de ingresos y supervisar que dichas recaudaciones sean depositadas en forma intacta e inmediata;
- f. Suscribir los cheques conjuntamente con el Presidente, quienes serán responsables de verificar que el proceso de control interno, previo el desembolso haya sido cumplido y que la documentación este completa, antes de autorizarlos con su firma;
- g. Entregar al Presidente de la Liga hasta el 15 de enero de cada año, los informes financieros, para conocimiento, legalización y aprobación de la Asamblea General;
- h. Participar en la elaboración y entrega oportuna de la proforma presupuestaria para la aprobación de la Asamblea General, así como el proyecto de reformas al presupuesto;
- i. Mantener el libro Auxiliar de bancos actualizado con las correspondientes conciliaciones bancarias mensuales;

- 
- j. Controlar la correcta administración de los fondos rotativos y cajas chicas y autorizar su reposición y liquidación;
 - k. Participar en los avalúos, remates, bajas transferencias y entregas – recepciones de los bienes de la entidad y sus filiales;
 - l. Participar en el proceso de contratación para la adquisición de bienes y servicios;
 - m. Diseñar, implantar y mantener actualizado el sistema específico de tesorería;
 - n. Entregar los cheques directamente a los beneficiarios, previa la verificación de: la propiedad, legalidad, veracidad y conformidad de la documentación sustentada y del cumplimiento de las disposiciones legales, a fin de facilitar su identificación y revisión posterior;
 - o. Establecer salvaguardas físicas para proteger los recursos financieros y demás documentos bajo su custodia;
 - p. Presentar al directorio la caución correspondiente, previo al desempeño de sus funciones;
 - q. Organizar y mantener actualizado el archivo de documentos relacionados con las operaciones financieras de la Liga;
 - r. Efectuar la recaudación y liquidación de las especies valoradas;
 - s. Llevar los libros que sean necesarios para la buena marcha de la contabilidad a su cargo, los mismos que estarán a disposición de la Asamblea General, Directorio y del Presidente, cuanto éstos así lo requieran;
 - t. Mantener actualizado y valorado un detalle de los bienes y equipos propiedad de la Liga Deportiva Barrial “AMISTAD”.
 - u. Recibir y entregar previo inventario, los libros, fondos y especies a su cargo; y,
 - v. Las demás que se desprendan de la aplicación del presente estatuto y demás reglamentos de la Entidad

CAPITULO VI DEL SÍNDICO

Art. 47.- El Síndico será el asesor legal de la Liga Deportiva Barrial, será elegido de entre una terna presentada al directorio de la Liga; deberá ser doctor en Jurisprudencia o Abogados de los Tribunales de Justicia.

Art. 48.- Son funciones del Síndico:

- a. Representar a la Liga Deportiva Barrial en todos los asuntos legales que se presentaren;
- b. Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea general y demás Organismos de la Liga Deportiva Barrial;
- c. Redactar y vigilar que se cumpla los contratos que celebre la Liga Deportiva Barrial;
- d. Asistir con voz informativa a las sesiones de Asamblea General, Directorio; y,
- e. Las demás que se desprendan del presente estatuto, reglamento, así como lo que dispongan los órganos de la Liga Deportiva Barrial, en materia legal.

CAPITULO VII DE LOS VOCALES

Art. 49.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales, sesiones del Directorio Ampliado y Directorio;
- b. Cumplir puntualmente las disposiciones de la Asamblea General y de los demás organismos de funcionamiento;
- c. Reemplazar al Presidente o al Vicepresidente en el caso de falta, ausencia o impedimento de éstos, en orden de su nombramiento; y,
- d. Los demás que le asigne el presente estatuto, reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 50.- El Directorio al iniciar sus labores conformarán las siguientes Comisiones:

- a. Económica, de Finanzas y Presupuesto;
- b. Comisiones Deportivas;
- c. De Educación y Cultura;
- d. De prensa y Comunicación Social;
- e. Técnica;
- f. De Calificación;
- g. De Disciplina
- h. Relaciones públicas y sociales; y,
- i. Jurídica

Art. 51.- Las comisiones estarán formadas e integradas por tres miembros, de entre quienes se nombrará un Secretario. En ningún caso las comisiones podrán tener menos de tres miembros y el Presidente de la Liga será presidente nato de las mismas, pudiendo delegar la Presidencia de la comisión en uno de los tres miembros.

Ar. 52.- Corresponde a las Comisiones:

- a. Informar mensualmente al Directorio, de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- b. Sesionar por lo menos una vez al mes en forma independiente a la del Directorio;
- c. Elaborar un plan de trabajo para cada temporada deportiva, incluyendo el presupuesto correspondiente y presentarle al Directorio hasta 30 de marzo de cada año; (Plan Operativo Anual)
- d. Nombrar delegados que estén presentes en las prácticas deportivas que les sean inherentes;
- e. Conocer los informes del cuerpo técnico y adoptar las medidas para solucionar los problemas en caso de haberlos;
- f. Mantener buenas relaciones entre los miembros de la Liga y de ésta con otras entidades similares;
- g. Emitir los informes técnicos necesarios sobre los reclamos interpuestos por los deportistas y organismos filiales a la Liga deportiva Barrial mismos que serán puesto en conocimiento del Directorio para su resolución en primera instancia; y,

- h. Las demás atribuciones que asigne este estatuto, el reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

TITULO IV DE LOS DEPORTISTAS

Art. 53.- La Liga Deportiva Barrial estará obligada a llevar el registro de todos los deportistas en sus respectivas disciplinas, para lo cual dispondrá de las afiliaciones y certificaciones correspondientes.

Art. 54.- Toda Transferencia de los deportistas de la Liga Deportiva Barrial o de cualquiera de sus filiales, se registrará con la debida oportunidad en la Secretaría de la Liga y estas remitirán inmediatamente a la Secretaría General de la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito para su actualización y registro.

Art. 55.- La Liga Deportiva Barrial no podrá negar la transferencia de un deportista, para lo cual no exigirá más requisitos que los señalados en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento de aplicación o en sus estatutos y reglamentos internos.

Art. 56.- El deportista de la Liga Deportiva Barrial, que infringiere alguna de las disposiciones consignadas en este estatuto, podrá ser sancionado observando el debido proceso y derecho a la defensa conforme al procedimiento señalado en el presente Estatuto y demás reglamentos que para el efecto dicte la Asamblea General o los Organismos competentes de la Liga.

Art. 57.- Todos los deportistas afiliados a la Liga Deportiva Barrial "AMISTAD" a más de los establecidos en la Ley gozarán de los siguientes derechos y garantías.

- a. Ocupar los locales e implementos deportivos de la Liga Deportiva barrial;
- b. Atención Médica, tratamiento, rehabilitación y medicamentos, cuando el caso lo amerite;
- c. Tener opción individual o colectivamente a títulos, menciones, reconocimientos, etc., que la Liga Deportiva Barrial, otorgue según sus reglamentos;
- d. Llevar la representación de la Liga Deportiva Barrial, dentro y fuera de la parroquia;
- e. Ser escuchados en sus planteamientos y exposiciones por parte de la Liga Deportiva Barrial;
- f. Obtener la tarjeta o carnet de identificación extendida por la Matriz Deportiva Barrial.

TITULO V DE LOS EMPLEADOS

Art. 58.- Los empleados están obligados a cumplir estrictamente el estatuto, los reglamentos, las disposiciones de las autoridades de la Liga Deportiva barrial, así como de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación y más leyes conexas.

Art. 59 Los empleados de la Liga, que sean socios de los clubes filiales, no podrán ejercer funciones directivas ni a título de encargo.

Art. 60.- Todo contrato con los empleados de la Liga, necesariamente deberá constar por escrito.

TITULO VI FONDO Y PERTENENCIAS

Art. 61.- El Patrimonio de la Liga, estará constituido:

- a. Por los aportes ordinarios y extraordinarios de sus filiales;
- b. Por las herencias, legados o donaciones de cualquier naturaleza que fueren realizados a su favor, por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- c. Por todos los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera en el futuro; y,
- d. Por todos los demás ingresos a que tuviere la Institución en forma lícita

Art. 62 El patrimonio de la Liga se destinará exclusivamente al cumplimiento de sus fines deportivos.

Art. 63.- El Directorio, el Presidente y el Tesorero, serán responsables de que todos los ingresos obtenidos por la Liga sean destinados al cumplimiento de los fines de la Entidad

Art. 64.-La Liga podrá incrementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Art. 65.- Los recursos de autogestión generados por la Liga que reciba fondos públicos, serán auditados con el fin de verificar su reinversión en el deporte, del mismo modo, los recursos que provengan de bienes muebles o inmuebles construidos o adquiridos con recursos públicos, serán sujetos de auditoria privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte de la Secretaria Del Deporte.

TITULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA LIGA

Art. 66.- La Liga podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad o los intereses de Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los ministerios u organismos de control y regulación;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución;

- d. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberán constar los nombres de los asistentes y las formas de éstos.
- e. Las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General.

Cuando la organización incurriere de las causales de disolución, el Ministerio del Deporte instaurará de oficio a petición de parte, un procedimiento administrativo.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, la Liga comunicará de este hecho a la Secretaría Del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas.

El Secretario Del Deporte, mediante resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior.

Los bienes que conforman el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivos y finalidades similares a las de la Liga, que determine la última Asamblea General.

En caso de disolución, los miembros de la Liga no tendrán derecho a ningún título sobre los bienes de la Organización.

Art. 67.- Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil. La Asamblea General dispondrá del activo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

Art. 68.- En caso de liquidación voluntaria, este deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes

TITULO VIII DE LAS SANCIONES

Art. 69.- Los socios del Club que incumplieren el presente Estatuto, sus Reglamentos o las Resoluciones de los órganos de la Entidad, serán sancionados según la gravedad de la falta, con:

- a. Amonestación escrita;
- b. Sanción Económica;
- c. Suspensión temporal;
- d. Suspensión definitiva; y,
- e. Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

Art. 70.- Para la aplicación de las sanciones se estará a las disposiciones que señala el Título XVI de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación como a las contempladas en el Reglamento Interno de la Liga.

Art. 71.- La imposición de cualquiera de las sanciones arriba descritas, en ningún caso se considerarán como excluyentes de las responsabilidades civiles, penales y

administrativas que resultaren procedentes de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

TITULO IX SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Art. 72.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios de la Liga serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 73.- Sin perjuicio de lo anteriormente señalado se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos (art. 62 ley).

TITULO X DISPOSICIONES GENERALES

Art. 74.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones deberán notificarse a los clubes. Se considerarán conocidos por éstos, por haber asistido a la sesión donde se dieron lectura a las mismas, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por las publicaciones hechas por la prensa de la ciudad o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente de la Liga, según el caso.

Art. 75.- La Liga se someterá al control, supervisión y fiscalización de la Secretaria Del Deporte, a través de sus dependencias.

Art. 76.- Si la Liga Deportiva Barrial y sus dirigentes infringen las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, serán sancionados de conformidad con lo establecido por la misma Ley, concomitante con lo dispuesto por el Reglamento General, para estos casos.

Art. 77.- La Liga no podrá realizar actividades que atenten contra la seguridad, las buenas costumbres y el orden público, tampoco podrá desviar sus fines a labores lucrativos, político-partidista o religiosos.

Art. 78.- El Síndico, Médico y demás empleados nombrados por el Directorio, se sujetarán a las disposiciones del presente Estatuto y sus respectivos reglamentos y demás normas aplicables.

Art. 79.- No tendrán validez las actuaciones de los miembros del Directorio, si este no ha sido registrado en la Secretaria Del Deporte conforme lo dispone la propia Ley.

Art. 80.-La Liga Deportiva Barrial "AMISTAD" practicara el deporte de fútbol en sus diferentes categorías y las demas que ha futuro puedan incorporarse, los mismos que se darán a conocer a la Secretaria Del Deporte.

Art. 81.- Los colores de la Liga son: Azul y Rojo.

Art. 82.- Cualquier reclamación de los clubes deberán presentarla al Secretario de la Liga; por escrito y con la firma y rubrica de responsabilidad.

Art. 83.- En el respectivo reglamento interno de la Liga se detallarán y regularán los deberes y obligaciones de los empleados y demás personal necesario para el buen funcionamiento de la misma;

Art. 84.- Está prohibido, sacar del local, los bienes muebles o equipos deportivos de cualquier especie que pertenezcan a la Liga, salvo para su reparación o en caso de competencias, previa autorización, los mismos que quedarán bajo responsabilidad absoluta del solicitante, quien responderá en caso de pérdida, daño o deterioro del bien mueble o equipo, el mismo que procederá a su reposición inmediata.

Art. 85.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la Federación De Ligas del cantón Quito.

Art. 86.- La Liga Deportiva Barrial "AMISTAD", promoverá e impulsará medidas de prevención al uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, respetando la norma antidopaje establecida en el Código Mundial Antidopaje y las Leyes y Reglamentos que se dicten en el Ecuador en su materia.

TITULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El presente estatuto entrará en vigencia, desde la fecha de su promulgación mediante Acuerdo Ministerial por parte de la Secretaria Del Deporte.

SEGUNDA. - La Liga Deportiva Barrial "AMISTAD" en el plazo de noventa días a partir de la fecha de aprobación de este estatuto, expedirá el reglamento interno correspondiente y, los reglamentos que consideren necesarios.

TERCERA. - Una vez aprobado legalmente este estatuto, el Directorio de la Liga barrial ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los clubes filiales.

CUARTA. - Ninguno de los artículos de este estatuto, ni el reglamento interno de la Liga podrá Contradecir las disposiciones contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General; en caso de conflicto prevalecerá siempre lo establecido en la Ley antes mencionada.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento general, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. En caso de que las mismas contradigan normas constitucionales, legales o reglamentarias, no tendrán eficacia jurídica y se entenderán no escritas. En caso de duda sobre la aplicación de una norma estatutaria, la misma se podrá elevar en consulta a la Secretaría del Deporte, cuya resolución sobre dicho tema será obligatoria para la entidad deportiva.

SEGUNDA. -La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL “AMISTAD”**, se deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y el presente Estatuto.

ARTÍCULO TERCERO. - En el plazo de (60) días se deberá registrar el directorio del **LIGA DEPORTIVA BARRIAL “AMISTAD”**, ante esta Cartera de Estado, contados a partir de la fecha que se derogue la Resolución Nro. 0027 de fecha 17 de marzo de 2020, mediante el cual se suspendió los términos y plazos, procedimiento que deberá ser realizado de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO.- La **LIGA DEPORTIVA BARRIAL “AMISTAD”**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- La **LIGA DEPORTIVA BARRIAL “AMISTAD”**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO OCTAVO. - El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de “*Organización Deportiva Activa*” que se entregará de manera bianual por parte del Área Administrativa competente de la Secretaria del Deporte, este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de “*Organización Deportiva Activa*” se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo por parte del área competente. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para

la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo 394, de 09 de mayo de 2019.

ARTÍCULO NOVENO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 03 de septiembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**FLAVIO ISRAEL
VERDUGO ORMAZA**

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

Elaborado por:	 <p>Firmado electrónicamente por: DIEGO FERNANDO TRUJILLO LLUMIQUINGA</p>	Abogado de Asuntos Deportivos
Revisado y Aprobado Por:	 <p>Firmado electrónicamente por: JOSE EDUARDO MONGE SIMBANA</p>	Director de Asuntos Deportivos

ACUERDO Nro.0428**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”;

QUE, el artículo 9 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, referente a la presunción de veracidad determina que: “Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos,

sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por falta a la verdad en lo declarado o informado”;

QUE, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, referente a la responsabilidad sobre la información determina que: *“La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad”;*

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”;*

QUE, el artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que: *“El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos.”;*

QUE, el artículo 61 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que el deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional;

QUE, el art. 62 de la norma en mención faculta a las Federaciones Nacionales por deporte regular y supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios;

QUE, el artículo 63 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se regirá de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL);

QUE, de acuerdo al artículo 64 del mismo cuerpo normativo, el Club de Deporte Especializado podrá participar en actividades de carácter profesional, las cuales serán remuneradas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento;

QUE, el artículo 65 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala los requisitos que debe cumplir el Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional para obtener personería jurídica;

QUE, el artículo 48 del Reglamento Ley del Deporte, Educación Física y Recreación faculta a cada Federación Ecuatoriana expedir la reglamentación respectiva para la regulación y supervisión de las actividades profesionales;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

QUE, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(...)”*;

QUE, en el artículo 5 del Acuerdo Nro. 0694 A de 01 de diciembre de 2016, se encuentran los requisitos generales para la constitución, aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica para Clubes;

QUE, en el artículo 18 de la normativa invocada establece los requisitos para la constitución, aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica de un Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del Deporte Profesional;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”;*

QUE, el artículo 2 literal e) numeral 14 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: e) *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas (...)* 14) *Club de Deporte Profesional (...)*”;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo del 2020, el señor Presidente Constitucional establece: *“ DECLARESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generen afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus-COVID-19 en Ecuador”;*

QUE, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo del 2020, dispone *“SE SUSPENDE la jornada presencial de trabajo (...) Para el efecto los trabajadores y servidores públicos si la actividad se los permite podrán acogerse al teletrabajo (...)*”;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0423 de fecha 21 de diciembre de 2011, el Ministerio del Deporte aprobó el Estatuto y otorgó personería jurídica al **CLUB DEPORTIVO “EQUIPO DE CRISTO”**;

QUE, mediante oficio s/n, de 29 de noviembre de 2019, el Abogado Guillermo Saltos Guale, Asesor Jurídico y Director del Departamento Legal de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, emite el informe jurídico en el que señala que: *“El Club “Equipo de Cristo”, en la práctica fútbol profesional milita en segunda categoría”*;

QUE, mediante oficio Nro. SG-1904-2019, de fecha 29 de noviembre de 2019, la señora María Velásquez Santana, en calidad de Secretaria General Adjunta de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, adjuntó: *“el informe (...) referente a la reforma a los estatutos del Club Deportivo “Equipo de Cristo”, habiéndose resuelto aprobar tal informe para su trámite en la Secretaría del Deporte”*;

QUE, mediante Oficio 242-ENE-24-20, de 24 de enero de 2020, ingresado a la Coordinación Zonal 6 de la Secretaría del Deporte, con trámite Nro. SD-CZ6-2020-0182, de fecha 28 de enero de 2020, mediante el cual el señor Freddy Eduardo Acuña Coello en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO “EQUIPO DE CRISTO”**, solicita la Aprobación de Reforma de Estatuto, Ratificación de Personería Jurídica, y Re-categorización del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2020-0392-OF, de fecha 13 de febrero de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la solicitud de Aprobación de Reforma de Estatuto, Ratificación de Personería Jurídica, y Re-categorización y a la denominación del **CLUB DEPORTIVO “EQUIPO DE CRISTO”**;

QUE, mediante oficio S/N, de 21 de febrero de 2020, ingresado a la Coordinación Zonal 6 de la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-CZ6-2020-0421, de fecha 28 de febrero de 2020, mediante el cual el señor Freddy Eduardo Acuña Coello en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO “EQUIPO DE CRISTO”**, solicita la Aprobación de Reforma de Estatuto, Ratificación de Personería Jurídica, y Re-categorización del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0459, de fecha 10 de marzo de 2020, el señor Milton Andrés Terán Díaz, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos de la Secretaría del Deporte, emite informe jurídico favorable del **CLUB DEPORTIVO “EQUIPO DE CRISTO”** para la Aprobación de la Reforma de Estatuto, Ratificación de Personería Jurídica, y Re-categorización a **CLUB “EQUIPO DE CRISTO”**, dedicado a la práctica del deporte profesional.

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reformar el Estatuto, ratificar la Personería Jurídica, y re-categorizar al **CLUB “EQUIPO DE CRISTO”**, dedicado a la práctica del deporte profesional, con domicilio y sede en el cantón La Troncal, provincia del Cañar, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las Leyes de la República y a su Estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del club; bajo el siguiente texto:

ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO “EQUIPO DE CRISTO”

TITULO I CONSTITUCIÓN, SEDE Y FINES

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN Y SEDE

Art.- 1. El Club Deportivo **“EQUIPO DE CRISTO”** fue fundado en la ciudad de La Troncal el 1 de Agosto de 2009, su Personería Jurídica y Estatuto fue concedida y aprobada mediante **Acuerdo Ministerial No. 423** del 21 de Diciembre de 2011.

El Club Deportivo **“EQUIPO DE CRISTO”** es un Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional, en virtud del artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, podrá desarrollar actividades que son remuneradas y lo desarrollará como organización deportiva legalmente constituida y reconocida desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento.

Es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, de carácter deportivo, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial.

Se rige y sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; las demás normativas legales ecuatorianas.

Por ser su actividad principal el fútbol profesional observará y se sujetará a la normativa de la **FIFA, COMEBOL, FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL – F.E.F., Asociación de Fútbol del Cañar, y al presente Estatuto.**

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 50 socios naturales y/o jurídicos legalmente constituidas y debidamente acreditadas, y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita y aprobada por el Directorio.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus socios podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Su domicilio es la Ciudad de La Troncal, Provincia del Cañar en las calles Avenida 5 Sur y Calle Esmeraldas.

CAPÍTULO II DE LOS FINES

Art. 5.- Son fines y objetivos del Club los siguientes:

- Fomentar por todos los medios posibles la práctica del fútbol como actividad deportiva que busque el mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus socios y de la comunidad;
- Incentivar las actividades y cualidades individuales o de grupo que se destaquen en cada evento o competencia deportiva en la cual participe el Club;
- Organizar y participar en los eventos y competencias de Fútbol, estableciendo y fomentando relaciones con entidades similares;
- Velar por el bienestar, la seguridad física y moral de sus socios;
- Motivar y promover la afición a la cultura y al desarrollo del fútbol en la juventud;
- Buscar talentos deportivos jóvenes y participar en las competencias oficiales planificadas por los organismos deportivos superiores;
- Promover la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento; y,
- Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

TÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES EN EL FÚTBOL PROFESIONAL

Art. 6.- Dentro de las actividades y vinculaciones que se tiene en el fútbol ecuatoriano, para la participación en los torneos organizados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, el Club deberá:

- Participar en los diferentes torneos y competencias que organice la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
- Someterse a los Estatutos, Reglamentos, Directivas y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, a la Asociación Provincial a la que se afilió; y a lo que la Secretaria del Deporte disponga conforme a la Ley, su Reglamento, y la demás normativa conexas;
- Hacer respetar lo previsto en el numeral anterior por parte de sus miembros y de toda persona, sea jugador, miembro del cuerpo técnico con los que mantenga relaciones de carácter contractual, o dirigente;
- Cumplir y hacer cumplir por parte de sus miembros las Reglas de Juego de la FIFA;
- Organizar y participar de encuentros deportivos amistosos, siempre y cuando tengan la debida aprobación de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.
- El Club estará obligado en todo contrato que suscriba con un Jugador o Cuerpo Técnico a establecer una cláusula en la que reconoce la jurisdicción y

competencia de la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, del Tribunal Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, y del Tribunal de Arbitraje (TAS);

- Cuidar que sus miembros, jugadores, cuerpo técnico y demás personas vinculadas al Club, observen las normas disciplinarias de carácter general que constan del Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, Reglamentos, Decisiones y Código de Ética de la FIFA. Por acuerdo entre las partes, según dispone la Ley, los conflictos entre Clubes o entre miembros de Clubes que pertenezcan a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, podrán ser llevados los organismos competentes de la misma.

TÍTULO III DE LOS SOCIOS

CAPÍTULO I CATEGORÍAS DE SOCIOS

Art. 7.- El Club está integrado por socios, sean personas naturales mayores de edad, o por personas jurídicas legalmente constituidas. Los socios tendrán las siguientes categorías:

- **Socios Fundadores.** - Son aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
- **Socios Activos o Cotizantes.** - Son aquellas personas naturales y/o jurídicas que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y que fueren aceptados por el Directorio del Club, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Estatuto; y que de alguna manera aporten económicamente al Club.
- **Socios Honorarios.** - Son aquellas personas naturales y/o jurídicas declaradas como tales por la Asamblea General del Club, por pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz.
- Para ser socio activo se requiere no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos que para tal efecto se dicten. Para las personas jurídicas, además, se deberá justificar que la misma se encuentra legalmente constituida de acuerdo a su naturaleza.

CAPÍTULO II DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 8.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios fundadores y de los socios activos:

- Elegir y ser elegidos;
- Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;

- Participar de todos los beneficios de la Entidad;
- Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
- Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

Art. 9.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y SOCIOS ACTIVOS. - Son deberes de éstos los siguientes:

- Sujetarse estrictamente a las disposiciones de este Estatuto, reglamentos internos del Club; así como a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- Concurrir a la Asamblea General a las que fueran convocados y participar en las deliberaciones con derecho a voz y voto;
- Los socios activos deberán pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General; con excepción de los socios honorarios que están exonerados de estas obligaciones;
- Desempeñar los cargos o comisiones que les fuere encomendados;
- Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- Intervenir disciplinadamente en todas las actividades sociales, culturales y deportivas del Club, siempre que fueran requeridos; y,
- Todas las demás que se desprendiesen del contenido del Estatuto y reglamentos internos del Club.

Art. 10.- Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales del Club a través del representante debidamente acreditado ante el Secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

Art. 11.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y SOCIOS ACTIVOS. - Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las Resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
Ser socio o ejercer funciones o dignidades directas en clubes similares;
No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 12.- Los deberes y derechos de los Socios Honorarios serán determinados y regidos por su reglamento interno.

CAPÍTULO III DEL INGRESO Y SALIDA DE SOCIOS

Art. 13.- El ingreso de una persona como socio deberá ser solicitado por escrito, solicitud que será aprobada en Sesión de Directorio convocada para el efecto en la que se conozcan las solicitudes de ingreso de nuevos socios.

Art. 14.- La forma de la presentación de las solicitudes de quienes deseen ingresar al Club como socios, estará debidamente establecida en el reglamento interno del Club, mismo que no podrá contrariar a lo dispuesto en el presente Estatuto.

Art. 15.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO ACTIVO. - La calidad de socio activo se perderá por las siguientes causas:

- Dejar de colaborar y participar en las actividades del Club, de manera injustificada, a pesar de ser requerido;
- Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo 11 de este Estatuto;
- Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- Por agresiones físicas, posesión de armas u objetos peligrosos durante los eventos o competencias, en escenarios deportivos a nivel nacional o internacional;
- Renunciar por escrito a su calidad de socio;
- Por fallecimiento o disolución debidamente dictada por el órgano competente;
- Por expulsión;
- Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y
- Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 16.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO DE UNA PERSONA JURÍDICA. - La calidad de socio de una persona jurídica se pierde:

- Por disolución de la persona jurídica, por cualquiera de las causas señaladas en la Ley;
- Por dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
- No acatar las resoluciones de organismos Superiores; y,
- Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 17.- SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO. - El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de Dirigentes, Directores Técnicos, Deportistas, sean o no del Club;
- Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento en el que participe el club;
- Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el Directorio;
- Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.
- El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

TÍTULO IV DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 18.- La vida y actividad del Club serán dirigidos y reglamentados por la Asamblea General, por el Directorio, y por las Comisiones nombradas de conformidad con el Estatuto y reglamentos internos respectivos.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 19.- La Asamblea General es el máximo organismo del Club y está integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos y que hayan cumplido con todas sus obligaciones para con el Club.

Art. 20.- La Asamblea General será Ordinaria y Extraordinaria.

- **La Asamblea General Ordinaria** se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el Directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del Club.
- **La Asamblea General Extraordinaria** se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del Club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria.

Art. 21.- La Asamblea General se instalará con la presencia de la mitad más uno de los socios activos; en caso de no existir el quórum a la hora señalada, la sesión se instalará una hora después, con el número de socios presentes. Dicha advertencia se hará constar en la convocatoria.

Art. 22.- Toda convocatoria para Asamblea General podrá realizarse:

- De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida;
- Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión;
- Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del Club;
- Las convocatorias para las Asambleas Generales se harán con antelación mínima de siete (7) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta.

Art. 23.- Toda Asamblea General deberá estar presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente, o por uno de los Vocales principales en su orden de elección. Cuando fallaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuará como Secretario el titular del Club, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por la Asamblea.

Art. 24.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, con la mitad más uno de los socios presentes.

Art. 25.- Son atribuciones de la Asamblea:

- Elegir por votación directa, secreta o pública a todos los miembros del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- Discutir y aprobar los reglamentos internos formulados por el Directorio y someterlos a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones; que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias
- Reformar el Estatuto y someterlo a la aprobación de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y el Ministerio del Deporte;
- Fijar cuotas ordinarias, extraordinarias y multas a los socios. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club.
- Autorizar la adquisición y enajenación de los bienes muebles o inmuebles del Club, así como las inversiones, gastos y contratos cuya cuantía supere los **100 salarios básicos unificados**;
- Considerar y aprobar o negar, la lista de candidatos a socios honorarios que presente el Directorio;
- Aprobar el plan de actividades y el presupuesto de ingresos y egresos del Club para cada año; y,
- Las demás que se desprendiesen del contenido de la ley, el presente Estatuto y reglamentos del Club; y,

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 26.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución. Serán elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos, de acuerdo a lo que dispone el Art. 22 Ley del Deporte, Educación Física y Recreación

Art. 27.- Para ser miembro del directorio se requiere:

- Ser mayor de edad;
- Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y,
- Los demás que determinen la Ley, su Reglamento e Instructivos correspondientes.

Art. 28.- Los miembros del Directorio:

- Serán elegidos por la Asamblea General convocada para Elecciones, en la que la votación podrá ser directa o secreta.
- En caso de renuncia o ausencia definitiva de uno o varios de los miembros del Directorio se deberá convocar de manera inmediata a Asamblea General para que los socios mediante votación elijan a los miembros del Directorio que

faltaren. Los socios que resultaren electos como nuevos integrantes del directorio ejercerán el cargo para el que fueron designados hasta completar el periodo en curso. No se podrá por ningún motivo iniciar periodos intermedios del que ya está en curso.

- En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del Directorio se deberá convocar a Asamblea General que será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del Directorio, dicho Directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 26 de este Estatuto.
- Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinarán en el Reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

Art. 29.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el Presidente o en su ausencia por el Vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos el **20% de los socios activos**.

Art. 30.- Cuatro miembros del Directorio constituyen el quórum reglamentario.

Art. 31.- Las decisiones y/o resoluciones del Directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 32.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club.

Art. 33.- Funciones y atribuciones del Directorio:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; el presente Estatuto y sus reglamentos internos; las resoluciones de Asamblea General y del Directorio; las resoluciones y disposiciones la FIFA, CONMEBOL, y de la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
- Conocer acerca de las solicitudes de afiliación y presentarlas ante la Asamblea General para su aprobación o negación;
- Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- Designar las comisiones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Club;
- Juzgar y sancionar a los socios de conformidad con las disposiciones reglamentarias, respetando en todo caso el derecho a la defensa;
- Presentar a consideración de la Asamblea General, la lista de candidatos a socios honorarios;
- Nombrar al personal que considere necesarios para el mejor funcionamiento del Club;
- Disponer la contratación de los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
- Expedir los reglamentos internos y demás normas de administración y funcionamiento del Club;

- Autorizar inversiones o **gastos hasta 100 salarios** básicos unificados; así como contratos cuyas cuantías estén comprendidas dentro de dicha cantidad. Esta autorización deberá ser aprobada con por lo menos las tres cuartas partes de los miembros del Directorio presentes;
- Presentar ante la Asamblea General Ordinaria para su conocimiento y aprobación la proforma presupuestaria para el período inmediato;
- Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las designaciones. Dichos cargos durarán un término de 60 días, tiempo dentro del cual, será obligatorio convocar a la Asamblea para que realice las designaciones definitivas para llenar los cargos vacantes para el plazo que este Estatuto señala para los directivos y dentro del período para el cual hubiera sido elegido el Directorio
- Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estime conveniente.

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES

Art. 34.- El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

- Finanzas, presupuesto y fiscalización;
- Deportes;
- Educación, prensa y propaganda; y,
- Relaciones públicas.

Art. 35.- Las Comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un **Presidente y un Secretario**.

Art. 36.- Corresponde a las Comisiones las siguientes responsabilidades:

- Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- Las demás que le asignen estos Estatutos, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art. 37.- El Tribunal de Honor estará integrado por tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes. Serán elegidos al mismo tiempo que los miembros del Directorio, para el mismo período.

De entre estos se designará al Presidente, Vicepresidente y Secretario de este órgano.

Su función principal es juzgar en segunda instancia la conducta de los socios e imponer las respectivas sanciones.

TÍTULO V

DE LAS ELECCIONES

Art. 38.- Podrán ejercer el derecho a sufragar en las elecciones de dignidades del Club todos los socios, con excepción de los socios Honoríficos, que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones sociales.

Todos los socios Fundadores, Activos o Cotizantes, sean personas naturales como jurídicas, tendrán derecho a un voto por su condición de tal.

Art. 39.- Los Candidatos deberán cumplir con los requisitos determinados en el artículo 27 de este Estatuto.

Art. 40.- De la supervisión, desarrollo y control de las elecciones internas del Club, se encargará un tribunal electoral, que estará conformado por:

- Un Delegado del Directorio;
- Un Delegado de Los Socios;
- Un Delegado de Los Deportistas;
- Un Delegado de Los Socios Honoríficos.
- Las listas que se inscriban podrán acreditar un delegado observador.

Art. 41.- Los candidatos se inscribirán en listas ante el Tribunal Electoral:

- Los sufragantes deberán escoger entre las listas inscritas aprobadas por el Tribunal Electoral.
- La convocatoria a elecciones se efectuará mediante comunicación publicada en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio del Club, y, a través de anuncios públicos colocados en las carteleras ubicadas en las instalaciones del Club por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de las elecciones.
- La Convocatoria deberá determinar la fecha, hora y lugar en que se desarrollará la elección y deberá ser suscrita por el Presidente del Directorio y el Secretario.

Art. 42.- El período de inscripción de candidaturas debe fijarse claramente en las Convocatorias y concluirá a las 18H00 del día anterior fijado para las votaciones. Tendrán validez únicamente las candidaturas que cuente con la firma de aceptación del postulado.

Art. 43.- El sufragio:

- Se efectuará en la modalidad de lista completa, en la fecha señalada para tal efecto en la Convocatoria y en un período no menor a cuatro horas, durante las cuales permanecerá abierta la mesa electoral respectiva.
- El Tribunal Electoral una vez cumplidos el tiempo de sufragios, procederá a efectuar el escrutinio y presentará el correspondiente informe al Directorio.

Art. 44.- La proclamación de los resultados estará a cargo del Presidente del Directorio y se efectuará luego de tres días hábiles de los comicios.

La posesión se efectuará durante los cinco días hábiles posteriores a la finalización del Campeonato Nacional de Fútbol, en sesión de Asamblea General convocada especialmente para tal fin.

Art. 45.- Para aquello que este Estatuto no contemplare, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones que para tal efecto se dicte.

TÍTULO VI DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art. 46.- El Directorio del Club estará integrado por:

- PRESIDENTE,
- VICEPRESIDENTE,
- SECRETARIO,
- TESORERO,
- TRES VOCALES PRINCIPALES,
- TRES VOCALES SUPLENTE.

CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 47.- El Presidente y el Vicepresidente del Club deben ser ecuatorianos por nacimiento, ser socios activos por el tiempo mínimo de dos años;

Art. 48.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- Ejercer la representación legal, judicial, extra judicial del Club;
- Representar al Club en la Asamblea General de la Asociación de Fútbol del Cañar;
- Representar al Club ante FIFA, CONMEBOL, Federación Ecuatoriana de Fútbol, y ante las demás organizaciones deportivas a las que el Club esté afiliado;
- Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
- Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad;
- Vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- Autorizar inversiones, gastos o contratos hasta por 10 salario básicos unificados;
- Presentar ante las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, administrativa y financiera;
- Vigilar las actividades de tesorería, secretaría y demás áreas del Club; hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;
- Informar al Directorio las anomalías que encuentre, para su solución;
- Firmará conjuntamente con el Secretario, las actas respectivas; y,
- Las demás que le asigne la ley, el presente Estatuto, reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 49.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades del Club.

Art. 50.- El Vicepresidente podrá:

- Subrogar al Presidente, en caso de ausencia por enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento de éste. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente, durante el tiempo que dure la subrogación.
- En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 51.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, éste será reemplazado por uno de los vocales principales de acuerdo al orden de su elección.

Art. 52.- El Vicepresidente es el Presidente nato de la comisión económica del Club, debiendo presentar su informe de labores al Directorio en forma semestral y a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.

CAPÍTULO II DEL SECRETARIO

Art. 53.- Son funciones del Secretario:

- Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, y del Directorio con derecho a voz y voto. Las convocatorias se harán en forma prescrita en este estatuto y llevarán las firmas del Presidente y Secretario del Club;
- Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, de Directorio y otros que a su juicio creyera convenientes. Llevará además el libro de registro de socios;
- Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- Tener a su cargo el archivo del Club y el inventario completo del mismo;
- Suscribir juntamente con el Presidente las Actas respectivas;
- Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio y las comisiones;
- Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del directorio o del Presidente;
- Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- Informar a los socios sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
- Notificar por escrito a la Asamblea General; a los Presidentes de las Comisiones; y, a los socios de las sanciones y penas impuestas por el Directorio;
- Hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido; al mismo tiempo comunicar nombramientos y enviar oficios;
- Comunicar a Tesorería el ingreso y salida de socios;
- Llevar en orden alfabético un registro de las distintas clases de socios;

- Las demás establecidas en el presente estatuto, los reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPÍTULO III DEL TESORERO

Art. 54.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- Cuidar la recaudación oportuna de las cuotas de los socios y cualquier tipo de ingreso lícito, siendo personal y pecuniariamente responsable de los valores a su cargo;
- Conjuntamente con el Presidente quedará facultado para abrir o cerrar cuentas corrientes en un Banco local y depositar en dichas cuentas todos los fondos que se recauden por cualquier concepto; suscribir conjuntamente con el Presidente los cheques respectivos;
- Deberá presentar al Directorio el estado de cuenta o caja y balance económico del Club en forma mensual o en el tiempo que el Directorio lo solicite y todos los demás informes que sean del caso;
- Conjuntamente con la comisión de finanzas y presupuesto formular el presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlo a consideración del Directorio y de la Asamblea General;
- Vigilar que la contabilidad del Club se encuentre al día y hacer las observaciones que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
- Sugerir al Directorio las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
- Llevar los libros que sean necesarios para la buena marcha de la contabilidad a su cargo, los mismos que estarán a disposición de la Asamblea General, Directorio y del Presidente, cuanto éstos así lo requieran;
- Recibir y entregar previo inventario, los libros, fondos y especies a su cargo; y,
- Las demás que se desprendiesen de este estatuto, de los reglamentos existentes y de los que se dicten.

Art. 55.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el Presidente.

CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES

Art. 56.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- Cumplir oportunamente las disposiciones de la Asamblea General;
- Reemplazar al Presidente o al Vicepresidente en el caso de falta; ausencia o impedimento de éstos, en orden de su elección; y,
- Los demás que indiquen el presente Estatuto y reglamentos.

CAPITULO V DEL SÍNDICO

Art. 57.- El Síndico será:

- El Asesor Jurídico del Club y patrocinará su defensa en los trámites que el Club intervenga como actor o demandando; podrá o no ser socio del Club, y deberá ser Doctor en Jurisprudencia o Abogado de los Tribunales de Justicia, con matrícula profesional en colegio correspondiente.
- Será designado por el Directorio del Club, actuará obligatoriamente en las sesiones de la Asamblea General y el Directorio con voz informativa.

Art. 58.- Son funciones del Síndico:

- Representar al Club en todos los asuntos legales que se presenten;
- Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás organismos del Club;
- Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre el Club;
- Los demás que se desprendan del presente estatuto reglamentos, así como lo que dispongan los órganos del Club, en materia legal.

**TÍTULO VII
DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

**CAPÍTULO I
DE LAS FALTAS**

Art. 59.- No podrán ser miembros del Club aquellas personas que hayan sido expulsadas de los organismos deportivos que rigen y regulan el deporte en el ámbito cantonal, provincial o nacional.

Art. 60.- Los empleados del Club, que sean socios del mismo, no podrán ejercer funciones directivas.

Art. 61.- Está prohibido a los deportistas:

- Abandonar una competencia o evento deportivo sin el permiso del Juez o Árbitro, entrenador o dirigente;
- Protestar por las decisiones de los jueces o árbitros;
- Promover incidentes en el lugar de las competencias o eventos deportivos;
- Dar muestras de indisciplina o inmoralidad en el desarrollo de las competencias o eventos deportivos en los que representen al Club;
- Actuar en representación de otros Clubes sin el permiso respectivo;
- Presentarse a los eventos organizados por el Club, con uniforme distinto al oficial del mismo; y,
- Los demás que se establezcan en las leyes que rigen al Deporte y los reglamentos que se dicten.

**CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES**

Art. 62.- Los deportistas que incurran en cualquiera de las faltas indicadas serán sancionados por el Club; dicha sanción será comunicada inmediatamente a la Federación respectiva.

Art. 63.- Los socios y deportistas estarán sujetos a la amonestación y/o multa en los siguientes casos:

- Por inasistencia a las sesiones de Asamblea General o Directorio;
- Por abandonar una competencia sin la debida autorización, siempre que este abandono no sea definitivo;
- Por escándalo en la realización de cualquier evento;
- Por falta de respeto a jueces, árbitros, entrenadores, dirigentes demás autoridades;
- Por protestar o reclamar por las decisiones tomadas por jueces y árbitros;
- Por utilizar vocabulario inadecuado, en los organismos del Club, competencias o lugares de concentración; y,
- Por las demás que se señalaren en el reglamento.
- Se debe indicar que la multa será fijada por el Directorio o la Asamblea General, en cada caso.

Art. 64.- Los socios y deportistas podrán ser sujetos de expulsión del Club, en los siguientes casos:

- Por haber sido sancionados penalmente mediante sentencia ejecutoriada;
- Quien, habiendo sido sancionado, suspendido o amonestado, participe activamente en programas o competencias dentro o fuera de la Provincia;
- Los socios que se negaren a conformar una selección o preselección de su deporte, sin causa justificada alguna;
- Los socios que realicen actos ilícitos, con el objeto de obtener beneficios económicos en desmedro de los ingresos y pertenencias del Club;
- En caso de agresión física entre dirigentes, entrenadores, técnicos, jueces, árbitros, deportistas y socios en general;
- Por traición al Club; y,
- Por las demás que se indiquen en el reglamento interno del Club.

TITULO VIII DE LOS EMPLEADOS

Art. 65.- Todo contrato con los empleados del Club deberá ser por escrito, observando las leyes laborales vigentes del país.

Art. 66.- Los empleados están obligados a:

- Cumplir estrictamente el Estatuto, los reglamentos internos, las órdenes de las autoridades del Club, las disposiciones del Club y las disposiciones legales pertinentes.
- El Directorio del Club de creerlo oportuno podrá contratar un Gerente General, para que administre el Club, el mismo que podrá participar de las sesiones del Directorio únicamente con voz informativa, pero en ningún caso con voto.
- El Gerente General tendrá las siguientes funciones, atribuciones y obligaciones:
- Deberá ejercer con responsabilidad la administración general de la institución, siguiendo para tal fin las directrices que imparta la Asamblea General, el Directorio;

- Responder por la Contabilidad del Club y controlar que se lleve con debida claridad, exactitud y corrección las cuentas de la institución. Para este fin contratará al personal técnico necesario y organizará la implementación de sistemas contables apropiados en aplicación de la normativa nacional vigente;
- Llevar un inventario valorado y pormenorizado de las pertenencias del Club;
- Vigilar la marcha económica y financiera del Club e informar al respecto al Directorio, presentando un informe económico mensual que incluya Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias, Flujo de Caja y Proyecciones para los meses venideros;
- Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a la aprobación del Directorio hasta máximo la primera quincena del mes de diciembre anterior al ejercicio al que se refiere el presupuesto;
- Implementar y administrar el sistema de recaudación de cuotas y aportes que efectúen los socios o instituciones;
- Tener a su cargo los bienes y enseres de propiedad del Club, previo el correspondiente inventario;
- Administrar el Talento Humano del Club, incluyendo facultades de contratación de personal y potestades disciplinarias respecto del mismo.
- Mantener informado al Directorio y al Presidente de la marcha general del Club;
- Presentar al Directorio en el tiempo que aquel lo solicitare todos los informes requeridos;
- Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
- Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- Los demás que le asigne el Estatuto, normativa interna, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones.

Art. 67.- El Directorio del Club de creerlo oportuno podrán contratar un **Gerente Deportivo**, mismo que tendrá las siguientes funciones, atribuciones y obligaciones:

- Organizar todo lo relacionado a la logística de los equipos de Fútbol en sus diferentes categorías que tenga el Club;
- Llevar un registro actualizado de todo lo relacionado con los equipos de Fútbol del Club;
- Coordinar sus actuaciones con la Comisión de Fútbol;
- Presentar anualmente un informe sobre la participación de los equipos de Fútbol en las diferentes categorías, en el que debe existir un acápite sobre conclusiones y recomendaciones; y,
- Las demás que se establezcan en los respectivos reglamentos internos.

TÍTULO IX DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 68.- Son fondos y pertenencias del Club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponda por los siguientes conceptos:

- Derechos de afiliación;
- Producto de taquilla;
- Cuotas mensuales pagadas por los socios;

- Todos los bienes, muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club; o los que se adquirieran en el futuro; y,
- Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita;
- Todos los ingresos que por venta de publicidad o marca realice el Club con personas naturales y/o jurídicas, con Instituciones Públicas y Privadas;
- Todos los bienes muebles que reciba el Club por donación o por Comodato de instituciones públicas o privadas;
- Todos los ingresos que por firma de convenios recibiere el Club;
- El Club podrá obtener ingresos por la venta de publicidad en su camiseta, banners, letreros, y otros tipos similares.

Art. 69.- El Directorio del Club se preocupará porque las recaudaciones en beneficio del Club sean oportunas y además se podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios, los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Art. 70.- La enajenación o gravamen de los bienes inmuebles del Club, solo se podrá realizar con autorización expresa de la Asamblea General convocada para este efecto. En este caso se requerirá los votos de por lo menos el 80% de los socios activos.

TITULO X DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 71.- DISOLUCIÓN. - El Club podrá disolverse por voluntad de la Asamblea o por decisión de la Secretaria del Deporte cuando incurra en las siguientes causas:

- Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u Organismos de Control y Regularización;
- Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- Por las demás que se establezcan en la Leyes.
- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho a la Secretaria del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas.
- Los bienes que conformen el acervo líquido del Club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del Club.
- En caso de disolución los socios del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

Art. 72.- La disolución y liquidación del Club deberá ser conocida y aprobada en la Asamblea General Extraordinaria del Club, a la que deberán concurrir por lo menos el 75% de los socios activos, y la resolución, deberá ser aprobada por una mayoría del 80% de los concurrentes.

TÍTULO XI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE SOCIOS

Art. 73.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del Club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

- Los conflictos que surjan entre socios del Club se someterán a la resolución del Directorio;
- Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club, o entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,
- Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 74.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el Cantón de domicilio del Club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

- Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
- Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
- Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA.- Cualquier reclamación de los socios, deberá ser presentada al Secretario del Club; por escrito y debidamente firmada.

TERCERA.- El Club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

CUARTA.- En el respectivo Reglamento Interno del Club se regularán los deberes y obligaciones de todos los empleados y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

QUINTA.- El Club se someterá al control, supervisión y fiscalización de la Secretaria del Deporte, a través de sus dependencias; y de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

SEXTA.- Club regentará la práctica profesional de fútbol; y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse el número de disciplinas deportivas en virtud de sus necesidades, sin que sea necesario reformar el estatuto. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades a la Secretaria del Deporte.

SÉPTIMA.- Los colores del Club son: **Rojo con 3 líneas en el contorno de color amarillo**. Su logotipo es círculo a 3 colores verde, amarillo y rojo con un jugador y una estrella de color, sus siglas son EDC.

OCTAVA.- El lema de la institución es: **Cultura, Estudio y Deporte.**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Club en el plazo de noventa días, contado a partir de la fecha de aprobación de este Estatuto, expedirá su reglamento interno; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA: Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los socios.

TERCERA: El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Secretaría del Deporte, Educación Física y Recreación, mediante Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, se deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y el presente Estatuto

ARTÍCULO TERCERO.- En el plazo de (60) días se deberá registrar el directorio del **CLUB "EQUIPO DE CRISTO"**, ante esta Cartera de Estado, contados a partir de la fecha que se derogue la Resolución Nro. 0027 de fecha 17 de marzo de 2020, mediante el cual se suspendió los términos y plazos, procedimiento que deberá ser realizado de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO.- El **CLUB "EQUIPO DE CRISTO"**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El **CLUB "EQUIPO DE CRISTO"**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- EL **CLUB "EQUIPO DE CRISTO"**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma Organización Deportiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos pre-existentes del Organismo Deportivo.

ARTÍCULO NOVENO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 03 de septiembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**FLAVIO ISRAEL
VERDUGO ORMAZA**

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

Elaborado por:	<p>Firmado electrónicamente por: DIEGO FERNANDO TRUJILLO LLUMIQUINGA</p>	Abogado de Asuntos Deportivos
Revisado y Aprobado Por:	<p>Firmado electrónicamente por: JOSE EDUARDO MONGE SIMBANA</p>	Director de Asuntos Deportivos

ACUERDO Nro.0429**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);*

QUE, el literal b) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forma parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros el Club deportivo especializado formativo;

QUE, de acuerdo al literal a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Club deportivo especializado formativo se en lista dentro de la estructura del deporte formativo;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en el artículo 28 señala lo siguiente: *“El Club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas (...);* y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece el mismo artículo y el artículo 30 de su Reglamento General;

QUE, el artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece los requisitos para la aprobación de Estatutos;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

QUE, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(...”;*

QUE, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: *“INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA*

ORGANISMOS DEPORTIVOS-SODE-”, especifica que se ejecutarán procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual el Área Administrativa Competente de la Secretaría del Deporte emitirá el certificado de “Organización Deportiva Activa”, para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaría del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaría del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”*;

QUE, el artículo 2 literal f) numeral 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: f) *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 3) Clubes Especializados Formativos(...)”*;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de fecha 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo del 2020, el Presidente de la República del Ecuador, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, dispuso el estado de excepción en todo el territorio nacional, considerando la

declaratoria de pandemia del COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

QUE, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo del 2020, dispone *“SE SUSPENDE la jornada presencial de trabajo (...) Para el efecto los trabajadores y servidores públicos si la actividad se los permite podrán acogerse al teletrabajo (...)”*

QUE, mediante Oficio No. 0003-BQBP-2020, ingresado a la Secretaría del Deporte, con Documento Nro. SD-DA-2020-3640, de fecha 04 de agosto de 2020, por medio del cual el señor Cristian Armando Gómez Díaz, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “Q BIKE BMX PICHINCHA”**, solicita se Apruebe el Estatuto y se otorgue Personería Jurídica al Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DDFEF-2020-0444, de fecha 07 de agosto de 2020, suscrito por el Lcdo. Gustavo Marcelo Sánchez Padilla, Analista de esta Cartera de Estado, remite al Mgs. Hugo Fernando Angos Chávez, Director de Deporte Formativo y Educación Física, el Informe Técnico Favorable del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “Q BIKE BMX PICHINCHA”**, para la práctica de la disciplina de CICLISMO;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DDFEF-2020-0445, de fecha 07 de agosto de 2020, suscrito por el Mgs. Hugo Fernando Angos Chávez, Director de Deporte Formativo y Educación Física, remite al Lcdo. Andrés Darío Tobón Castrellón, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, el Informe Técnico Favorable del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “Q BIKE BMX PICHINCHA”**, para que se continúe con el trámite respectivo;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-SSDD-2020-0257, de fecha 07 de agosto de 2020, el Lcdo. Andrés Darío Tobón Castrellón, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, remite a la Dirección de Asuntos Deportivos, el Informe Técnico Favorable y el expediente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “Q BIKE BMX PICHINCHA”**, para que continúe con el trámite respectivo;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2020-0988, de fecha 25 de agosto de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos, remite observaciones a la documentación ingresada por el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “Q BIKE BMX PICHINCHA”** a fin de proceder con el trámite de Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica;

QUE, mediante Oficio No. 0004-BQBP-2020, ingresado a la Secretaría del Deporte, con Documento Nro. SD-DA-2020-4219, de fecha 26 de agosto de 2020, por medio del cual el señor Cristian Armando Gómez Díaz, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “Q BIKE BMX PICHINCHA”**, ingresa las observaciones realizadas por la

Dirección de Asuntos Deportivos, a fin de que se Apruebe el Estatuto y se otorgue Personería Jurídica al Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0787, de fecha 28 de agosto de 2020, suscrito por la señorita Mariuxi Estefanía Obando Vaca, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico favorable para Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “Q BIKE BMX PICHINCHA”**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Ley del Deporte Educación Física y Recreación;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “Q BIKE BMX PICHINCHA”**, con domicilio en la parroquia de Ñaquito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:

ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “Q BIKE BMX PICHINCHA”

TÍTULO I ELEMENTOS CONSTITUTIVOS

CAPÍTULO I DOMICILIO, CONSTITUCIÓN Y FINES

- Art. 1.-** El Club Deportivo Especializado Formativo “**Q BIKE BMX PICHINCHA**”, es constituido en la parroquia de Ñaquito, del cantón Quito, provincia de Pichincha, el 08 enero del 2020, es una organización de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública orientada a la búsqueda y selección de talentos en la iniciación deportiva, siendo una entidad deportiva autónoma que no podrá realizar proselitismo ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales. Está sujeta a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la normativa emitida por el Secretaría del Deporte, el presente estatuto y, más normativa conexas.
- Art. 2.-** Estará constituido por un mínimo de 25 socios, mayores de 18 años, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General.

El deporte formativo comprende las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines de la entidad son los siguientes:

- 
- a. La búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo;
 - b. Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus socios y sus deportistas;
 - c. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros y sus dirigidos (deportistas);
 - d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares;
 - e. Dar facilidades a las y los deportistas para la conformación de selecciones en diferentes disciplinas;
 - f. Buscar el alto rendimiento deportivo, a través de la enseñanza formativa en sus deportistas;
 - g. Motivar y promover la afición al deporte y el fomento y práctica del deporte;
 - h. Auxiliar a socios y deportistas en caso de enfermedades, accidentes o calamidad doméstica, debidamente comprobada;
 - i. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y externas, por resolución de sus Directivos o de las Autoridades Deportivas Superiores; y,
 - j. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Club tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir convenios, contratos y obligaciones con Bancos, Cooperativas o Instituciones de Crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
- b) Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- El Club reconoce las siguientes categorías de socios:

- a) **Fundadores y activos:** serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso

y fueren aceptados por el Directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Estatuto;

- b) **Honorarios:** son aquellas personas naturales, declaradas como tales por la Asamblea General, por pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero sí participar en las asambleas con derecho a voz;
- c) **Vitalicios:** son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que, en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General; y,
- d) **Corporativos:** son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club para brindar su apoyo sea éste técnico o económico para el cumplimiento de los fines propios del Club, establecidos en el artículo 4 del presente Estatuto.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y obligaciones y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Los socios Corporativos tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias del Club a través del representante que para este fin sea nombrado de acuerdo al procedimiento establecido en el Estatuto de la persona jurídica afiliada.

Los socios Corporativos tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales, y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

Art. 9.- Para ser socios activos se requiere manifestar expresamente la decisión de pertenecer al Club, respetar sus Estatutos, pagar la cuota de ingreso, fijada anualmente por la Asamblea y recibir la aprobación de beneplácito del Directorio. No podrán pertenecer al Club las personas naturales que hayan sido expulsados de otro Club Deportivo o que pertenezcan, presten funciones o ejerzan dignidades en otro club deportivo Club Deportivo Especializado Formativo.

Art. 10.- INGRESO DE UN NUEVO SOCIO: el ingreso de una persona como socio, deberá ser solicitada por escrito, acompañado del respaldo de un socio del Club. La solicitud será conocida y aprobada por el Directorio.

Art. 11.- DERECHOS DE LOS SOCIOS: son derechos de los socios activos y vitalicios los siguientes:

- a) Ejercer el derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegido;
- c) Participar de todos los beneficios que conceda la entidad;
- d) Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
- e) Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a sus labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

Los socios corporativos no podrán ser elegidos para las funciones de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería, pero su representante legal, en nombre a la corporación a la que pertenece, podrán ser Vocales Principales o Suplentes del Directorio.

Art. 12.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS Y CORPORATIVOS: son deberes de éstos los siguientes:

- a) Sujetarse estrictamente a las disposiciones de este Estatuto, Reglamentos Internos del Club, y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados, y participar en las deliberaciones con derecho a voz y voto, en el caso de los socios corporativos, lo harán a través de su representante legal o su delegado debidamente acreditado;
- c) Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea general, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d) Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e) Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f) Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, siempre que fueren requeridos; y,
- g) Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno del Club.

Art. 13.- Los deberes y derechos de los socios honorarios se determinarán en los Reglamentos Internos.

Art. 14.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS Y CORPORATIVOS:

- a) Actuar en contra de lo previsto en este Estatuto, sus Reglamentos Internos y de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Ser socio o ejercer funciones o dignidades en otro Club deportivo;
- c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d) Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

CAPÍTULO III DE LOS DEPORTISTAS

Art. 15.- De conformidad con el artículo 8 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se considera deportistas a las personas que practiquen actividades deportivas de manera regular, desarrollen habilidades y destrezas en cualquier disciplina deportiva individual o colectiva, en las condiciones establecidas en dicha Ley, independientemente del carácter y objeto que persigan.

El deporte formativo comprende las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.

Art. 16.- Los deportistas pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

Art. 17.- Está prohibido a los deportistas afiliados:

- a) Abandonar una competencia o evento deportivo sin el permiso del juez o árbitro, entrenador o dirigente;
- b) Protestar indebidamente por las decisiones de los jueces o árbitros;
- c) Promover incidentes en el lugar de las competencias o eventos deportivos;
- d) Dar muestras de indisciplina en el desarrollo de las competencias o eventos deportivos en los que representen al Club;
- e) Actuar en representación de otros clubes sin el permiso respectivo;
- f) Presentarse a los eventos organizados por el Club, con uniforme distinto al oficial; y,
- g) Los demás que se establezcan en las leyes que rigen al deporte y los reglamentos vigentes.

TÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 18.- La vida del Club estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General, por el Directorio y por las Comisiones nombradas de conformidad con este Estatuto y los Reglamentos Internos correspondientes.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 19.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 20.- La Asamblea General, será Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria, se reunirá el primer trimestre del año previa convocatoria hecha por el Presidente del Club y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de sus miembros; en caso de segunda convocatoria, podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento.

La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del Club o, por petición escrita de por lo menos la tercera parte de socios. En las Asambleas Extraordinarias, no podrán tratarse otros asuntos que los que consten expresamente en su contenido sustantivo en la convocatoria. En este último caso, el Presidente una vez recibida la solicitud, deberá realizar la convocatoria en no más de 3 días

Art. 21.- Toda convocatoria para Asamblea General se realizará mediante comunicación por escrito dirigida a cada socio, de lo cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno de los socios o de quien haga la notificación; pudiendo a demás emplear medios de avisos electrónicos siempre y cuando los socios hayan consignado alguna dirección o medio electrónico para recibir notificaciones del Club. En caso de contar con recursos económicos la convocatoria se realizará mediante una publicación en una de los diarios de mayor circulación de la jurisdicción del Club.

La convocatoria para las Asambleas Generales se hará con una antelación mínima de dos (2) días hábiles, y en la que se hará constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La Convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta.

Art. 22.- Toda Asamblea General, será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente o por los Vocales en su orden. Cuando fallaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuará como Secretario el titular del Club, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por el Presidente.

Art. 23.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate tendrá voto dirimente quien presida la Asamblea, siempre y cuando no se trate de un asunto de su interés directo.

Art. 24.- Las votaciones podrán ser secretas o públicas, a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Art. 25.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir por votación al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en su cargo;
- b) Resolver sobre las insignias, estandarte, himno o cualquier otro signo de identidad y promoción del Club;
- c) Interpretar y reformar el Estatuto y los Reglamentos Internos con que funcionará el Club;
- d) Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, Tesorero y las Comisiones, que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- e) Discutir y aprobar los Reglamentos Internos formulados por el Directorio;
- f) Reformar el Estatuto y los Reglamentos y someterlos a la aprobación del Secretaría del Deporte;
- g) Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias; y regular la cuantía de los aportes y multas a los socios. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club.
- h) Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente;
- i) Decidir sobre la enajenación de los bienes inmuebles del Club;

- j) Considerar y aprobar la lista de candidatos a Socios Honorarios, presentados por el Directorio;
- k) Aprobar el presupuesto anual del Club;
- l) Autorizar la participación en su Directorio de Personas Jurídicas, conforme lo prevé el Artículo 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- m) Aprobar el plan de actividades del Club; y,
- n) Las demás que se desprendieren del contenido del presente Estatuto.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 26.- El Directorio, es el organismo ejecutor de las actividades del Club y estará integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTE.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos, de acuerdo a lo que dispone el artículo 22 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 27.- El Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales suplentes, serán elegidos para un período de CUATRO AÑOS y, podrán ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. Son dignidades honoríficas, no remuneradas, asumidas bajo el régimen de servicio voluntario.

Art. 28.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación pública o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que se determinarán en el Reglamento Interno de elecciones correspondiente.

Art. 29.- El Directorio sesionará válidamente con un quórum igual o mayor a cuatro de sus miembros.

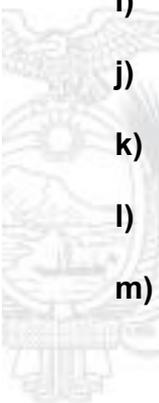
Art. 30.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes, y además cuando lo convoque el Presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros mediante oficio dirigido al Presidente del Directorio.

Art. 31.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente.

Art. 32.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. Estas convocatorias deberán ser realizadas por escrito, debiendo quedar constancia de su notificación, con por lo menos 48 horas de anticipación a la reunión.

Art. 33.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 34.- Son funciones del Directorio:

- 
- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, del presente Estatuto y de los Reglamentos Internos, así como de las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de los organismos correspondientes que integran el sistema deportivo;
 - b) Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
 - c) Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
 - d) Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
 - e) Designar las comisiones necesarias;
 - f) Sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias en todo caso dando el derecho de defensa y respetando los principios del debido proceso;
 - g) Presentar a disposición de la Asamblea General, la lista de los candidatos a Socios Honorarios;
 - h) Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones Sindico, Medico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
 - i) Conocer y resolver sobre las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estime conveniente;
 - j) Resolver transitoriamente las dudas que se presenten sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
 - k) Nombrar a los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha del Club y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
 - l) Expedir su propio Reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
 - m) Autorizar las inversiones o gastos mayores al 25% hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
 - n) Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
 - o) Todas las demás que le asigne este Estatuto, los Reglamentos y la Asamblea General.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 35.- El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

- a) Deportes;
- b) Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
- c) Educación, Prensa y Propagandas; y,
- d) Relaciones Públicas.

Art. 36.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se

nombrará al Presidente y Secretario. Los miembros del Directorio designados por él mismo presidirán las comisiones señaladas en el artículo anterior.

Art. 37.- Corresponde a las Comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a) Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b) Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c) Informar al Directorio, mensualmente, de todas las labores cumplidas por su Comisión;
- d) Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio;
- e) Elaborar un plan de trabajo para cada temporada deportiva, incluyendo el presupuesto correspondiente;
- f) Nombrar delegados que estén presentes en las prácticas deportivas;
- g) Conocer los informes del cuerpo técnico y adoptar las medidas para solucionar los problemas en caso de haberlos;
- h) Atender y resolver, en primera instancia, los reclamos de los deportistas y de los socios en general, y buscar su solución; y,
- i) Las demás que le asignen este Estatuto, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.



TÍTULO III DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 38.- El Presidente y el Vicepresidente del Club, deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, pertenecer al Club como socios Activos; durarán en sus cargos hasta ser estatutariamente reemplazados.

Art. 39.- El Presidente y el Vicepresidente del Club, podrán ser reelegidos por una sola vez de manera inmediata de conformidad con la norma contenida en el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
- b) Representar al Club en las Asambleas Generales de la o las organizaciones a las que se encuentre afiliado. Es el representante nato ante los organismos deportivos superiores, a los que el Club este afiliado;
- c) Presidir las sesiones de Asamblea General y del Directorio;
- d) Legalizar con su firma los documentos originales de la entidad;
- e) Supervisar el movimiento económico y la organización administrativa y técnica del Club;
- f) Autorizar inversiones y gastos desde 1% hasta el 25% del presupuesto de gastos aprobados para el periodo vigente;
- g) Solicitar y efectuar el trámite para el Registro del Directorio en la secretaria del Deporte;

- h) Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, Administrativa y Financiera;
- i) Firmar, conjuntamente con el Secretario, las actas respectivas;
- j) Vigilar las actividades de Tesorería, Secretaría y demás áreas del Club, haciendo las recomendaciones que crea necesario en cada caso;
- k) Presentar ante la Asamblea General Ordinaria, su informe de labores cada año; y,
- l) Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 41.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva. En este último caso, asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

Art. 42.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los Vocales en el orden de su elección.

CAPÍTULO II DEL SECRETARIO

Art. 43.- Son funciones del Secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y Secretario del Club;
- b) Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
- c) Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- d) Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes;
- e) Suscribir junto con el Presidente, las actas respectivas;
- f) Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General, el Directorio y las comisiones;
- g) Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o Presidente;
- h) Facilitar al Directorio y al Presidente, los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i) Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
- j) Notificar por escrito a la Asamblea General, a los Presidentes de las Comisiones y a los socios, de las sanciones y penas impuestas por el Directorio;
- k) Hacer conocer de los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido, al mismo tiempo, comunicar nombramientos y enviar oficios;
- l) Comunicar a Tesorería el ingreso y salida de socios;
- m) Llevar en orden alfabético, un registro de las distintas clases de socios;
- n) Efectuar la entrega-recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,

- o) Los demás que le asigne este Estatuto, los Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPÍTULO III DEL TESORERO

Art. 44.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar los libros que fueren necesarios para registrar la contabilidad del Club;
- b) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
- c) Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes que en su área le sean requeridos por el Presidente, el Directorio o la Asamblea General;
- d) Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
- e) Conjuntamente con la Comisión de Finanzas, Presupuesto y Fiscalización, formular el Presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlo a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- f) Vigilar que la contabilidad del Club se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
- g) Cuidar de la recaudación oportuna de las cuotas de los socios y cualquier tipo de ingreso lícito;
- h) Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
- i) Conjuntamente con el Presidente, está facultado para abrir o cerrar cuentas corrientes o de ahorros en un banco o cooperativa y depositar en dichas cuentas todos los fondos que se recauden por cualquier concepto, suscribir conjuntamente con el Presidente los cheques respectivos; y,
- j) Los demás que le asigne este Estatuto, los Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 45.- El Tesorero es el responsable de los fondos del Club, y será responsable solidariamente con el Presidente por los gastos e inversiones que realice.

CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES

Art. 46.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones del Directorio y Asamblea General;
- b) Cumplir las comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
- c) Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y;
- d) Las demás que le señalen este Estatuto y los Reglamentos.

TÍTULO IV

DE LOS EMPLEADOS

- Art. 47.-** Los empleados están obligados a cumplir estrictamente con el Estatuto, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales vigentes. Los empleados del Club, que sean socios del mismo, no podrán ejercer funciones directivas.
- Art. 48.-** Todo contrato con los empleados del Club deberá constar por escrito y cumplir con las formalidades de Ley.

TÍTULO V DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

- Art. 49.-** Son fondos y pertenencias del Club, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponden por los siguientes conceptos:
- a) Derechos de afiliación;
 - b) Producto de taquilla, rifas, concursos y cuotas extraordinarias;
 - c) Cuotas mensuales pagadas por los socios;
 - d) Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club; y,
 - e) Todos los demás ingresos que obtuviere la entidad en forma lícita.

- Art. 50.-** El Directorio, el Presidente y el Tesorero, se preocuparán para que las recaudaciones de donaciones, legados, herencias, subvenciones, cuotas, etc. en beneficio del Club, sean oportunas.

TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

- Art. 51.- DISOLUCIÓN.-** el Club podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por dejar de cumplir sus objetivos por un lapso mayor a un año o por desviarse de los objetivos para los cuales fue constituido;
- b) Por comprometer los intereses públicos que corresponden a su gestión, manifestadas a través de la reiterada contravención de las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación;
- c) Porque el número de sus miembros es menor al mínimo requerido para su constitución; y,
- d) Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.
- e) Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

- Art. 52.-** Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, el Secretaría del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante Resolución motivada que será expedida por el

Secretaría del Deporte, disolver la organización. En dicha Resolución, designará también a un Liquidador, a costa del Club y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Art. 53.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho al Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de las Actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas.

El Ministro del Deporte, mediante Resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior.

Art. 54.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

TÍTULO VII DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

Art. 55.- Los socios del Club que incumplieren el presente Estatuto, y Reglamentos o las Resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a) Amonestación;
- b) Sanción económica;
- c) Suspensión temporal;
- d) Suspensión definitiva; y,
- e) Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes, serán en observancia al debido proceso y legítima defensa, consagrados en la Constitución de la República.

Art. 56.- Los deportistas que pertenezcan al Club o que participen en su representación que incurran en cualquiera de las faltas contempladas en el Artículo 17 de este Estatuto, serán sancionados con la suspensión de un mes en la participación deportiva en nombre del Club y una multa equivalente al 5% del salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 57.- Los socios del Club, serán sancionados con una amonestación escrita o con una multa equivalente al 2% del salario unificado del trabajador en general, en los siguientes casos:

- a) Por inasistencia injustificada a las sesiones de Asamblea General o del Directorio en caso de ser convocados;
- b) Por protagonizar escándalos y/o presentarse en estado etílico en la realización de eventos sociales o deportivos organizados por el Club o donde el Club se encuentre representando o participando;
- c) Por protagonizar actos o desarrollar conductas antideportivas como insultar, ofender, amenazar a los jueces, árbitros, entrenadores, dirigentes y demás autoridades;
- d) Por utilizar un vocabulario irrespetuoso, agresivo o soez, en las competencias o lugares de concentración, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar por los ofendidos o perjudicados; y,
- e) Por las demás que se señalaren en el Reglamento.

Art. 58.- La sanción por la que se dispone la suspensión temporal del ejercicio de los derechos como socio del Club, procede por las siguientes circunstancias o situaciones:

- a) Por falta de pago, dentro de un año de ejercicio fiscal, de tres o más de las cuotas fijadas por la Asamblea General o por el Directorio;
- b) Por agresiones verbales o físicas a otros miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas del Club;
- c) Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- d) Por la negativa injustificada a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club;
- e) Por la desobediencia reiterada o la oposición sistemática a las resoluciones del Directorio o de la Asamblea General;
- f) Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,
- g) Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.

La suspensión temporal del ejercicio de la calidad de socio no podrá disponerse durante el lapso de dos meses antes de las convocatorias a elecciones ni durante el período electoral hasta el nombramiento y posesión de los nuevos dirigentes del Club.

Art. 59.- Los socios serán sancionados con la expulsión del Club, en los siguientes casos:

- a) Por haber sido condenados a una pena de prisión superior a los tres meses;
- b) Cuando habiendo sido suspendido temporalmente, participe activamente en programas o competencias, sin autorización del Club;
- c) Por desarrollar conductas o procedimientos orientados en su beneficio particular, utilizando los recursos del Club y en desmedro o pérdida de ingresos o recursos del Club;
- d) Por agredir físicamente a dirigentes, entrenadores, técnicos, jueces, árbitros, deportistas y socios en general, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales; y,
- e) Por afiliarse o ingresar a otro Club que desarrolle actividades de la misma rama que el Club.

Art. 60.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO ACTIVO.- Se perderá la calidad de socio Activo por las siguientes causas:

- a) Por renuncia, que será expresada por escrito;
- b) Por abandono que será dispuesto por la Asamblea previo informe del Directorio;
- c) Por expulsión;
- d) Por muerte; y,
- e) Por las demás causas que se determinen en el reglamento.

Art. 61.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO CORPORATIVO.- La calidad de socio corporativo se pierde:

- a) Por renuncia, que será expresada por escrito;
- b) Por disolución de la Persona Jurídica, por cualquiera de las causas señaladas en la Ley; y,
- c) Por abandono, que consista en dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, a pesar de ser requerido, lo cual será dispuesto por la Asamblea General previo informe del Directorio.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO

Art. 62.- Se garantiza a los socios el derecho al debido proceso y la garantía de su defensa para la imposición de sanciones, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) La competencia de sanción le corresponde al Presidente del Club, previa instauración del procedimiento sancionador que se iniciará con auto dictado por el propio Presidente que contendrá: I) La relación sucinta de los hechos, dejando constancia del modo como llegaron a su conocimiento y estableciendo, expresamente, la presunción de falta o faltas tipificadas en las normas invocadas y las sanciones correspondientes; II) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que se señale domicilio para notificaciones, previniendo al presunto infractor de ser juzgado en rebeldía en caso de no comparecer; III) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren; IV) La orden de practicar las diligencias necesarias para comprobar la infracción; V) El señalamiento de día y hora para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento. VI) La designación de Secretario encargado de la organización y custodia del expediente.
- b) La comunicación, notificación con el auto inicial se hará personalmente al infractor, en su domicilio o lugar de trabajo, si no se lo encontrara, se le citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días, sentando la razón de la citación.
- c) En la audiencia de juzgamiento que no podrá fijarse antes de 72 horas posteriores a la notificación, se oirá al infractor, que intervendrá por sí; en la diligencia se recibirán las pruebas que éste presente y se agregarán al proceso, de lo cual se dejará constancia en acta firmada por el compareciente, el Presidente o el delegado por el Directorio al procedimiento y el Secretario.

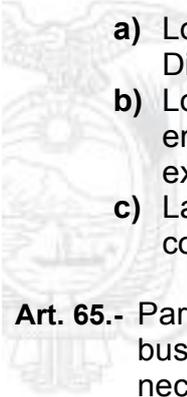
- d) En la misma diligencia, de oficio o petición de parte, se abrirá la causa a prueba por el término de seis días, tiempo en el que se practicarán todas las pruebas que se soliciten.

Vencido el término de prueba y practicadas todas las diligencias, oportunamente solicitadas y ordenadas, se dictará la correspondiente resolución en el término de cinco días.

Art. 63.- La resolución expedida, luego de notificada, podrá ser apelada dentro del término de tres días, ante el Directorio. El Directorio fallará por el mérito de los autos sin perjuicio de recibir más información que por solicitud o de oficio disponga se recepte o practique. En estos casos, el Directorio será presidido por el Vicepresidente. La resolución del Directorio causa ejecutoria.

TÍTULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 64.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia, y si aquello no fuere posible, se precederá de la siguiente manera:

- 
- a) Los conflictos que surjan entre socios, se someterán a la Resolución del Directorio;
 - b) Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club, o éstos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,
 - c) Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 65.- Para los conflictos internos que surjan entre los miembros del Club, se buscarán, a través del Directorio, soluciones concertadas, por lo que, de ser necesario se nombrarán Comisiones Especiales que traten sobre tales conflictos y propongan fórmulas conciliatorias de solución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Si el Club, deportistas y dirigentes infringen las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General serán sancionados de conformidad con lo establecido en el Título XVI de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Título XIII del Reglamento General, según corresponda.

SEGUNDA.- El Club, se someterá al control, supervisión y fiscalización de la Secretaría del Deporte, a través de sus dependencias.

TERCERA.- El Club, deberá registrar el Directorio en la Secretaría del Deporte.

CUARTA.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por los avisos

colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club o por las publicaciones hechas en la prensa, si fuere el caso.

QUINTA.- Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

SEXTA.- En el respectivo Reglamento Interno, se regularán las funciones, deberes y obligaciones del técnico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club, quienes se sujetarán a las disposiciones del presente Estatuto y sus Reglamentos Internos.

SEPTIMA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezca al Club, salvo para su reparación; o en caso de ser necesarios para la participación del Club en competencias, en cuyo caso, los bienes estarán a la custodia y responsabilidad absoluta del socio que los solicite. En caso de pérdida, daño o deterioro, deberá proceder a su reposición.

OCTAVA.- El Club Deportivo Especializado Formativo "Q BIKE BMX PICHINCHA" practicará y fomentará la disciplina deportiva de CICLISMO y sus distintas modalidades.

Podrá practicar otras disciplinas deportivas, previa aprobación por parte de la Secretaría del Deporte; para lo cual tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

NOVENA.- Los colores del Club, se establecerán en el reglamento interno.

DÉCIMA.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por las Ligas Deportivas Cantonales, Asociaciones Provinciales por Deportes y por la Federación Deportiva Provincial de su jurisdicción.

DÉCIMO PRIMERA.- Es obligación del club notificar y registrar inmediatamente en el Secretaría del Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro de los treinta días subsiguientes a la aprobación de este Estatuto, el Presidente de la Directiva Provisional convocará a la primera Asamblea General para la elección y posesión del Directorio definitivo y dentro de los quince días posteriores, comunicará al Secretaría del Deporte, para el registro correspondiente.

SEGUNDA.- El Club, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de este Estatuto, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

TERCERA.- El Club, promoverá e impulsará medidas de prevención al uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, respetando las normas antidopaje establecidas en el Código Mundial Antidopaje y las Leyes y Reglamentos que se dicten en el Ecuador en esta materia;

CUARTA.- Ninguno de los Artículos de este Estatuto, ni el reglamento Interno del Club podrá contradecir las disposiciones contempladas en la Ley del Deporte, Educación

Física y Recreación y su respectivo Reglamento General; en caso de conflicto prevalecerá siempre lo establecido en la ley antes mencionada.

QUINTA.- Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

SEXTA.- El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición del Acuerdo Ministerial por parte de la Secretaría del Deporte.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “Q BIKE BMX PICHINCHA”**, deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO TERCERO. - En el plazo de sesenta (60) días se deberá registrar el primer directorio del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “Q BIKE BMX PICHINCHA”**, ante esta Cartera de Estado, contados a partir de la fecha que se derogue la Resolución Nro. 0027 de fecha 17 de marzo de 2020, mediante la cual se suspendió los términos y plazos; procedimiento que deberá ser realizado de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO. - El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “Q BIKE BMX PICHINCHA”**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “Q BIKE BMX PICHINCHA”**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código

Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO NOVENO. - El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de “*Organización Deportiva Activa*” que se entregará de manera bianual por parte del Área Administrativa competente de la Secretaría del Deporte, este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de “*Organización Deportiva Activa*” se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo por parte del área competente. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo 394, de 09 de mayo de 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 03 de septiembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**FLAVIO ISRAEL
VERDUGO ORMAZA**

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

Elaborado por:	 <p>Firmado electrónicamente por: MARIUXI ESTEFANIA OBANDO VACA</p>	Abogado de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:	 <p>Firmado electrónicamente por: JOSE EDUARDO MONGE SIMBANA</p>	Director de Asuntos Deportivos

ACUERDO Nro. 0430**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

QUE, el Cuerpo Legal Ibídem, en su artículo 381 señala que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”;

QUE, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: “Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las

organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...);”*

QUE, el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”;*

QUE, el artículo 565 del Código Civil establece el inicio de la vida jurídica de una corporación: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”;*

QUE, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica (...);

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);”*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...);”*

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 339 de fecha 30 de noviembre de 1998 delega *“a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Código Civil”*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el *“REGLAMENTO PERSONALIDAD JURIDICA ORGANIZACIONES SOCIALES”*, en el cual se deroga expresamente el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 del 20 de los mismos mes y año, y el Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.”*;

QUE, el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”*;

QUE, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”*;

QUE, según lo establecido en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 *“Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras.”*;

QUE, el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 establece los requisitos para la aprobación de estatutos;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés,

en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”*;

QUE, el artículo 2 literal f) numeral 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *“g) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos, aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte (...)”*;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormazza como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo del 2020, el Presidente de la República del Ecuador, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, dispuso el estado de excepción en todo el territorio nacional, considerando la declaratoria de pandemia del COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

QUE, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo del 2020, dispone *“SE SUSPENDE la jornada presencial de trabajo (...) Para el efecto los trabajadores y servidores públicos si la actividad se los permite podrán acogerse al teletrabajo (...)”*

QUE, mediante oficio Nro. FUNDSEMA-001-2020, ingresado a la Secretaría del Deporte con documento Nro. SD-DA-2020-3415, de 16 de julio de 2020,

por medio del cual, el señor Cristhian Xavier Luzon Romero, en calidad de presidente provisional de la **FUNDACIÓN DEPORTIVA “SEMILLITAS DEL MAÑANA”**, solicita la Aprobación del Estatuto de la Organización antes mencionada;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2020-0912 de 24 de julio de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la solicitud de aprobación de Estatuto de la **FUNDACIÓN DEPORTIVA “SEMILLITAS DEL MAÑANA”**;

QUE, mediante oficio Nro. FUNDSEMA-001-2020, ingresado a la Secretaría del Deporte con documento Nro. SD-DA-2020-4062, de 19 de agosto de 2020, por medio del cual, el señor Cristhian Xavier Luzon Romero, en calidad de presidente provisional de la **FUNDACIÓN DEPORTIVA “SEMILLITAS DEL MAÑANA”**, adjunta las observaciones realizadas por la Dirección de Asuntos Deportivos a fin de que se apruebe el Estatuto y se otorgue personería jurídica;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0789, de fecha 28 de agosto de 2020, suscrito por la señorita Mariuxi Estefanía Obando Vaca, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico favorable para Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica a la **FUNDACIÓN DEPORTIVA “SEMILLITAS DEL MAÑANA”**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - Conceder personería jurídica y aprobar el Estatuto de la **FUNDACIÓN DEPORTIVA “SEMILLITAS DEL MAÑANA”**, con domicilio en la Parroquia Pasorja, cantón Guayaquil, provincia de Guayas, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN DEPORTIVA “SEMILLITAS DEL MAÑANA”

TÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DURACIÓN

Art. 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA. - La Fundación Deportiva “Semillitas del mañana” se constituye como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma y personalidad jurídica, con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es promover el bien común de la sociedad.

La Fundación Deportiva “Semillitas del mañana”, se registrará de conformidad con la Constitución del Estado, las disposiciones del Código Civil, por el presente Estatuto y demás disposiciones legales que sean aplicables.

En adelante, para efectos del presente Estatuto, a la Fundación Deportiva “Semillitas del mañana” se la denominará únicamente como la Fundación Deportiva.

Art. 2.- ÁMBITO DE ACCIÓN. - La Fundación Deportiva tendrá como ámbito de acción la ejecución de programas, proyectos y servicios relacionados con la promoción de la práctica de la actividad física y el deporte, con énfasis en la práctica deportiva del fútbol, en niños, niñas y adolescentes y jóvenes y la población en general, y, la investigación en el campo de la actividad física y el deporte y de temáticas que guarden relación con estas actividades.

Art. 3.- DOMICILIO. – La Fundación Deportiva tendrá su domicilio en la Provincia del Guayas, en el cantón Guayaquil, en la parroquia POSORJA, barrio San José, Junto a la lavadora “JORDAN”; sin embargo, podrá establecer sedes u oficinas en uno o varios lugares del país.

Art. 4.- DURACIÓN. – La Fundación Deportiva tendrá una duración indefinida; sin embargo, podrá disolverse o liquidarse de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil, el Decreto Ejecutivo N° 739 de 21 de agosto de 2015, las reglas generales del Derecho y el presente Estatuto y en ejercicio del Derecho Constitucional Artículo 57 Numeral 15.

TÍTULO II ALCANCE TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 5.- ALCANCE TERRITORIAL. – El accionar de la Fundación Deportiva tendrá alcance en todo el territorio ecuatoriano

Art. 6.- En caso de recibir subvenciones presupuestarias por parte del Estado, la Fundación Deportiva se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y a la normativa legal aplicable.

Art. 7.- La Fundación Deportiva se someterá a la supervisión de los Organismos de Control del Estado, en los términos de la legislación vigente de modo particular, cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria.

TÍTULO II FINES Y OBJETIVOS

Art. 8.- OBJETIVO GENERAL. - La Fundación Deportiva tiene como objetivo promover la práctica de la actividad física y el deporte en niños, niñas, adolescentes y jóvenes de escasos recursos económicos y en la población en general, con énfasis en la práctica deportiva del fútbol y el fomento de sus beneficios y valores, a fin de aportarles herramientas que les permitan convertirse en actores positivos de su comunidad.

Art. 9.- FINES ESPECÍFICOS. – Son fines específicos de la Fundación Deportiva:

1. Contribuir al ejercicio de los derechos al esparcimiento, al tiempo libre y a la cultura física de niños, niñas, adolescentes y jóvenes de escasos recursos económicos y la población en general, como parte de su desarrollo integral dentro del Régimen del Buen Vivir.

2. Promover la práctica de actividades físicas y deportivas, con énfasis en generar hábitos saludables y fortalecer valores humanos para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas y el desarrollo de la comunidad,
3. Establecer campeonatos de Fútbol, con metodología deportiva centrada en el desarrollo del ser humano, que promueva la práctica del fútbol como herramienta útil en la vida.
4. Promover, organizar y ejecutar actividades deportivas, educativas y recreativas orientadas a fortalecer los beneficios y valores que generan la práctica del Fútbol y, en general, la consecución del objetivo de la Fundación Deportiva
5. Promover a través de la difusión de la seguridad deportiva, la salud integral de la población beneficiaria de los servicios de la Fundación Deportiva.
6. Desarrollar y apoyar investigaciones que indaguen en los factores que inciden en la práctica de la actividad física y el deporte, y que aborden temas relacionados con estilos de vida activos y comportamientos saludables y;

Art. 10.- DECLARACIÓN. - La Organización en este acto precisa que, realizará programas y/o actividades de voluntariado de acción social y desarrollo. La Fundación Deportiva no podrá desarrollar actividades con fines de lucro o aquellas prohibidas por la Ley y el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, codificado.

TÍTULO III ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

CAPÍTULO I DE LOS MIEMBROS

Art. 11.- CLASES DE MIEMBROS. – La Fundación Deportiva estará integrada por miembros fundadores, miembros adherentes y miembros honorarios.

Art. 12.- MIEMBROS FUNDADORES. – Los/as miembros fundadores son las personas naturales que decirle que declararon su voluntad de crear la Fundación Deportiva “Semillitas del mañana” y suscribieron la respectiva Acta de Constitución.

Art.13.- MIEMBROS ADHERENTES. – Son las personas naturales o jurídicas que soliciten por escrito su ingreso a la Fundación Deportiva y sean aceptadas como tales por la Asamblea General, tienen los mismos derechos y obligaciones que los/as miembros fundadores.

Art. 14.- MIEMBROS HONORARIOS. – Los/as miembros honorarios son las personas naturales o jurídicas que, por el apoyo brindado para el cumplimiento del objetivo y fines de la Fundación Deportiva, se han hecho merecedoras a esta distinción por parte de la Asamblea General tendrán voz, pero no voto, nos podrán ocupar ningún cargo directivo en la organización, por tanto, no son sujetos de derechos ni obligaciones en la misma, salvo que sean aceptados como miembros adherentes.

Art. 15.- DERECHOS DE LOS/AS MIEMBROS. – Los/as miembros fundadores y adherentes tendrán los siguientes derechos:

1. Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General de la Fundación Deportiva o en las reuniones de equipos de trabajo o comisiones.
2. Elegir y ser elegidos integrantes del Directorio o para el desempeño de cualquier otra dignidad dentro de la Fundación Deportiva.
3. Participar en las actividades y proyectos de la Fundación Deportiva
4. Apelar ante el Directorio o la Asamblea General, según el caso, cualquier resolución que pueda afectar a sus derechos,
5. Ser informados de las actividades, proyectos y asuntos de interés de la Fundación Deportiva,
6. Sugerir y presentar al Directorio iniciativas y proyectos compatibles con el objetivo general y fines específicos de la Fundación Deportiva, y,
7. Los demás que les corresponda conforme al presente Estatuto y demás disposiciones legales

Art. 16.- OBLIGACIONES DE LOS/AS MIEMBROS. – Son obligaciones de los/as miembros fundadores y adherentes:

1. Coadyuvar en el cumplimiento de los fines de la Fundación Deportiva,
2. Cumplir las resoluciones emanadas por el Directorio o la Asamblea General, así como con las funciones, comisiones, delegaciones y tareas que les sean encomendadas por dichos órganos,
3. Desempeñar a cabalidad los cargos para los cuales sean elegidos,
4. Asistir a las asambleas generales convocadas legalmente,
5. Contribuir con las cuotas ordinarias y extraordinarias resueltas legalmente en la Asamblea General,
6. Defender el prestigio de la Fundación Deportiva,
7. Velar por el desarrollo y progreso de la Fundación Deportiva, y,
8. Las demás que les corresponda conforme al presente Estatuto y demás disposiciones legales

Art. 17.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA FUNDACIÓN DEPORTIVA.- La calidad de miembro de la Fundación Deportiva se pierde por:

1. Renuncia voluntaria presentada por escrito a la Fundación Deportiva por parte del miembro y aceptada por el Directorio de manera expresa,
2. Expulsión resuelta por la Asamblea General por faltas cometidas en contravención a Estatuto, reglamento interno y a las leyes vigentes, y,
3. Fallecimiento.

Art. 18.- Todo miembro goza de los derechos consignados en este Estatuto, a menos que hubiere sido sancionado legalmente con suspensión, y solo mientras dure la suspensión

MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

Art. 19.- Para ser miembro de la Fundación Deportiva, como persona natural o como persona jurídica, se requiere identificarse con el objetivo general y fines específicos de la Fundación Deportiva, adicionalmente tener trayectoria en la práctica del fútbol y/o deportes afines, contar con experiencia en la enseñanza-aprendizaje de este u otro deporte, contar con experiencia en el ámbito de la educación en general, tener afinidad hacia la actividad física y deportiva, lo cual deberá constar en la

correspondiente solicitud de inclusión en calidad de miembro, que presentará el interesado/a ante los/as miembros del Directorio previo a la aprobación o desaprobación de dicha inclusión por parte de la Asamblea General.

Art. 20.- Las personas naturales, además, requieren contar con el respaldo de, por lo menos, dos miembros activos de la Fundación Deportiva o de un/a miembro honorario.

Art. 21.- La exclusión de un/a miembro de la Fundación Deportiva operará una vez producida cualquiera de las causas prevista para la pérdida de la calidad de miembro, y será notificada al organismo competente por parte del Directorio para los fines legales correspondientes

Art. 22.- La expulsión de un/a miembro de la Fundación Deportiva es potestad absoluta de la Asamblea General, luego de que se verifique que tal miembro ha incurrido en una o más de las faltas graves previstas en este Estatuto, dentro de un procedimiento que le garantizará en todo momento el derecho al debido proceso, respetando los principios y garantías básicas establecidas en la Constitución de la República y el Título V del presente Estatuto.

Art. 23.- La Asamblea General sancionará con expulsión sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar por el cometimiento del hecho generador de tal sanción

Art. 24.- Una persona que ha perdido la calidad de miembro por renuncia voluntaria o expulsión podrá reingresar a la Fundación Deportiva en calidad de miembro adherente, siempre que cumpla con los requisitos y el procedimiento establecido en este Estatuto para el ingreso de miembros nuevos. La Asamblea General será a la que decida motivadamente su reingreso.

CAPÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 25.- La vida y actividad de la Fundación Deportiva estarán dirigidos y reglamentados por la Asamblea General y por el Directorio, en concordancia con el Estatuto y reglamentos internos respectivos.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 26.- La Asamblea General, constituida por la reunión de todos los/as miembros activos de la Fundación Deportiva, efectuada de acuerdo con la Ley y el Estatuto, es el órgano supremo de la Fundación Deportiva y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con el cumplimiento del objetivo general y fines específicos de la Fundación Deportiva y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y el presente Estatuto, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Fundación Deportiva.

Art. 27.- ATRIBUCIONES. – Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Velar por el cumplimiento del objetivo general y fines específicos de la Fundación Deportiva
2. Elegir a los/as miembros del Directorio,

3. Destituir del cargo al miembro o miembros del Directorio que hubiere/n incurrido una o más faltas graves señaladas en este Estatuto, previo el procedimiento establecido para el efecto,
4. Llenar las vacantes que se produjeran por destitución renuncia o fallecimiento de un/a miembro del Directorio
5. Analizar y aprobar la reforma del Estatuto e interpretarlo obligatoriamente
6. Analizar y aprobar los reglamentos internos de la Fundación Deportiva, reformarlos e interpretarlos
7. Conocer y aprobar el informe anual de actividades desarrolladas por el Directorio, y el respectivo informe económico de tal gestión presentados por el Presidente/a
8. Conocer y aprobar el plan anual de trabajo y el presupuesto anual de la Fundación Deportiva
9. Autorizar al Presidente/a la contratación de bienes o servicios por un valor mayor a diez mil dólares (USD \$10 000,00)
10. Autorizar los empréstitos que sean necesarios y estén exclusivamente destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación Deportiva.
11. Autorizar al Presidente/a la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Fundación Deportiva.
12. Decidir la disolución de la Fundación Deportiva y el destino de sus bienes,
13. Aceptar nuevos/as miembros y designar a los/as miembros honorarios de la Fundación Deportiva
14. Conocer y resolver sobre las sanciones a las faltas graves cometidas por los/as miembros
15. Fijar el monto de las contribuciones con las que deban aportar los/as miembros para cuestiones específicas,
16. Aceptar legados, donaciones y herencias con beneficio de inventario
17. Aprobar la apertura de subsedes u oficinas de la Fundación Deportiva en el territorio ecuatoriano, y,
18. Las demás que le confiera el presente Estatuto u otras disposiciones legales

Art.28.- CLASES DE ASAMBLEA Y ÉPOCAS DE CONVOCATORIA. – Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año, para conocer los asuntos especificados en el orden del día de la convocatoria, que se hará con cinco días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.

Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier época, para tratar asuntos extraordinarios puntualizados en la convocatoria, misma que se hará con cuarenta y ocho horas de anticipación, por lo menos, a la fijada para la reunión.

Art. 29.- Las convocatorias para la celebración de reunión de la Asamblea General las hará el Presidente/a del Directorio, mediante comunicación escrita, electrónica, o cualquier otro medio e permita tener constancia de su notificación.

Los/as miembros activos que representen por lo menos la tercera parte del total de estos, podrán requerir por escrito, y en cualquier tiempo, al Presidente/a del Directorio

o a quien lo subroge, la convocatoria a la Asamblea General, para tratar sobre los asuntos que indiquen en su petición.

O se podrá hacer una auto convocatoria a falta de Presidente con el cincuenta y uno por ciento (51%), y la podrá convocar cualquiera de los miembros activos.

Art. 30.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA. – La convocatoria a la Asamblea General contendrá por lo menos los siguiente:

1. La dirección precisa del lugar, situado dentro del domicilio principal de la Fundación Deportiva, en el que se celebrara la reunión,
2. El día, la fecha y la hora de la reunión
3. La indicación clara, específica y precisa de los asuntos que serán tratados en la reunión, y,
4. La nota preventiva del quorum con el cual se instala la Asamblea

Art. 31.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN. – Para que la Asamblea General reunida en primera convocatoria pueda instalarse, los/as concurrentes a ella, deberán representar por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%), del total de los miembros activos. En caso de no hallarse el quórum señalado, el Presidente/a, ordenará que se instale dentro de lapso de una hora con el número de miembros presentes que concurren, siendo este quórum decisorio

Art. 32.- VOTACIÓN. - Cada uno de los/as miembros activos tendrá derecho a un voto. Las decisiones de la Asamblea General serán tomadas por mayoría de los concurrentes a la sesión (mayoría simple).

Art. 33.- PRESIDENTE/A Y SECRETARIO/A DE LA ASAMBLEA. - Las reuniones de la Asamblea General, como las del Directorio, serán presididas por el Presidente/a Ejecutivo/a, y en caso de falta o impedimento de este, por el Vicepresidente/a. Actuará como Secretario/a de la Asamblea, el Secretario del Directorio, en caso de falta o impedimento, actuará como tal, la persona que la Asamblea designe.

Art. 34.- ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL. – De cada reunión de la Asamblea General, deberá elaborarse un acta dentro de los quince días posteriores a la celebración de la reunión, debiendo contener la firma del Presidente/a Ejecutivo/a o de quien haya presidido la Asamblea y del Secretario/a del Directorio o quien haya actuado como Secretario/a suplente en la Asamblea, éstas serán publicadas y de uso de todos sus miembros. Quedará a discreción del Presidente/a Ejecutivo/a si éstas actas serán notariadas posterior a su publicación.

Art. 35.- CONTENIDO DEL ACTA. - El acta de sesión de la Asamblea General deberá contener por lo menos lo siguiente:

1. El lugar, fecha, día y hora de la celebración de la Asamblea,
2. Los nombres de las personas que intervienen en ella como Presidente/a y Secretario/a del Directorio
3. El quorum con el que se instaló la Asamblea, y,
4. La relación sumaria y ordenada de su desarrollo y las deliberaciones de la Asamblea acerca de los puntos tratados en ella.

Art. 36.- VALOR DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA. – Las resoluciones de la Asamblea General son obligatorias para todos los/as miembros.

DEL DIRECTORIO

Art. 37.- La Fundación Deportiva contará con un Directorio elegido por la Asamblea General Ordinaria, el mismo que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación Deportiva en conformidad con la ley y sus Estatutos, y está integrado por:

- Un/a Presidente/a Ejecutivo/a
- Un/a Vicepresidente/a General
- Un/a Vicepresidente/a Deportivo/a
- Un/a Vicepresidente/a Operativo/a
- Un/a Secretario/a

Art. 38.- FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES. – Las elecciones del Directorio tendrán lugar en la Asamblea General Ordinaria convocada con este fin, en el mes que concluya su período en funciones. El procedimiento para la elección será el establecido en el reglamento respectivo, de no haberlo, se lo hará por votación nominal, según la cual cada elector/a, expresará el nombre y apellido del candidato de su preferencia individual, de entre los/as mocionados/as previamente en la Asamblea, para la correspondiente dignidad.

El procedimiento para la votación será notificado a todos los/as miembro de la Fundación Deportiva, en la convocatoria a la Asamblea General, a fin de que puedan ejercer su derecho democrático de elegir y ser elegidos.

Concluido el escrutinio de la elección de cada una de las dignidades de la Directiva, el Secretario/a saliente declarará a los/as candidatos que hubieren obtenido la mayoría de votos, los que tomarán posesión y asumirán sus funciones ante la Asamblea General en el mismo acto.

Art.39.- DURACIÓN EN FUNCIONES. – Los/as miembros del Directorio durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos de igual duración para las mismas dignidades por una sola vez más, apegándose al principio de alternabilidad, dejarán pasar un período para poder participar en un cargo diferente o en el mismo.

Art. 40.- En la Asamblea General Ordinaria convocada para la elección de dignidades, el Presidente/a Ejecutivo/a saliente presentará el informe de actividades, el Presidente/a Ejecutivo/a saliente, presentará el informe de actividades y el informe económico del período que concluye.

Art.41.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO. - Son atribuciones del Directorio de la Fundación Deportiva:

1. Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, el reglamento interno y demás disposiciones legales aplicables,
2. Definir las políticas generales de la Fundación Deportiva y supervisar su cumplimiento
3. Elaborar y someter a consideración de la Asamblea General el presupuesto anual de las actividades de la Fundación Deportiva

4. Formular y poner a consideración de la Asamblea General el presupuesto anual de la Fundación Deportiva
5. Formular proyectos de reformas al Estatuto y someterlos al análisis y aprobación de la Asamblea General
6. Conocer y pre aprobar los reglamentos internos de la Fundación Deportiva y someterlos al análisis y aprobación final de la Asamblea General
7. Elaborar para la aprobación de la Asamblea General el informe anual de actividades desarrolladas durante su mandato, con el respectivo informe económico, los que serán presentados por el Presidente/a Ejecutivo/a
8. Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de los/as miembros,
9. Conformar con miembros de la Fundación Deportiva las comisiones que se juzgue pertinentes para el buen funcionamiento de la Fundación Deportiva,
10. Autorizar al Presidente/a Ejecutivo/a todo egreso o la celebración de acto o contrato cuya cuantía sea superior a mil dólares (USD \$1 000,00) y menor de diez mil dólares (USD \$10 000,00), y conocer los gastos efectuados,
11. Examinar y aprobar los balances financieros semestrales de la Fundación Deportiva elaborados por el contador/a, que serán presentados a la Asamblea General,
12. Resolver sobre los actos y contratos que celebre la Fundación Deportiva y que serán presentados a la Asamblea General para su correspondiente aprobación,
13. Notificar al organismo competente la inclusión de nuevos miembros o cuando un miembro ha perdido la calidad de tal, conforme las disposiciones del presente Estatuto,
14. Disponer la contratación anual de un auditor/a y establecer los mecanismos de fiscalización que considere necesarios
15. Disponer la contratación del personal de la Fundación Deportiva, entre este al contador/a, fijar sus remuneraciones y remover a dicho personal, si fuere del caso,
16. Presentar y poner a consideración de la Asamblea General el informe o informes del auditor,
17. Resolver la apertura de subsedes y oficinas de la Fundación Deportiva en el territorio ecuatoriano y ponerlo en conocimiento de la Asamblea General para su correspondiente aprobación o desaprobación
18. Cuidar de los activos de la Fundación Deportiva
19. Conocer y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la Fundación Deportiva y ponerlos a consideración de la Asamblea General, y,
20. Las demás que les corresponda al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 42.- REUNIONES DEL DIRECTORIO. – El Directorio se reunirá en forma ordinaria cada tres meses y extraordinariamente cuando lo convoque Presidente/a Ejecutivo/a.

La convocatoria será cursada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación al día de la reunión. El Directorio podrá instalarse con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos.

En caso de empate en las resoluciones tomadas tendrá voto dirimente el Presidente/a Ejecutivo/a.

De cada reunión del Directorio deberá elaborarse un acta dentro de los quince días posteriores a la celebración de la reunión del Directorio y deberá contener la firma del Presidente/a Ejecutivo/a y el Secretario/a.

Art. 43.- DIRECCIÓN DE LAS REUNIONES. – Las reuniones del Directorio estarán dirigidas por el Presidente/a Ejecutivo/a, el Secretario/a se encargará de tomar nota de los puntos tratados. Todos los/as miembros de Directorio tendrán derecho a voto.

Cualquier funcionario, personal o miembro de la Fundación Deportiva que no sea miembro del Directorio, podrá ser llamado al Directorio para fines informativos.

Cuando, por razones de fuerza mayor, un miembro/a del Directorio, no puede estar presente físicamente en una reunión del Directorio, podrá participar en la misma a través de video conferencia con los mismos derechos, obligaciones y efectos que como si estuviera presente físicamente.

DEL PRESIDENTE/A EJECUTIVO/A

Art.44.- La representación legal, judicial y extrajudicial, así como la administración de la Fundación Deportiva la ejercerá el Presidente/a Ejecutivo/a, siendo sus atribuciones las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General y por el Directorio
2. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y del Directorio
3. Presentar a la Asamblea General el informe anual de actividades y el informe económico.
4. Presentar al Directorio el balance financiero de la Fundación Deportiva casa seis meses,
5. Preparar los reglamentos de la Fundación Deportiva y someterlos a conocimiento del Directorio
6. Establecer relaciones con organizaciones similares, nacionales o extranjeras, y, suscribir los convenios o acuerdo
7. Suscribir los actos y contratos autorizados por la Asamblea General,
8. Suscribir con el Secretario las actas, comunicaciones, resoluciones y acuerdos de las sesiones de la Asamblea General y del Directorio
9. Dirigir el movimiento económico financiero de la Fundación Deportiva
10. Autorizar sin más trámite los egresos que se realicen hasta por una cuantía de mil dólares (USD \$1 000,00)
11. Legalizar con su firma todos los egresos que se realicen, conjuntamente con la firma del Vicepresidente/a,
12. Abrir cuentas bancarias y librar sobres las mismas, conjuntamente con el Vicepresidente/a, conforme a lo dispuesto en este Estatuto
13. Intervenir con su firma en la legalización de los actos, contratos y egresos que legalmente le correspondan,
14. Coordinar y controlar las labores administrativas del personal que labore en la Fundación Deportiva, así como también del uso y destino que este haga de los bienes y recursos materiales, y,
15. Las demás que le confiera este Estatuto, la Asamblea General y del Directorio

DEL VICEPRESIDENTE/A GENERAL

Art.45.- Son atribuciones del Vicepresidente/a General:

1. Subrogar al Presidente/a Ejecutivo/a en todas sus atribuciones, funciones y obligaciones, en ausencia temporal o definitiva de este/a,
2. Legalizar con su firma todos los egresos que se realicen, conjuntamente con la firma del Presidente/a,
3. Las demás que le confiera este Estatuto, la Asamblea General y el Directorio.

DEL VICEPRESIDENTE/A DEPORTIVO/A

Art. 46.- Son atribuciones del Vicepresidente/a Deportivo/a:

1. Promover y desarrollar el eje educativo en los programas, proyectos y servicios de la Fundación Deportiva
2. Mantener informado al Directorio de los resultados de sus gestiones
3. Subrogar al Vicepresidente/a General en todas sus atribuciones, funciones y obligaciones, en ausencia temporal o definitiva de éste/a, y,
4. Las demás que se les encomendare.

DEL VICEPRESIDENTE OPERATIVO/A

Art. 47.- Son atribuciones del Vicepresidente/a Operativo/a:

1. Diseñar e impulsar las estrategias operativas que apruebe el Directorio para la consecución del objetivo, fines, programas, proyectos y servicios de la Fundación Deportiva
2. Mantener informado al Directorio de los resultados de sus gestiones,
3. Subrogar al Vicepresidente/a Educativo en todas sus atribuciones, funciones y obligaciones, en ausencia temporal o definitiva de este/a, y,
4. Las demás que se le encomendare

DEL SECRETARIO/A

Art. 48.- Son atribuciones del Secretario/a:

1. Actuar como Secretario/a de la Asamblea General y del Directorio,
2. Legalizar con su firma, conjuntamente con el Presidente/a Ejecutivo/a, las actas de las sesiones de Asamblea General y del Directorio
3. Llevar una nómina detallada de todos los/as miembros de la Fundación Deportiva
4. Llevar el control de los/as asistentes a las sesiones y asambleas y establecer el quorum,
5. Redactar las actas correspondientes de las sesiones antes citadas
6. Redactar la correspondencia oficial y los documentos de la Fundación Deportiva
7. Presentar al Directorio, para su aprobación, el acta de la sesión anterior

8. Conservar debidamente las actas y libros de las sesiones del Directorio y de la Asamblea General, el archivo y la correspondencia de la Fundación Deportiva,
9. Entregar a su sucesor, al término de su gestión, el archivo a su cargo, previo inventario y la suscripción del acta correspondiente, y,
10. Las restantes que le confiera este Estatuto, la Asamblea General y el Directorio

Art.49.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL DIRECTORIO. - La calidad de miembro del Directorio se pierde por:

1. Renuncia presentada por escrito
2. Destitución del cargo por parte de la Asamblea General, por faltas cometidas en contravención al Estatuto, al Reglamento interno y a las leyes vigentes, y,
3. Fallecimiento.

TÍTULO IV PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

Art. 50.- El patrimonio social de la Fundación Deportiva estará constituido por:

1. Las contribuciones efectuadas por los/as miembros de la Fundación Deportiva
2. Las asignaciones que recibiere del Estado y de otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras,
3. Los bienes que adquiera, lícita y legalmente, a cualquier título,
4. Los ingresos que obtuviere de su patrimonio y de las actividades que realice en función de sus fines
5. Los legados, donaciones y herencias que se le hicieren y que fueren aceptados por la Asamblea General, y,
6. Los ingresos que percibiera por cualquier otro concepto para el cumplimiento de sus fines

Art. 51.- La Fundación Deportiva podrá aceptar donaciones, legados o herencias con beneficio de inventario, siempre y cuando la condición no contraríe, el cumplimiento de sus fines, ni afecte a su autonomía.

Art. 52.- Lo que pertenece a la Fundación Deportiva no pertenece, ni en todo ni en parte, a ninguno de sus miembros.

Art. 53.- Para el cumplimiento de sus fines la Fundación Deportiva podrá adquirir, arrendar, enajenar, y gravar bienes muebles e inmuebles, así como administrarlos, obtener préstamos, de uso o de consumo, aceptar obligaciones, celebrar contratos, suscribir convenios de cooperación y asistencia técnica y financiera con organismos seccionales, gubernamentales o privados, nacionales o internacionales, que tengan finalidades de similar naturaleza, y, en general, realizar toda clase de actos jurídicos permitidos por la legislación ecuatoriana, en especial, el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, codificado.

Art. 54.- El ejercicio fiscal anual de la Fundación Deportiva, estará comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año

Art. 55.- Los recursos serán administrados por el Presidente/a Ejecutivo/a. Éste/a deberá presentar balances financieros cada seis meses e informes financieros anuales.

CAPÍTULO I DEL ORDEN CONTABLE

Art. 56.- La Fundación Deportiva contará con el servicio de un contador/a público/a titulado/a, para que leve el orden contable de los proyectos, programas y servicios, ingresos y egresos.

Art. 57.- Son deberes y atribuciones del contador/a:

1. Llevar los libros de contabilidad, balances, cuentas y estados financieros de la Fundación Deportiva, así como todo tipo de documentación contable que sustente las operaciones ejecutadas por la Fundación Deportiva
2. Tomar las medidas necesarias para la seguridad y conservación de los libros de contabilidad, balances, cuentas, estados financieros y todo tipo de documentación contable que se le encomienda para el desarrollo de su trabajo
3. Asistir al Presidente/a Ejecutivo/a con la información contable que éste/a, requiera para la toma de decisiones, en el ejercicio de sus funciones y para la presentación de balances e informes financieros
4. Informar a los/as miembros del Directorio o a la Asamblea General sobre la situación financiera de la Fundación Deportiva, cuando se lo requiera
5. Comunicar por escrito al Directorio sobre las irregularidades o novedades que encontrare en el desarrollo de su trabajo, y,
6. Las demás establecidas en normas legales y reglamentarias

CAPÍTULO II DEL ÓRGANO FISCALIZADOR Y DE CONTROL INTERNO

Art. 58.- Actuará como órgano fiscalizador interno un auditor/a que será contratado cada dos años, por el Directorio. El auditor/a, puede ser reelegido consecutivamente y actuará con toda autonomía de los/as directivos de la Fundación Deportiva.

Art.59.- Para ser auditor de la Fundación Deportiva se requiere tener título en auditoría, contar con el registro y acreditación correspondiente y conocer el trabajo de las organizaciones sociales. Sus funciones serán remuneradas y constarán por escrito en el contrato correspondiente, en el que se incluirá una cláusula de confidencialidad.

Art.60.- El auditor/a tendrá derecho irrestricto de inspección de los libros de contabilidad y del movimiento económico de la Fundación Deportiva, para la cual, el contador/a, con la autorización del Presidente/a Ejecutivo/a, pondrá a su disposición toda la documentación que requiera.

Art.61.- Son deberes y atribuciones del auditor/a:

1. Examinar los libros de contabilidad, balances, cuentas y estados financieros de la Fundación Deportiva, ya consten por escrito o en formato digital,
2. Examinar las actuaciones del Directorio en asuntos económicos

3. Presentar y sustentar ante el Directorio un informe escrito y fundamentado sobre el estado financiero de la Fundación Deportiva, con las observaciones que considere pertinentes. Para el efecto, el Presidente/a Ejecutivo/a convocará a reunión de Directorio, debiendo incluir en el orden del día este punto,
4. Asistir a reuniones del Directorio a pedido del Presidente/a Ejecutivo/a o de cualquiera de sus miembros, o a pedido suyo, para informar sobre el trabajo realizado, solicitar la aclaración de cualquier duda que le surgiere en el desarrollo de su trabajo o informar de posibles irregularidades detectadas en el manejo contable o movimiento económico de la Fundación Deportiva, y
5. Las demás establecidas en normas legales y reglamentarias

TÍTULO V DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS Y PENAS

Art.62.- Un/a miembro de la Fundación Deportiva podría incurrir en las siguientes faltas disciplinarias:

1. Faltas leves, y,
2. Faltas graves

Art.63.- Son faltas leves:

1. La inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas o no de la Asamblea General
2. La falta injustificada de puntualidad en la asistencia a las sesiones y mingas dispuestas por la Asamblea General o el Directorio
3. Practicar actos proselitistas dentro de la organización
4. Dar muestras de indisciplina o provocar escándalos
5. Comportamiento inadecuado en las sesiones, y,
6. Incumplimiento o negligencia en las delegaciones o tareas encomendadas por la Asamblea General o el Directorio

Art. 64.- Son faltas graves:

1. Reincidir por tres ocasiones en faltas leves
2. Actuar en nombre de la Fundación Deportiva sin la debida autorización de la Asamblea General
3. Tomar el nombre de la Fundación Deportiva en asuntos que no sean de interés de la organización
4. Ejecutar actos contrarios a los fines de la Fundación Deportiva
5. Promover la división entre los/s miembros de la Fundación Deportiva
6. Faltar de palabra o de obra a los/as miembros de la Fundación Deportiva o a los integrantes de la Directiva
7. Defraudación o malversación de los fondos de la Fundación Deportiva
8. Falta de probidad que afecte al prestigio y buen nombre de la Fundación Deportiva, y,
9. Haber sido sentenciado penalmente con privación de libertad

Art. 65.- Los miembros que incurrieran en faltas disciplinarias o incumplieran las disposiciones del presente Estatuto y Reglamento o resoluciones determinadas por la Asamblea General, se harán acreedores, según la gravedad de la falta, a las siguientes sanciones:

- a. Amonestación verbal o escrita
- b. Multas
- c. Suspensión temporal por el lapso de un mes hasta tres meses
- d. Destitución del cargo, en caso de ser miembro del Directorio, y,
- e. Expulsión de la Fundación Deportiva

Art.66.- El miembro podrá ser amonestado en forma verbal o escrita por el Presidente, por violaciones leves al Estatuto o cualquier otra falta que pudiera ser calificada de acuerdo a lo que se determine en el Reglamento interno.

Art. 67.- Las causales para sancionar a un miembro se determinarán en el Reglamento Interno de la Fundación Deportiva.

Art. 68.- El miembro puede ser expulsado por resolución de la Asamblea General de acuerdo con los siguientes casos.

- a) Por fraude, dilapidación, malversación de fondos cometidos en contra de la Institución, sin que esto lo libere de ejercerle la acción penal correspondiente si el caso lo amerita
- b) Cuando por sentencia ejecutoriada el miembro haya sido condenado a cumplir una pena privativa de libertad
- c) Por actos divisionistas entre los miembros
- d) Por asumir indebidamente la representación de la Fundación Deportiva y perjudique la institucionalidad
- e) Por actos graves de deslealtad a la Fundación Deportiva que ponga en peligro la integridad de los asociados,
- f) Por actos de agresión física y moral, difamación en contra de los miembros que ocupen cargos diligenciales y de los demás socios
- g) Fomentar la indisciplina o agitación planteando asuntos ajenos al interés u objetivos de la Fundación Deportiva, con el propósito de destruirla

Art.69.- Para que la suspensión surta efecto legal, será necesario abrir un expediente en el que consten todas las faltas comprobadas y del mismo modo las atenuantes que presentará él o los implicados. En todo caso, esta sanción no podrá imponerse ni ejecutarse sin haberse dado el debido proceso.

Art. 70.- Toda sanción será susceptible de apelación ante la Asamblea General, la cual, será presentada dentro de tres días laborales contados a partir de la fecha de la notificación. La Asamblea General será el órgano que en última instancia ratifique o rectifique dicha sanción

TÍTULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 71.- Los conflictos internos de la Fundación Deportiva serán resueltos por los órganos propios de su estructura organizacional, con sujeción a las disposiciones del presente Estatuto. En caso de no lograrse la solución de los conflictos, los mismos serán sometidos a la resolución de uno de los Centros de Mediación de la ciudad de Quito, conforme la Ley de Mediación y Arbitraje, si las partes no acuerden solucionar sus diferencias de esta forma, se sujetarán a la justicia ordinaria. DE igual manera se procederá en caso de surgir controversias con otras organizaciones

TÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN DEPORTIVA

Art. 72.- La Fundación Deportiva podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Falsedad o adulteración de la documentación e información proporcionada
- b. Desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue constituida
- c. Contravenir reiteradamente disposiciones emanadas por las autoridades competentes para otorgamiento de personalidad jurídica o por lo entes de control y regulación.
- d. Disminución del número de miembros inferior a lo establecido por la normativa legal vigente
- e. Finalización del plazo establecido en su estatuto
- f. Dedicarse a actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, de actividades que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado o que afecten la paz pública
- g. Incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la ley y este Reglamento, o por incurrir en las prohibiciones aquí establecidas, y,
- h. Demás causales establecidas en los estatutos.

Art. 73.- Disolución voluntaria. – En caso de disolución voluntaria, la decisión deberá ser tomada mediante resolución de la Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

En este mismo acto, se designará un liquidador quien deberá presentar su informe en un plazo de noventa días, observando siempre las disposiciones del Código Civil, Decreto Ejecutivo 739 y demás normativa para este caso.

Art. 74.-Disolución controvertida. – La Fundación Deportiva podrá ser disuelta y liquidada de oficio o por denuncia, una vez demostrado que ha incurrido en una de las causales de disolución previstas en el Art. 72 del presente Estatuto.

En caso de disolución, los bienes muebles o inmuebles que hayan adquirido, la Fundación Deportiva deberán ser donados a otra entidad sin fines de lucro, los miembros de la Fundación Deportiva no tendrán derecho a ningún título sobre todo los bienes de la Organización.

El procedimiento para la disolución y liquidación de la Fundación Deportiva será el establecido en el Código Civil, decreto ejecutivo 739 y demás normativa legal vigente.

TÍTULO VIII REFORMA DE ESTATUTO

Art. 75.- El presente Estatuto, puede ser reformado después de dos años de su aprobación, a solicitud del Directorio o, de por lo menos, la mitad más uno de los/as miembros activos de la Fundación Deportiva. Para la aprobación de dichas reformas se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los/as asistentes a la Asamblea General, convocada para tal fin, reunida de manera extraordinaria para este propósito, en un sólo debate.

Una vez aprobadas las reformas serán presentadas en la Secretaría del Deporte para el trámite correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Fundación Deportiva “Semillitas del mañana” como tal no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas prohibidos por la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el orden público, las buenas costumbres y demás instrumentos legales; tales como asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.

SEGUNDA. - Se entienden incorporadas al presente estatuto y formando parte del mismo, las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y demás normativa dictadas por el Estado y el ente regulador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte de la Secretaría del Deporte.

SEGUNDA. - Una vez que sea aprobado el presente estatuto y se haya otorgado la Personalidad Jurídica, la Directiva Provisional, dentro del plazo de 15 días convocará a Asamblea General, a fin de elegir y designar a la Directiva que presidirá a la Organización para el periodo que expresa este estatuto, la misma que será enviada para su registro a la Secretaría del Deporte.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez expedido el presente Acuerdo, en el plazo máximo de 30 días, la **FUNDACIÓN DEPORTIVA “SEMILLITAS DEL MAÑANA”**, deberá registrar el directorio de la organización, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

ARTÍCULO CUARTO.- La personería jurídica que se le otorga a la **FUNDACIÓN DEPORTIVA “SEMILLITAS DEL MAÑANA”**, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como

organización deportiva, ni forma parte del Sistema Deportivo Nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO QUINTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la **FUNDACIÓN DEPORTIVA “SEMILLITAS DEL MAÑANA”**, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO.- Se solicita a la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente Acuerdo, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 03 de septiembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**FLAVIO ISRAEL
VERDUGO ORMAZA**

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

Elaborado por:	 <p>Firmado electrónicamente por: MARIUXI ESTEFANIA OBANDO VACA</p>	Abogado de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:	 <p>Firmado electrónicamente por: JOSE EDUARDO MONGE SIMBANA</p>	Director de Asuntos Deportivos

ACUERDO Nro. 0431**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

QUE, el Cuerpo Legal Ibídem, en su artículo 381 señala que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”;

QUE, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: “Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las

organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...);”*

QUE, el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”;*

QUE, el artículo 565 del Código Civil establece el inicio de la vida jurídica de una corporación: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”;*

QUE, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica (...);

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);”*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...);”*

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 339 de fecha 30 de noviembre de 1998 delega *“a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Código Civil”*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el *“REGLAMENTO PERSONALIDAD JURIDICA ORGANIZACIONES SOCIALES”*, en el cual se deroga expresamente el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 del 20 de los mismos mes y año, y el Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.”*;

QUE, el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”*;

QUE, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”*;

QUE, según lo establecido en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 *“Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras.”*;

QUE, el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 establece los requisitos para la aprobación de estatutos;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés,

en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”*;

QUE, el artículo 2 literal f) numeral 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *“g) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos, aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte (...)”*;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo del 2020, el Presidente de la República del Ecuador, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, dispuso el estado de excepción en todo el territorio nacional, considerando la declaratoria de pandemia del COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

QUE, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo del 2020, dispone *“SE SUSPENDE la jornada presencial de trabajo (...) Para el efecto los trabajadores y servidores públicos si la actividad se los permite podrán acogerse al teletrabajo (...)”*

QUE, mediante oficio Nro. 001, ingresado a la Secretaría del Deporte con documento Nro. SD-DA-2020-3357, de 09 de julio de 2020, por medio del cual,

el señor Javier Salvador Caicedo Betancourt, en calidad de presidente provisional de la **FUNDACIÓN EMANUEL**, solicita la Aprobación del Estatuto de la Organización antes mencionada;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2020-0898 de 21 de julio de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la solicitud de aprobación de Estatuto de la **FUNDACIÓN EMANUEL**;

QUE, mediante oficio Nro. 002-2020, ingresado a la Secretaría del Deporte con documento Nro. SD-DA-2020-4123, de 21 de agosto de 2020, por medio del cual, el señor Javier Salvador Caicedo Betancourt, en calidad de presidente provisional de la **FUNDACIÓN EMANUEL**, adjunta las observaciones realizadas por la Dirección de Asuntos Deportivos a fin de que se apruebe el Estatuto y se otorgue personería jurídica;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0788, de fecha 28 de agosto de 2020, suscrito por la señorita Mariuxi Estefanía Obando Vaca, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico favorable para Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica a la **FUNDACIÓN EMANUEL**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - Conceder personería jurídica y aprobar el Estatuto de la **FUNDACIÓN EMANUEL**, con domicilio en el cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

ESTATUTO DE LA “FUNDACIÓN EMANUEL”

DE LA NATURALEZA Y DOMICILIO

Art. 1.- La FUNDACION EMANUEL es una persona jurídica que se rige por las disposiciones del título XXX libro primero del Código Civil, el Decreto Ejecutivo ciento noventa y tres de veinte y tres de octubre de dos mil diecisiete y el presente estatuto.

La FUNDACION EMANUEL es una entidad de derecho privado sin fines de lucro. Los programas de acciones se encaminarán al fomento del deporte y al servicio de la comunidad.

Art. 2.- ÁMBITO DE ACCIÓN: La FUNDACION EMANUEL tendrá como ámbito de acción: la formación integral del niño y adolescente en la práctica futbolística contribuyendo a la optimización del rendimiento deportivo en el contexto de la formación de valores.

Proponer y ejecutar programas deportivos con énfasis en el deporte de más raigambre popular, esto es el fútbol conjuntamente con la formación integral del individuo durante este ciclo de vida conforme los lineamientos establecidos en el presente estatuto, con énfasis en los grupos de atención prioritaria de niños, niñas y adolescentes en situación de pobreza y vulnerabilidad.

Art. 3.- Su domicilio es la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas en la Republica del Ecuador.

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Art. 4.- Sus fines y objetivos son:

El objetivo de la FUNDACION EMANUEL es la formación básica futbolística y humana aplicando el sentido lúdico a cada una de las actividades realizadas, en particular:

- a) El desarrollo de la técnica individual y de conjunto;
- b) El inicio del acondicionamiento físico;
- c) La introducción a la táctica y la estrategia;
- d) Desarrollo de la inteligencia emocional y racional;
- e) La atención psicológica;
- f) La alimentación apropiada;
- g) La observancia de las normas de ética en las actividades deportivas; el reconocimiento del valor de la práctica deportiva en beneficio propio y de la sociedad;

DE LOS MIEMBROS

Art.5.- Son miembros las personas que hayan suscrito el acta constitutiva o quienes fueron aceptados posteriormente.

Los miembros de la Fundación son:

- a) Fundadores: los que suscribieron el acta de Fundación.
- b) Activos: Los que constan como tales en los registros de la Fundación, y gocen de los derechos y privilegios y sean sujetos de las obligaciones.
- c) Pasivos: aquellos que por ausencia o por otras razones o causas legítimas, no puedan asistir regularmente a las sesiones y deseen mantener su membresía, previo pronunciamiento del directorio. No tendrán derecho a ocupar cargo, ni a votar en asambleas generales.
- d) Aquellos que, sin ser miembros de la Fundación, hayan prestado servicios relevantes al mismo o a la comunidad.

Art. 6.- Son derechos y obligaciones de los miembros activos:

- a) Elegir y ser elegidos para las dignidades de la Fundación.
- b) Asistir a todas las sesiones y actos del Fundación.
- c) Conformar las sesiones del Fundación.
- d) Pagar las cuotas de la Fundación.

PÉRDIDA DE LA MEMBRESIA

Art. 7.- Se pierde la calidad de miembro:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por causas justificadas y con voto de las dos terceras partes de los votos de la asamblea general. De manera previa la directiva a través de la directiva hará conocer las causales que se le atribuye.
- c) Por inasistencia injustificada, a tres sesiones de asamblea general consecutivas de la Fundación a tres sesiones consecutivas del directorio.
- d) Por falta de pago de tres cuotas consecutivas.

Solamente los miembros al día en sus obligaciones podrán ejercer el derecho al voto y ocupar cargos en la Fundación.

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art.8.- Son órganos de La Fundación la asamblea general y el directorio.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art.9.- La asamblea general es el organismo máximo y se integra por todos los miembros de la Fundación, sus atribuciones y deberes son:

- a) Elegir a los miembros del directorio.
- b) Aprobar los presupuestos de administración y servicios.
- c) Imponer, con justificación cuotas extraordinarias.
- d) Reformar el estatuto.
- e) Aceptar donaciones.
- f) Propiciar y establecer convenios con organismos o entidades nacionales o extranjeras de cooperación para la realización de sus fines.
- g) Autorizar al presidente, la compra o venta de bienes muebles e inmuebles y para establecer sobre ellas cualquier tipo de garantía o gravamen.
- h) Autorizar al presidente la contratación de préstamos u operaciones financieras.
- i) Resolver sobre cualquier asunto que siendo compatible con las finalidades de la Fundación no fueren de competencia del directorio o del presidente.

- j) Conocer y resolver sobre las apelaciones por sanciones impuestas a los miembros por el directorio.

SESIONES

Art.10.- Las sesiones de la asamblea general ordinaria se celebrarán dos veces por mes en la fecha y lugar que conste en la convocatoria.

Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el presidente o por el directorio o por las dos terceras partes de los miembros activos. En estas sesiones se conocerá única y exclusivamente los asuntos constantes en la convocatoria.

Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias tendrán cuórum con la concurrencia de la mitad más uno de los miembros activos. Transcurrido una hora de la establecida en la convocatoria, la asamblea general se entenderá válidamente constituida con cualquier número de miembros presentes particular que constará en la convocatoria.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, esto es la mitad más uno de los presentes.

En el mes de enero de cada año se realizará una sesión de asamblea general en la que se pondrá en conocimiento de los informes finales de los funcionarios salientes y se designarán los miembros del directorio entrante.

DEL DIRECTORIO

Art.11.- Son miembros del directorio, el presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero, dos vocales, los cuales duraran dos años en sus funciones.

Constituye el órgano ejecutivo de la Fundación y será responsable de la organización de todos los programas, políticas y acciones trazadas por la Fundación para alcanzar los objetivos propuestos.

Sus atribuciones y deberes son:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, reglamento y decisiones de la asamblea general.
- b) Expedir el reglamento interno y los que fueren necesarios para el desenvolvimiento de la Fundación.
- c) Fijar cuotas ordinarias.

- d) Decidir la admisión de nuevos miembros con el cumplimiento de las formalidades estatutarias.
- e) Resolver la exclusión y remoción de los miembros por las causales determinadas en el presente estatuto. Sus decisiones podrán ser impugnadas por la asamblea general.
- f) Someter a conocimiento y resolución de la asamblea general los informes de los miembros del directorio
- g) Convocar a sesión de asamblea general.
- h) Adoptar las resoluciones que más convengan a los intereses de la Fundación en concordancia con sus fines y objetivo.

SESIONES

Art.12.- El directorio sesionara ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando sea convocado por el presidente. En estas sesiones solo serán tratados los asuntos para lo que fue convocado.

El directorio tendrá cuórum con la mitad más uno de sus integrantes y sus resoluciones será por simple mayoría de votos, en caso de empates, el presidente tendrá voto de calidad de dirimente.

Transcurrida media hora de la fijada en la convocatoria el directorio se entenderá válidamente constituido con el número de miembros presentes.

EL PRESIDENTE

Art. 13.- Atribuciones y deberes-

- a) Ejercer la representación legal y extrajudicial de la Fundación de manera individual.
- b) Supervisión de los miembros del directorio en el cumplimiento de sus responsabilidades, administración, legal, recursos humanos y contabilidad;
- c) Actuar como intermediario entre la directiva y el resto de los miembros;
- d) Promover la recaudación de fondos, inauguración de nuevos programas y relaciones públicas;
- e) Actuar como enlace entre la Fundación y una amplia gama de intermediarios externos;

DEL VICEPRESIDENTE

Art.14.- Atribuciones. -

- a) Reemplazar al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva hasta completar el período.
- b) Las demás atribuciones conformidad por el Directorio o la Asamblea General.

EL ADMINISTRADOR

Art.15.- Atribuciones y deberes

- a) Estar a cargo del manejo administrativo de la Fundación.
- b) Convocar y presidir las sesiones de asamblea general y de directorio.
- c) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamentos y resoluciones de la asamblea general y del directorio.
- d) Suscribir, conjuntamente con el secretario, las actas de sesiones de la asamblea general y del directorio y todas las comunicaciones.
- e) Autorizar los pagos de la Fundación.
- f) Defender los intereses institucionales.
- g) Ejercer las funciones que sean delegadas por el directorio.

DEL TESORERO

Art. 16.- Atribuciones y deberes

- a) Llevar el registro de ingresos y egresos de La Fundación.
- b) Gestionar el pago de las cuotas y depositar en la cuenta de la Fundación
- c) Pagar las obligaciones de la Fundación;
- d) Presentar informes financieros mensuales al directorio y anuales a la asamblea general.

DEL SECRETARIO

Art.17.- Atribuciones y deberes:

- a) Llevar de manera ordenada y cronológica el libro de actas de la Fundación, tanto de las sesiones ordinarias, extraordinarias de la Asamblea
- b) Llevar el libro de actas de la reunión del directorio
- c) Suscribir conjuntamente con el presidente los libros de actas y dar fe de la autenticidad de las misma;
- d) Las otras atribuciones que le designe el directorio.

DE LOS VOCALES

Art.18.- Es obligación de los vocales asistir a todas las sesiones de la asamblea general y cooperar en la ejecución de todas las actividades de la Fundación.

Art 19.- DESICIONES DEL DIRECTORIO. -

Todas las decisiones se adoptarán con la mitad más uno de los concurrentes.

Art. 20.- ELECCIONES:

Los directivos de La Fundación, se elegirán de la siguiente manera:

- a) La elección tendrá lugar hasta el 30 de enero de cada año. En la notificación por correo electrónico que envíe el secretario a cada miembro, incluirá los nombres o listas de candidatos.
- b) Todos los directivos serán elegidos anualmente y tomaran posesión de sus cargos el día primero de marzo de cada año y duraran un año en su cargo o hasta ser estatutariamente remplazados.

Art. 21.- REMOCION: Un directivo de la Fundación podrá ser removido del cargo por causas justificadas mediante votación de los dos tercios de los miembros concurrentes a la asamblea general.

Art. 22.- VACANCIAS:

Si el cargo del presidente y de vicepresidente en su orden quedaren vacantes, le remplazaran los vocales en el orden de su elección.

En el caso de vacantes para otros cargos, la asamblea general designara un miembro para completar el periodo.

Art. 23.- Las elecciones se efectuarán con la votación de las dos terceras partes de los miembros concurrentes con derecho a voto, mediante votación directa, escrita y secreta a no ser que la asamblea resuelva efectuarla nominalmente.

Art. 24.- PATRIMONIO DE LA FUNDACION:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.
- b) Las subvenciones públicas o privadas a favor de la Fundación.
- c) El producto de sus programas de recolección de fondos.
- d) Los provenientes de donativos y los que se asignen o se adquieran por cualquier forma legal.

- e) Los bienes corporales muebles e inmuebles que se adquiriera.

Los bienes inmuebles no podrán ser objeto de venta o transferencia, a no ser que sea de absoluta conveniencia para los propósitos de la Fundación y autorizada por la asamblea general.

Art.25.- REFORMA DE ESTATUTOS:

El presente estatuto podrá ser reformado por la asamblea general con el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros concurrentes y votantes, previa petición e informe de la misma asamblea general.

Las enmiendas serán puestas en conocimiento de los miembros con quince días de anticipación a la reunión de la asamblea que vaya a tratar de dicha reforma.

RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 26.- En caso de surgir controversias entre los miembros de la Fundación estas serán resueltas de manera amistosa con la mediación del presidente de la Fundación y en caso de que no fuera posible llegar a un acuerdo amigable, la controversia será dirigida a la siguiente asamblea general de miembros quienes deberán tomar la decisión.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art.27.- La Fundación solamente podrá disolverse por decisión de la asamblea general, por no cumplir con sus finalidades y por las causas determinadas en la ley.

Para la disolución de la Fundación, la Asamblea General procederá a nombrar un comité de liquidación formado por dos personas entre los miembros activos y la directiva del club.

Los bienes de la Fundación disuelto o el producto de los mismos una vez pagado el pasivo serán traspasados a una o varias instituciones sin finalidades de lucro público o privada. Dichas instituciones serán seleccionadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez expedido el presente Acuerdo, en el plazo máximo de 30 días, la **FUNDACIÓN EMANUEL**, deberá registrar el directorio de la organización, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

ARTÍCULO CUARTO.- La personería jurídica que se le otorga a la **FUNDACIÓN EMANUEL**, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del Sistema Deportivo Nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO QUINTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la **FUNDACIÓN EMANUEL**, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO.- Se solicita a la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente Acuerdo, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 03 de septiembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**FLAVIO ISRAEL
VERDUGO ORMAZA**

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

Elaborado por:	 <p>Firmado electrónicamente por: MARIUXI ESTEFANIA OBANDO VACA</p>	Abogado de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:	 <p>Firmado electrónicamente por: JOSE EDUARDO MONGE SIMBANA</p>	Director de Asuntos Deportivos

ACUERDO Nro. 0432

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión...”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 280 de la norma suprema señalada, establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”*;
- Que,** el artículo 297 de la Carta Magna, dispone: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;
- Que,** el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: *“Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título*

realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.

Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.”;

- Que,** el artículo 5 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Las y los ciudadanos que se encuentren al frente de las organizaciones amparadas en esta Ley, deberán promover una gestión eficiente, integradora y transparente que priorice al ser humano. La inobservancia de estas obligaciones dará lugar a sanciones deportivas sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades correspondientes por los órganos del poder público”;*
- Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”;*
- Que,** el artículo 14, literales c), y f) de la Ley ibídem, indican que son funciones y atribuciones del Ministerio (hoy Secretaría del Deporte), entre otras: *“c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Controlaría General del Estado en el ámbito de sus competencias; (...) f) Elaborar el presupuesto anual de los recursos públicos que provengan del Presupuesto General del Estado; para el deporte, educación física, recreación y distribuirlos. Así como definir la utilización de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas, a través de los planes operativos anuales presentados por las mismas y aprobados por el Ministerio Sectorial de conformidad con la política del deporte, educación física y recreación; (...);*
- Que,** el artículo 45 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“Es la práctica deportiva de organización y nivel superior, comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento atlético de las y los deportistas, mediante el aprovechamiento de los adelantos tecnológicos y científicos dentro de los procesos técnicos del entrenamiento de alto nivel, desarrollado por organizaciones deportivas legalmente constituidas.”;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...”;*
- Que,** el artículo innumerado del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado”;*

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “*Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera.*”;
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*”;
- Que,** el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “*Designese como Secretaria del Deporte a la señora Andrea Daniela Sotomayor Andrade, con rango de Ministra.*”;
- Que,** la Secretaría del Deporte aprobó las asignaciones presupuestarias para el financiamiento del proyecto “Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento” conforme al siguiente detalle:

ACUERDO	FECHA
0197	14/02/2020
0209	14/02/2020
0195	14/02/2020
0208	14/02/2020
0198	14/02/2020
0210	14/02/2020
0206	14/02/2020
0207	14/02/2020
0194	14/02/2020
0192	14/02/2020
0204	14/02/2020
0212	14/02/2020
0211	14/02/2020
0203	14/02/2020
0202	14/02/2020
0196	14/02/2020
0199	14/02/2020
0200	14/02/2020
0201	14/02/2020
0205	14/02/2020
0193	14/02/2020

- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0297 de 27 de abril de 2020, la Secretaría del Deporte reformó los Acuerdos Nro. 0197, 0209, 0195, 0208, 0198, 0210, 0206, 0207, 0194, 0192, 0204, 0212, 0211, 0203, 0202, 0196, 0199, 0200, 0201, 0205 y 0193 de 14 de febrero de 2020, con los que se aprobaron las asignaciones presupuestarias para el financiamiento del proyecto “Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento” de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte;
- Que,** mediante memorando SD-DPI-2020-1234 de 16 de julio de 2020, dirigido al Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, el Director de Planificación e Inversión, Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia, informó que una vez revisado el Plan Operativo Anual de Inversión 2020 por parte de la Dirección de Planificación e Inversión, las tareas descritas a continuación **SI** se encuentran registradas dentro del proyecto “*Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento*”;
- Que,** mediante Memorando SD-DF-2020-0699 de 22 de julio de 2020, dirigido al Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, el Ing. Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain, Director Financiero, certificó la disponibilidad presupuestaria, por el valor de \$5'090.423,14 (Cinco millones noventa mil cuatrocientos veinte y tres con 14/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), para la ejecución de las tareas: *“Eventos de Preparación y Competencias”, “Eventos de Preparación y Competencias (Concentrados y bases de entrenamiento), Honorarios del equipo interdisciplinario, Necesidades de los Deportistas, Incentivo y reconocimiento económico a deportistas convencionales,* que consta en el Plan Operativo Anual del presente año, como parte del proyecto “Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento” - Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-SSDAR-2020-0454 de 23 de julio de 2020, el Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, solicitó a la Dra. María Fernanda Chiriboga Borja, Directora de Asesoría Jurídica, la elaboración del borrador de un instrumento legal para la Asignación de Presupuesto tarea Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento 2013-2020 periodo 2020 Federaciones Ecuatorianas por Deporte, con la finalidad de obtener el Aval del Ministerio de Finanzas;
- Que,** mediante Oficio Nro. MEF-SP-2020-0411 de 27 de agosto de 2020, dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, la Econ. Olga Susana Nuñez Sánchez, Subsecretaria de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, emitió el aval para “...*la transferencia de recursos con fuentes de financiamiento 202, organismo 2004 y correlativo 4129 desde la Secretaría del Deporte para el pago de eventos de preparación y competencia, para el pago de: eventos de preparación y competencia, honorarios de equipos interdisciplinarios, necesidades de los deportistas convencionales, realización de concentrados y bases de entrenamientos de varias federaciones deportivas; y, pago de incentivos y reconocimientos económicos a deportistas, dentro del proyecto “Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento 2013-2016” con CUP 91480000.0000.375625; en el grupo de gasto 78 “Transferencias o Donaciones para Inversión” para el ítem 780204 “Transferencias y Donaciones al Sector Privado No Financiero” por USD 6.131.223,93 (seis millones ciento treinta y un mil doscientos veinte y tres con 93/100 dólares), con las siguientes especificaciones: El flujo de la transferencia desde la Secretaría del Deporte a varias federaciones deportivas y deportistas convencionales se lo hará en los meses de: **septiembre, octubre, noviembre y diciembre conforme al cronograma de desembolsos adjunto a este documento, por USD 6.131.223,93 (seis millones ciento treinta y un mil doscientos veinte y tres con 93/100 dólares); y, se lo realizará en coordinación con la Subsecretaria del Tesorería. La Secretaría del Deporte verificará el cumplimiento de la ejecución del proyecto y solicitará la***

transferencia a la Subsecretaría del Tesoro de la Nación...” (el énfasis se encuentra fuera del texto original); y,

Que, mediante Memorando Nro. SD-SSDAR-2020-0519 de 03 de septiembre de 2020, el Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, solicitó a la Dra. María Fernanda Chiriboga Borja, Directora de Asesoría Jurídica, la elaboración del instrumento legal para la Asignación de Presupuesto tarea Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento 2013-2020.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos Nro. 0197, 0209, 0195, 0208, 0198, 0210, 0206, 0207, 0194, 0192, 0204, 0212, 0211, 0203, 0202, 0196, 0199, 0200, 0201, 0205 y 0193 de 14 de febrero de 2020 y 0297 de 27 de abril de 2020.

ACUERDA:

Art. 1.- Transferir el 70% del presupuesto aprobado mediante Acuerdos Nro. 0197, 0209, 0195, 0208, 0198, 0210, 0206, 0207, 0194, 0192, 0204, 0212, 0211, 0203, 0202, 0196, 0199, 0200, 0201, 0205 y 0193 de 14 de febrero de 2020 y 0297 de 27 de abril de 2020, a las entidades beneficiarias, en los meses de septiembre, octubre y noviembre, de acuerdo al cronograma de desembolsos remitido por la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento al Ministerio de Economía y Finanzas, sujetándose a la certificación POA y certificación presupuestaria, que son documentos habilitantes del presente Acuerdo.

Art. 2.- En lo demás se ratifica el contenido de los Acuerdos Nro. 0197, 0209, 0195, 0208, 0198, 0210, 0206, 0207, 0194, 0192, 0204, 0212, 0211, 0203, 0202, 0196, 0199, 0200, 0201, 0205 y 0193 de 14 de febrero de 2020 y su reforma.

Art. 3.- Disponer a la Dirección Administrativa, proceda a la socialización del presente Acuerdo.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Publíquese el presente Acuerdo en Registro Oficial y en la página web de esta Secretaría de Estado.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a 09 de septiembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**ANDREA DANIELA
SOTOMAYOR ANDRADE**

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.